

Califica Ambientalmente el proyecto “Sistema de Tratamiento de Riles Agroindustrial AGROCOL Limitada”

Talca

VISTOS:

1°. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA), su Adenda de fecha 26 de mayo de 2021 y su Adenda Complementaria de 29 de octubre de 2021, del proyecto “Sistema de Tratamiento de Riles Agroindustrial AGROCOL Limitada”, presentado por Agroindustrial AGROCOL Limitada con fecha 21 de enero de 2021.

2°. Los pronunciamientos y observaciones de los órganos de la administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, participaron en la evaluación de la DIA, y que se detallan en el Capítulo 3 del Informe Consolidado de Evaluación (ICE) de la DIA del proyecto “Sistema de Tratamiento de Riles Agroindustrial AGROCOL Limitada”.

3°. El Acta de Evaluación N°8/2021, de fecha 23 de marzo de 2021, del Comité Técnico de la Región del Maule.

4°. El ICE de la DIA del proyecto “Sistema de Tratamiento de Riles Agroindustrial AGROCOL Limitada” de fecha 29 de noviembre de 2021.

5°. El acuerdo alcanzado en la sesión de la Comisión de Evaluación de la región del Maule, de fecha 07 de diciembre de 2021.

6°. La Resolución Exenta N°178, de fecha 30 de diciembre de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, que aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de la mencionada Comisión.

7°. La Resolución Exenta N°202107101124, de fecha 26 de abril de 2021, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, que se resolvió no decretar la realización de un proceso de participación ciudadana en el proceso de evaluación de la DIA del proyecto “Sistema de Tratamiento de Riles Agroindustrial Agrocol Limitada”.

8. El Recurso de Reposición con jerárquico en subsidio, interpuesto con fecha 29 de abril de 2021, por la “Corporación para el Desarrollo de las Ciencias Ambientales, ONG CODECIAM”, en contra de la Resolución Exenta indicada en el Visto anterior;

9° La Resolución Exenta N°202107101213, de fecha 07 de julio de 2021, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, que rechazó el recurso de reposición singularizado en el visto anterior y envió los antecedentes a la Dirección Ejecutiva del SEA para conocimiento y resolución del recurso jerárquico interpuesto en subsidio.

10° La Resolución Exenta N°202199101433, de fecha 05 de agosto de 2021, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que acoge el recurso jerárquico singularizado en el visto 8° anterior, deja sin efecto la resolución exenta del SEA de la región del Maule mencionada en el visto anterior y ordena la realización de un proceso de participación ciudadana, por un plazo de 20 días, en la evaluación ambiental de la DIA del proyecto “Sistema de tratamiento de RILES Agroindustrial AGROCOL Limitada”,



11°. La Resolución Exenta digital N°20210700127, de fecha 28 de septiembre de 2021, de la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, que aprueba la modificación al texto del reglamento de organización y funcionamiento de la mencionada Comisión, relacionada con el reemplazo en sus funciones de la figura del “Intendente Regional” por el “Delegado Presidencial Regional”.

12°. La Resolución Exenta N°66, de fecha 31 de mayo de 2016, de la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, que autoriza al secretario de dicha Comisión para proceder de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N°17 inciso 2° del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región del Maule.

13°. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la DIA del proyecto “Sistema de Tratamiento de Riles Agroindustrial AGROCOL Limitada”.

14°. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Número 178 de fecha 12 de julio de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra al señor Juan Eduardo Prieto Correa, como Delegado Presidencial Regional de la Región del Maule; en la Resolución Afecta N°62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Maule; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°. Que, Agroindustrial AGROCOL Limitada (en adelante, el Titular), ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la DIA del proyecto “Sistema de Tratamiento de Riles Agroindustrial AGROCOL Limitada” (en adelante, el Proyecto). Los antecedentes del Titular son los siguientes:

Nombre o razón social	Agroindustrial Agrocol Limitada.
Rut	77.032.274-K
Domicilio	Ruta 5, Km 170, comuna de Teno, Región del Maule
Nombre representante legal	Javier Sotomayor Coll
Rut representante legal	15.960.579-5
Domicilio representante legal	Ruta 5, Km 170, comuna de Teno, Región del Maule
Teléfono representante legal	+56752431299
Correo electrónico Titular o representante legal	planta.frucol@gmail.com

2°. Que, conforme se indica en el ICE de fecha 29 de noviembre de 2021, el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Maule ha recomendado rechazar el Proyecto, por cuanto:

- El Proyecto no subsana los errores, omisiones o inexactitudes de que adolece la Declaración de Impacto Ambiental, con la información presentada en la Adenda y la Adenda complementaria;
- No cumple con la normativa ambiental aplicable al proyecto, en términos de emisiones atmosféricas, pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes, fauna silvestre, alteración significativa a los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos y la componente arqueológica;
- Con la información presentada en la DIA, en la Adenda y la Adenda complementaria no es posible descartar la inexistencia de los efectos, características o circunstancias contemplados en el Artículo 11 de la Ley 19.300, que generan la necesidad de presentación de un EIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

3°. Que, en sesión de 07 de diciembre de 2021, la Comisión de Evaluación de la región del Maule acordó calificar desfavorablemente el proyecto “Sistema de Tratamiento de Riles Agroindustrial AGROCOL Limitada”, aprobando íntegramente el contenido del ICE de fecha 29 de noviembre de 2021, el que forma parte de la presente resolución, por lo tanto, conforme a lo indicado en el artículo 60 inciso segundo del Reglamento del SEIA, se excluyen de la presente Resolución las consideraciones técnicas en que se fundamenta.

4°. Que, según lo señalado en la DIA y sus anexos, en su Adenda, y en su Adenda Complementaria, los cuales forman parte integrante de la presente resolución, la descripción del proyecto es la que a continuación se indica:

4.1. ANTECEDENTES GENERALES	
Objetivo general	Corresponde a la implementación de un sistema de tratamiento para tratar los Residuos Industriales Líquidos (RILES) del Centro Productivo AGROCOL, que se generan en el lavado de equipos y maquinarias.
Descripción general del proyecto	<p>El proyecto consistiría en un centro productivo, que procesa frutas congeladas, pulpa de frutas, frutas en conservas y frutas frescas, que producto del lavado de los insumos (frutas) genera RILes. Dichos RILes son tratados mediante un sistema de tratamiento ya construido y existente.</p> <p>Por tanto, mediante el presente proyecto se incorporará un tranque de almacenamiento de 800 m³, un sistema de oxigenación y neutralización, la habilitación del área de 2,5 hectáreas para la disposición de RIL al suelo, además de la instalación de caudalímetro y bomba centrífuga de riego, todo lo anterior en una superficie total de 11,47 hectáreas, en la comuna de Teno.</p> <p>Al respecto y en relación con la información aportada por el Titular durante el proceso de evaluación ambiental (DIA, Adenda y Adenda complementaria), no es posible determinar que lo anteriormente expuesto corresponda a la descripción del proyecto. Los argumentos para fundamentar lo expuesto se desarrollarán en el considerando 4.3 de la presente Resolución Exenta.</p>
Tipología principal, así como las aplicables a sus partes, obras o acciones	<p>En virtud de lo señalado en la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por Ley 20.417, y el D.S. N° 40/12 del MMA, el Proyecto debe someterse al SEIA por cuanto concurre el presupuesto señalado en el literal o) del artículo 10 de la citada ley, especificado en el literal o.7.2) del artículo 3 del D.S. N°40/12, Reglamento del SEIA. Al respecto el D.S. N°40/12 señala lo siguiente:</p> <p><i>“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:</i></p> <p><i>o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:</i></p> <p><i>o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos.”</i></p> <p>En este aspecto, el proyecto considera la disposición de residuos industriales líquidos, los cuales serán dispuestos en una superficie de 2,5 hectáreas, cuyos efluentes se usarían para el riego.</p> <p>De manera adicional, el Titular señala en el punto 1.2.4 de la DIA lo</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

	<p>siguiente:</p> <p><i>“(…) Y como Tipología Secundaria, el proyecto se incluye dentro de la tipología Agroindustrial por el literal l.1) sobre Agroindustrias, donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/d), en algún día de la fase de operación del Proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente Artículo, ya que aun cuando el mismo, genera 29 Tonelada/año de Residuos Sólidos, cantidad que equivale a 80,55 Kg/d, con lo cual dicha cantidad es menor a 8 t/d; <u>el mismo se encuadra dentro del supuesto de dimensionamiento indicado en el literal h.2; dado que la potencia total instalada del centro productivo es de aproximadamente 5.333 KVA, en razón a que ésta tipología aplica a Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a 2.000 KVA; potencia total que está determinada por la suma de las capacidades de 2 generadores uno de 500 KVA, un generador de 1.000 KVA y una caldera a carbón de 3.833 KVA; para una potencia total de energía eléctrica de 4.833 KVA.</u></i></p> <p><i>Quedando descartada la tipología definida en literal h.2), ya que el proyecto no se encuentra en loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha), y aun cuando el mismo se encuentra localizado en la Comuna de Teno, la cual forma parte del Valle Central de la Provincia de Curicó, el cual fue declarada Zona Saturada, el mismo no excede el límite máximo establecido de 5% de la emisión diaria total estimada para el contaminante MP10, de acuerdo a las estimaciones de emisiones atmosféricas (Anexo E).”</i></p>		
Vida útil	Vida útil indefinida, no precisando un cierre propiamente tal, sino que el mejoramiento continuo de las instalaciones.		
Monto de inversión	USD \$ 100.000.-		
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	El hito que da inicio corresponde a las obras civiles de la zona de pretratamiento, de modo de poder efectuar la implementación del sistema de tratamiento de RILes.		
Proyecto se desarrolla por etapas	Si	No	El proyecto no estima proceder en su fase de construcción en etapas, la habilitación de las obras y partes asociadas al proyecto, fueron simultáneas al momento de la construcción.
		X	
Proyecto modifica un proyecto o actividad	Si	No	El proyecto modifica a una actividad existente, que corresponde al Centro Productivo “AGROCOL”, que procesa frutas congeladas, pulpa de frutas, frutas en conservas y frutas frescas, y la evaluación consideraría la incorporación de un tranque de almacenamiento de 800 m ³ , un sistema de oxigenación y neutralización, y la habilitación del área de disposición del RIL al suelo que alcanza una 2,5 hectáreas, e instalación de caudalímetro y bomba centrifuga de riego; las cuales se adicionan a las partes y obras ya construidos y existentes.
	X		
Proyecto modifica otra(s) RCA	Si	No	Se trata de un proyecto o actividad existente, sin embargo, el proyecto no se encuentra calificado ambientalmente.
		X	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

4.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO																																																																									
División político-administrativa	El proyecto se ubica en la Región del Maule, comuna de Teno, al costado oriente de la ruta 5 a unos 4 km aproximadamente al nororiente de la ciudad de Teno. Específicamente se encuentra ubicado en la Parcela 43, localidad de San Cristóbal, comuna de Teno.																																																																								
Descripción de la localización	El emplazamiento del proyecto se justifica porque se encuentra localizado en un lugar estratégico respecto a la Ruta 5.																																																																								
Superficie	La superficie del proyecto, el cual corresponde efectivamente a 88.834 m ² (8,88) hectáreas, incluyendo la superficie donde se encuentra el sistema de tratamiento de RILes que corresponde a 25.910 m ² .																																																																								
Coordenadas UTM en Datum WGS84	Las coordenadas UTM Huso 19s, Datum WGS 84 corresponden a 246.055 m E y 6.051.395 m S. Las coordenadas que corresponden al centro productivo y al sistema de tratamiento de RILes, son las que se detallan en la siguiente tabla: Tabla N°1. Coordenadas centro productivo.																																																																								
	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Límites del Proyecto</th> <th rowspan="2">Límites del Proyecto</th> <th rowspan="2">Superficie (m²)</th> <th rowspan="2">Puntos</th> <th colspan="2">UTM (WGS 84 H19S)</th> </tr> <tr> <th>Este m E</th> <th>Norte m S</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="8">Centro de Productivo "Agrocol"</td> <td rowspan="8">Centro de Productivo "Agrocol"</td> <td rowspan="8">88.834</td> <td>1</td> <td>306227.00</td> <td>6140676.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>306636.00</td> <td>6140378.00</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>306577.00</td> <td>6140342.00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>306522.00</td> <td>6140368.00</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>306490.00</td> <td>6140363.00</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>306406.00</td> <td>6140380.00</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>306315.00</td> <td>6140317.00</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>306096.00</td> <td>6140484.00</td> </tr> <tr> <td>Total Superficie</td> <td>Total Superficie</td> <td>88.834</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>						Límites del Proyecto	Límites del Proyecto	Superficie (m ²)	Puntos	UTM (WGS 84 H19S)		Este m E	Norte m S	Centro de Productivo "Agrocol"	Centro de Productivo "Agrocol"	88.834	1	306227.00	6140676.00	2	306636.00	6140378.00	3	306577.00	6140342.00	4	306522.00	6140368.00	5	306490.00	6140363.00	6	306406.00	6140380.00	7	306315.00	6140317.00	8	306096.00	6140484.00	Total Superficie	Total Superficie	88.834																													
Límites del Proyecto	Límites del Proyecto	Superficie (m ²)	Puntos	UTM (WGS 84 H19S)																																																																					
				Este m E	Norte m S																																																																				
Centro de Productivo "Agrocol"	Centro de Productivo "Agrocol"	88.834	1	306227.00	6140676.00																																																																				
			2	306636.00	6140378.00																																																																				
			3	306577.00	6140342.00																																																																				
			4	306522.00	6140368.00																																																																				
			5	306490.00	6140363.00																																																																				
			6	306406.00	6140380.00																																																																				
			7	306315.00	6140317.00																																																																				
			8	306096.00	6140484.00																																																																				
Total Superficie	Total Superficie	88.834																																																																							
	Fuente: tabla adjunta en la respuesta a la observación 1.1 del Adenda. Tabla N°2. Coordenadas sistema de tratamiento de RILes.																																																																								
	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Área</th> <th rowspan="2">Parte y Obras</th> <th rowspan="2">Localización</th> <th rowspan="2">Superficie [m²]</th> <th rowspan="2">Punto</th> <th colspan="2">Coordenadas de Ubicación UTM USO 19 H</th> </tr> <tr> <th>Coordenada E</th> <th>Coordenada N</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="15">Sistema de Tratamiento de RILes</td> <td>C1: Cámara 1</td> <td rowspan="5">Zona de Pretratamiento</td> <td rowspan="5">110</td> <td rowspan="2">1</td> <td rowspan="2">306363.00</td> <td rowspan="2">6140459.00</td> </tr> <tr> <td>C2: Cámara 2</td> </tr> <tr> <td>C3: Cámara 3</td> </tr> <tr> <td>C4: Cámara 4</td> </tr> <tr> <td>C5: Cámara 5</td> </tr> <tr> <td>Bins: Lecho Secado Solidos.</td> <td rowspan="3">2</td> <td rowspan="3">306375.00</td> <td rowspan="3">6140476.00</td> </tr> <tr> <td>FR: Filtro Rotatorio.</td> </tr> <tr> <td>FP: Filtro Parabólico</td> </tr> <tr> <td>DC: Decantador Cónico</td> <td rowspan="3">3</td> <td rowspan="3">306379.00</td> <td rowspan="3">6140473.00</td> </tr> <tr> <td>B1: Bomba 1</td> </tr> <tr> <td>B2: Bomba 2</td> </tr> <tr> <td>B3: Bomba 3</td> <td rowspan="2">4</td> <td rowspan="2">306367.00</td> <td rowspan="2">6140455.00</td> </tr> <tr> <td>Tranque</td> <td rowspan="4">Tranque</td> <td rowspan="4">800</td> <td>1</td> <td>306398.20</td> <td>6140423.12</td> </tr> <tr> <td></td> <td>2</td> <td>306417.29</td> <td>6140409.09</td> </tr> <tr> <td></td> <td>3</td> <td>306405.52</td> <td>6140394.93</td> </tr> <tr> <td></td> <td>4</td> <td>306387.41</td> <td>6140408.02</td> </tr> <tr> <td>Sistema de Oxigenación</td> <td rowspan="3">1</td> <td rowspan="3">306398.20</td> <td rowspan="3">6140423.12</td> </tr> <tr> <td>Sistema de Neutralización</td> </tr> <tr> <td>B4: Bomba Sumergida Tranque</td> </tr> <tr> <td>B5: Bomba</td> <td></td> <td></td> <td>-</td> <td>1</td> <td>306412.41</td> <td>6140399.84</td> </tr> </tbody> </table>						Área	Parte y Obras	Localización	Superficie [m ²]	Punto	Coordenadas de Ubicación UTM USO 19 H		Coordenada E	Coordenada N	Sistema de Tratamiento de RILes	C1: Cámara 1	Zona de Pretratamiento	110	1	306363.00	6140459.00	C2: Cámara 2	C3: Cámara 3	C4: Cámara 4	C5: Cámara 5	Bins: Lecho Secado Solidos.	2	306375.00	6140476.00	FR: Filtro Rotatorio.	FP: Filtro Parabólico	DC: Decantador Cónico	3	306379.00	6140473.00	B1: Bomba 1	B2: Bomba 2	B3: Bomba 3	4	306367.00	6140455.00	Tranque	Tranque	800	1	306398.20	6140423.12		2	306417.29	6140409.09		3	306405.52	6140394.93		4	306387.41	6140408.02	Sistema de Oxigenación	1	306398.20	6140423.12	Sistema de Neutralización	B4: Bomba Sumergida Tranque	B5: Bomba			-	1	306412.41	6140399.84
Área	Parte y Obras	Localización	Superficie [m ²]	Punto	Coordenadas de Ubicación UTM USO 19 H																																																																				
					Coordenada E	Coordenada N																																																																			
Sistema de Tratamiento de RILes	C1: Cámara 1	Zona de Pretratamiento	110	1	306363.00	6140459.00																																																																			
	C2: Cámara 2																																																																								
	C3: Cámara 3																																																																								
	C4: Cámara 4																																																																								
	C5: Cámara 5																																																																								
	Bins: Lecho Secado Solidos.	2	306375.00	6140476.00																																																																					
	FR: Filtro Rotatorio.																																																																								
	FP: Filtro Parabólico																																																																								
	DC: Decantador Cónico	3	306379.00	6140473.00																																																																					
	B1: Bomba 1																																																																								
	B2: Bomba 2																																																																								
	B3: Bomba 3	4	306367.00	6140455.00																																																																					
	Tranque				Tranque	800	1	306398.20	6140423.12																																																																
		2	306417.29	6140409.09																																																																					
		3	306405.52	6140394.93																																																																					
	4	306387.41	6140408.02																																																																						
Sistema de Oxigenación	1	306398.20	6140423.12																																																																						
Sistema de Neutralización																																																																									
B4: Bomba Sumergida Tranque																																																																									
B5: Bomba			-	1	306412.41	6140399.84																																																																			



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

		Centrifuga					
	Zona de Disposición de Riles	Zona de Riego I	21.848	1	306432.30	6140527.98	
				2	306621.58	6140395.86	
				3	306579.95	6140354.70	
				4	306555.23	6140360.93	
				5	306527.38	6140378.63	
				6	306483.14	6140371.99	
				7	306426.47	6140384.30	
				8	306408.45	6140393.07	
				9	306423.06	6140410.16	
				10	306376.52	6140446.21	
		Zona de Riego II	3.152	1	306359.33	6140413.22	
				2	306398.50	6140383.75	
				3	306317.55	6140331.25	
				4	306308.15	6140343.06	
	Total		25.910				

Fuente: tabla adjunta en la respuesta a la observación 1.2 del Adenda.

Caminos de acceso	Se accede desde la ruta 5, desde el norte o sur, por el enlace la Montaña, para luego tomar caletería en dirección al sur hasta el área de proyecto.
Referencia al expediente de evaluación de los mapas, georreferenciación e información complementaria sobre la localización de sus partes, obras y acciones	Anexo 1 del Adenda.

4.3. PARTES, OBRAS Y ACCIONES QUE COMPONEN EL PROYECTO																		
4.3.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN																		
Construcción y habilitación del Tranque de Acumulación	<p>1.-Excavación de 608 m³ de tierra. 2.- Construcción del tranque. 3.- Impermeabilización del tranque con geomembrana de 1 mm espesor. 4.- Instalación de componentes; bombas sumergidas de 2 Hp (B4).</p> <p>Tabla N°3. Coordenadas del tranque de acumulación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Puntos</th> <th colspan="2">UTM (WGS 84 H19S)</th> </tr> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>306398.20</td> <td>6140423.12</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>306417.29</td> <td>6140409.09</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>306405.52</td> <td>6140394.93</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>306387.41</td> <td>6140408.02</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: tabla adjunta en la respuesta a la observación 1.9 del Adenda complementaria.</p> <p>Al respecto, es importante hacer presente que el Titular no entrega información respecto de la existencia de al menos 4 tranques en el área donde se proyecta la aplicación de riles, cuyos usos, características y destino de los mismos no es explicado en la DIA, Adenda ni Adenda complementaria.</p> <p>Lo anterior, se solicita tanto a la evaluación de la DIA, Adenda y Adenda complementaria, ya que estos se visualizan en imágenes de Google Earth, no aportando antecedentes respecto a los usos, características y destino de tres de ellos, solo limitándose a indicar en la Adenda complementaria que “<i>El proyecto en evaluación no se encuentra implementado</i>”.</p>	Puntos	UTM (WGS 84 H19S)		Este	Norte	1	306398.20	6140423.12	2	306417.29	6140409.09	3	306405.52	6140394.93	4	306387.41	6140408.02
Puntos	UTM (WGS 84 H19S)																	
	Este	Norte																
1	306398.20	6140423.12																
2	306417.29	6140409.09																
3	306405.52	6140394.93																
4	306387.41	6140408.02																
Instalación del Sistema de Oxigenación y Neutralización	<p>1.- Instalación de un soplador 3 Hp, 70 m³ aire/h, y 14 difusores. 2.- Instalación de 2 Estanque de Plástico de 500 litros cada uno (Altura 2300 mm y Diámetro 1780 mm 500 L). 3.-Instalación de 2 bombas Dosificadoras (160 x 153 x 91 mm 7,0 l/h). 4.- Instalación de sensor y controlador de pH (Largo sensor 15 m y Caudal 10</p>																	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

l/h).

Tabla N°4. Coordenadas del tranque de acumulación.

Puntos	UTM (WGS 84 H19S)	
	Este	Norte
1	306398.20	6140423.12
2	306417.29	6140409.09
3	306405.52	6140394.93
4	306387.41	6140408.02

Fuente: tabla adjunta en la respuesta a la observación 1.9 del Adenda complementaria.

Habilitación
Disposición
RIL al Suelo
2,5 Ha

- 1.- Excavación de Zanjas.
- 2.- Colocación de Tuberías de PVC, (Clase C-6) de 75 mm de diámetro, fitting (40, 50, 63 y 70 mm).
- 3.- Instalación de aspersores. Electroválvulas de 2 pulgadas.
- 4.- Tapado de Zanjas.
- 5.- Instalación de Bomba Centrífuga de 7 HP de Potencia.
- 6.- Reconexión y empalme con el sistema de tratamiento.

Se habilitarán dos zonas, las que se encuentran delimitadas por las siguientes coordenadas:

Zona I.

Tabla N°5. Coordenadas de la zona I de aplicación de RIL al suelo.

Puntos	UTM (WGS 84 H19S)	
	Este	Norte
1	306432.30	6140527.98
2	306621.58	6140395.86
3	306579.95	6140354.70
4	306555.23	6140360.93
5	306527.38	6140378.63
6	306483.14	6140371.99
7	306426.47	6140384.30
8	306408.45	6140393.07
9	306423.06	6140410.16
10	306376.52	6140446.21

Fuente: tabla adjunta en la respuesta a la observación 1.9 del Adenda complementaria.

Zona II.

Tabla N°6. Coordenadas de la zona I de aplicación de RIL al suelo.

Puntos	UTM (WGS 84 H19S)	
	Este	Norte
1	306359.33	6140413.22
2	306398.50	6140383.75
3	306317.55	6140331.25
4	306308.15	6140343.06

Fuente: tabla adjunta en la respuesta a la observación 1.9 del Adenda complementaria.

Al respecto, es importante señalar que la aplicación de residuos líquidos propuesta por el Titular, no se ajusta a la Guía SAG "Aplicación de efluentes al suelo". Ya que, con los antecedentes presentados en el actual procedimiento de evaluación ambiental por el Titular, es posible concluir que la aplicación de residuos líquidos no busca satisfacer la demanda hídrica del cultivo.

Lo anterior, en consideración a la respuesta 4.3.1 letra a), donde el Titular señala en la Adenda complementaria que "*Se modifica el cultivo, utilizando eucaliptus el cual tiene mejor prospección de raíces en comparación a una pradera natural*", no describiendo el sistema de riego por aspersión para la plantación de eucaliptus, en cuanto a sus características, diseño y funcionamiento.

Al cambiar el cultivo en la Adenda complementaria, en el área de aplicación de RILes, pasando de una pradera a una plantación de Eucaliptus, el Titular no



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

	<p>evalúa el posible impacto sobre los árboles que podría generar la aplicación de RILes a través del método por aspersión, dadas las características fisicoquímicas del Ril, y posible afectación en la uniformidad de la aplicación de RILes por la intercepción que podrían generar los árboles.</p> <p>De manera adicional, el titular no aborda en sus respuestas, los temas relacionados a la disposición de los RILes al suelo durante el proceso de evaluación (DIA, Adenda y Adenda complementaria), principalmente debido a que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No considera en la evaluación la presencia en el perfil de suelo, descrito para el área de aplicación de RILes, de una estrata compacta (tosca), de aproximadamente 30 cm de espesor, que impediría y/o dificultaría el paso del agua y raíces a las estratas inferiores. 2. Para la determinación del agua aprovechable (cm c.a.), no considera la estratificación del suelo, según el Estudio de Aplicación de Riles al Suelo, para este cálculo se utilizó el promedio de los resultados de los análisis de suelo encargados al Laboratorio, no obstante, en el Anexo F del Adenda complementaria, sólo se presenta los resultados de una sola muestra, no detallándose como se realizó el cálculo de este parámetro y de que forma se concluye que el suelo presenta una buena retención de humedad de 18.8 cm de c.a., por su característica arenosa. <p>Por lo tanto, no es posible determinar que no exista pérdida de suelo, deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo.</p>								
Instalación de Caudalímetro y Bomba Centrífuga	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Instalación de bomba centrífuga de 7 HP de potencia. 2.- Caudalímetro <p>Tabla N°7. Coordinadas instalación de Caudalímetro y Bomba Centrífuga.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Puntos</th> <th colspan="2">UTM (WGS 84 H19S)</th> </tr> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>306398.20</td> <td>6140423.12</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: tabla adjunta en la respuesta a la observación 1.9 del Adenda complementaria.</p>	Puntos	UTM (WGS 84 H19S)		Este	Norte	1	306398.20	6140423.12
Puntos	UTM (WGS 84 H19S)								
	Este	Norte							
1	306398.20	6140423.12							
Construcción y Habilitación del Tranque de Acumulación	<ol style="list-style-type: none"> 1.-Excavación de 608 m³ de tierra. 2.- Construcción del tranque. 3.- Impermeabilización del tranque con geomembrana de 1mm espesor. 4. Instalación de componentes; bombas sumergidas de 2 Hp (B4). 								
Instalación del Sistema de Oxigenación y Neutralización:	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Instalación de un soplador 3 [Hp], 70 m³ aire/h, y 14 difusores. 2.-Instalación de 2 estanque de plástico de 500 Litros cada uno (Altura 2300 mm y diámetro 1780 mm500 litros) 3.- Instalación de 2 bombas dosificadoras (160 x 153 x 91 mm 7,0 l/h). 4.- Instalación de sensor y controlador de pH (largo sensor 15 m y caudal 10 l/h). 								
Habilitación Disposición RIL al Suelo 2,5 hectáreas:	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Excavación de Zanjas. 2.- Colocación de Tuberías de PVC, (Clase C-6) de 75 mm de diámetro (40, 50, 63 y 70 mm). 3.- Instalación de aspersores. Electroválvulas de 2". 4.- Tapado de zanjas. 5.- Instalación de bomba centrífuga de 7 HP de potencia. 6.-Reconexión y empalme con el sistema de tratamiento. 								
Instalación de Caudalímetro y Bomba Centrífuga	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Instalación de Bomba Centrífuga de 7 HP de Potencia. 2.- Caudalímetro. 								
Recursos naturales renovables	El proyecto por las características de sus partes, acciones y obras no considera extraer o explotar recursos naturales renovables para satisfacer sus necesidades en esta fase.								
Emisiones y efluentes	<ol style="list-style-type: none"> a) Emisiones atmosféricas: MP₁₀: <p>La actividad que generan las emisiones corresponde a: Escarpe, excavaciones,</p>								



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

carguío y descarga de camiones, tránsito de camiones por caminos pavimentados y no pavimentados, tránsito de vehículos pavimentados y no pavimentado, operación maquinaria (retroexcavadora y gases de motores combustión).
La tasa de emisión para esta actividad es de 131,7 kg/año.

MP_{2,5}:

La actividad que generan las emisiones corresponde a: Carguío y descarga de camiones, tránsito de camiones por pavimento.

La tasa de emisión para esta actividad es de 0,235 kg/año.

CO: La actividad que generan las emisiones corresponde a: Operación maquinaria (retroexcavadora y gases de motores combustión).

La tasa de emisión para esta actividad es de 12,72 kg/año.

NO_x:

La actividad que generan las emisiones corresponde a: Operación maquinaria (retroexcavadora y gases de motores combustión).

La tasa de emisión para esta actividad es de 570,3 kg/año.

HC:

La actividad que generan las emisiones corresponde a: Operación maquinaria (retroexcavadora y gases de motores combustión).

La tasa de emisión para esta actividad es de 5,61 kg/año.

NH₃:

La actividad que generan las emisiones corresponde a: Gases de motores combustión.

La tasa de emisión para esta actividad es de 0,002 kg/año.

SO₂:

La actividad que generan las emisiones corresponde a: Gases de motores combustión.

La tasa de emisión para esta actividad es de 147,5 kg/año.

Abatimiento y Control. Las medidas que se tomarán, de acuerdo a las características del proyecto, con el fin de minimizar las emisiones atmosféricas son las siguientes:

- Se regará el terreno en forma oportuna y suficiente durante el período en que se realicen movimientos de tierra en la ejecución del proyecto.
- Se hará uso de procesos húmedos en caso de requerir faenas de molienda y mezcla de materiales para su construcción.
- Se mantendrán humectados los materiales que puedan desprender polvo.
- Se transportarán los materiales de la construcción en camiones con carga cubierta.
- Se mantendrá la obra aseada y sin desperdicios mediante la colocación de recipientes recolectores, convenientemente identificados y ubicados.
- Se realizará un mantenimiento adecuado de la maquinaria utilizada en la obra para prevenir las emisiones de gases producto de la combustión incompleta.
- No se permitirán las quemas de ningún tipo de residuo.
- Se mantendrán en óptimas condiciones y con sus revisiones al día toda la maquinaria.

b) Emisiones líquidas o efluentes:

Las aguas servidas serán generadas por los trabajadores a través del uso de los servicios higiénicos, compuestos por baños químicos. Frente a ello, una empresa autorizada, se encargará del vertido de las aguas en lugar autorizado por la Autoridad Sanitaria.

La cantidad de emisiones líquidas del proyecto para la fase de construcción alcanza a 1000 L/mes, durante los 12 meses.



	<p>c) Emisiones Acústicas:</p> <p>En el Anexo 12 del Adenda se presenta el informe de emisiones acústicas, en dicho documento se considera las actividades de preparación de terreno, donde se considerará la operación simultánea de todas las fuentes de ruido en los deslindes de cada predio de cada proyecto, en los puntos más cercanos a los receptores.</p> <p>De manera adicional, se identifican y se describen los receptores sensibles que pudiesen verse afectados por el proyecto (Tabla N°2 y Figura 5 del Anexo ya señalado), además, en dicho informe se estiman los niveles de ruido generados en la fase de construcción, y se evalúan las emisiones acústicas con respecto a los límites establecidos por el D.S. N° 38/11 del MMA. Cabe señalar, que los receptores, se encuentran en zona rural.</p> <p>Las fuentes de ruido correspondieron a la utilización de la siguiente maquinaria:</p> <p style="text-align: center;">Tabla N°8. Maquinaria a utilizar.</p> <table border="1" data-bbox="456 767 1412 929"> <thead> <tr> <th>ACTIVIDAD</th> <th>CANTIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Betonera</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Esmeriles Angulares</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Taladros</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Retroexcavadora</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: Tabla 7 del Anexo 12 del Adenda.</p> <p>Con todo lo expuesto, el proyecto se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el D.S. N°38/11 del MMA. A su vez, las emisiones mismas del proyecto se encuentran bajo los límites establecidos en citado cuerpo normativo.</p>	ACTIVIDAD	CANTIDAD	Betonera	1	Esmeriles Angulares	1	Taladros	1	Retroexcavadora	1
ACTIVIDAD	CANTIDAD										
Betonera	1										
Esmeriles Angulares	1										
Taladros	1										
Retroexcavadora	1										
Residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.	<p>a) Residuos no peligrosos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Residuos sólidos no peligrosos</u> Descripción: Residuos sólidos no peligrosos de obras y montaje, como PVC, metales, y otros. Cantidad: 10 kg/mes. Manejo y disposición: Almacenados contenedores y retirados y dispuesto cada 15 por terceros autorizados por la Autoridad Sanitaria. • <u>Residuos sólidos domiciliarios</u> Descripción: Papeles, botellas, cartones, etc. Cantidad: 90 kg/mes. Manejo y disposición: basureros existentes en el centro productivo; y retirados y dispuesto 2 veces por semana, por terceros autorizados por la Autoridad Sanitaria. <p>b) Residuos peligrosos: Descripción: Bolsas de cemento y tarros de pegamento. Cantidad: 10 kg/año. Manejo y disposición: almacenamiento por 6 meses en la bodega de residuos peligrosos y luego dispuestos en lugares autorizados por la autoridad sanitaria.</p>										
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.	<p>Tabla 4.6.1.1 Partes y obras del proyecto. Tabla 4.6.1.2 Acciones. Tabla 4.6.3 Recursos naturales renovables. Tabla 4.6.4.1; 4.6.4.2 y 4.6.4.3 Emisiones. Tabla 4.6.5.1; 4.6.5.2 Residuos.</p>										
4.3.2. FASE DE OPERACIÓN											
Puesta en Marcha (Prueba y Correcciones)	La fase de operación comenzará con una puesta en marcha, la cual tendrá una duración de 1 mes, en esta instancia se probará el funcionamiento de los equipos, para que el sistema pueda funcionar de acuerdo con lo diseñado.										
Operación del Sistema de tratamiento de	El proyecto tiene por finalidad acondicionar los residuos industriales líquidos generados en el proceso productivo descrito inicialmente.										



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

RILes	<p>El sistema de tratamiento que operará, con las obras que se deben implementar se describen a continuación, sus partes, obras y acciones:</p> <p>De acuerdo a lo indicado, las obras y equipos por implementar son 2 bombas, 2 válvulas a riego, Caudalímetro, tranque de acumulación y zona de riego; todo para la aplicación en 2,5 hectáreas de plantación de Eucaliptus por sistema de aspersión. El resto de los equipos y obras se encuentran ya implementados.</p> <p>Al respecto, es importante señalar que la aplicación de residuos líquidos propuesta por el Titular, no se ajusta a la Guía SAG "Aplicación de efluentes al suelo". Por tanto, no es posible concluir que la aplicación de residuos líquidos busca satisfacer la demanda hídrica del cultivo.</p> <p>De manera adicional, en relación a la respuesta 4.3.1 letra a), el Titular señala en la Adenda complementaria que <i>“Se modifica el cultivo, utilizando eucaliptus el cual tiene mejor prospección de raíces en comparación a una pradera natural”</i>. Respecto a lo anterior, el proponente de manera tardía (adenda complementaria) modifica el cultivo (en este caso plantación de eucaliptus), no describiendo el sistema de riego por aspersión para la plantación, en cuanto a sus características, diseño y funcionamiento. Por tanto, no aporta antecedentes para descartar la afectación al suelo.</p> <p>Finalmente, no es posible determinar que no exista pérdida de suelo, deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo, ya que durante el proceso de evaluación (DIA, Adenda y Adenda complementaria), el Titular no aborda en sus respuestas, los temas relacionados a la disposición de los RILes al suelo principalmente debido a que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No considera en la evaluación la presencia en el perfil de suelo, descrito para el área de aplicación de riles, de una estrata compacta (tosca), de aproximadamente 30 cm de espesor, que impediría y/o dificultaría el paso del agua y raíces a las estratas inferiores. 2. Para la determinación del agua aprovechable (cm c.a.), no considera la estratificación del suelo, según el Estudio de Aplicación de Riles al Suelo, para este cálculo se utilizó el promedio de los resultados de los análisis de suelo encargados al Laboratorio no obstante, en el Anexo F del Adenda complementaria, sólo se presenta los resultados de una sola muestra, no detallándose como se realizó el cálculo de este parámetro y de que forma se concluye que el suelo presenta una buena retención de humedad de 18.8 cm de c.a., por su característica arenosa. 																																	
Productos generados	<p>La cantidad de flujo de camiones al interior del centro productivo, tanto para dejar materia prima, retiro de residuos y producto terminado, estos se estiman por mes.</p> <p style="text-align: center;">Tabla N°9. Flujo de camiones al interior del centro productivo.</p> <table border="1" data-bbox="456 1679 1369 2150"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Materiales</th> <th rowspan="2">Destino y Origen</th> <th colspan="3">Distancia Totales en Kilómetros</th> </tr> <tr> <th>Camino Pavimentado Alto Tráfico (Km)</th> <th>Camino Pavimentado Trafico Medio (Km)</th> <th>Camino No Pavimentado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sistema de Neutralización</td> <td>Acquatron</td> <td>180</td> <td>0</td> <td>0,4</td> </tr> <tr> <td>Ductos y Componentes de Riego</td> <td>Agrosystems S.A.</td> <td>380</td> <td>0</td> <td>0,4</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TOTAL</td> <td colspan="2">560</td> <td>0,4</td> </tr> <tr> <td>Traslado de Personal en Camioneta</td> <td>Teno</td> <td>576</td> <td>0</td> <td>32</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TOTAL</td> <td colspan="2">576</td> <td>32</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: Punto 2.3.9 de la DIA.</p>	Materiales	Destino y Origen	Distancia Totales en Kilómetros			Camino Pavimentado Alto Tráfico (Km)	Camino Pavimentado Trafico Medio (Km)	Camino No Pavimentado	Sistema de Neutralización	Acquatron	180	0	0,4	Ductos y Componentes de Riego	Agrosystems S.A.	380	0	0,4		TOTAL	560		0,4	Traslado de Personal en Camioneta	Teno	576	0	32		TOTAL	576		32
Materiales	Destino y Origen			Distancia Totales en Kilómetros																														
		Camino Pavimentado Alto Tráfico (Km)	Camino Pavimentado Trafico Medio (Km)	Camino No Pavimentado																														
Sistema de Neutralización	Acquatron	180	0	0,4																														
Ductos y Componentes de Riego	Agrosystems S.A.	380	0	0,4																														
	TOTAL	560		0,4																														
Traslado de Personal en Camioneta	Teno	576	0	32																														
	TOTAL	576		32																														
Recursos naturales	<p>a) Agua</p> <p>Las actividades donde se utilizará agua, así como la fuente y las coordenadas de</p>																																	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

renovables

ubicación del pozo, se detallan en la siguiente tabla.

Se hace presente que la solicitud de derecho de aprovechamiento se adjunta en el Anexo 4 del Adenda.

Tabla N°10. Fuente de agua y coordenadas de ubicación del pozo.

Actividades (fase de operación)	Fuente de las aguas a utilizar	De tratarse de pozo (coordenadas UTM)
Lavado de maquinarias, equipos e instalaciones.	Pozo en trámite de regularización de derechos	6140508,0 N; 306388 E

Fuente: tabla adjunta en la respuesta a la observación 1.21 del Adenda.

Así mismo, se presenta balance de aguas, donde se indica el consumo de agua requerido, en términos nominales y porcentuales por el centro productivo en función de lo solicitado en el derecho en donde los 34 l/s corresponden a 2.937,6 m³/día, el que representa el 100% del derecho.

Tabla N°11. Balance de agua.

Mes	Solicitud de derechos de agua (m ³ /día)	Consumo de agua del centro productivo (RIL) (m ³ /día)	Porcentaje a consumir del derecho solicitado (%)
Enero	2.937,6	85	2,89
Febrero	2.937,6	85	2,89
Marzo	2.937,6	85	2,89
Abril	2.937,6	30	1,02
Mayo	2.937,6	30	1,02
Junio	2.937,6	20	0,68
Julio	2.937,6	20	0,68
Agosto	2.937,6	30	1,02
Septiembre	2.937,6	30	1,02
Octubre	2.937,6	85	2,89
Noviembre	2.937,6	85	2,89
Diciembre	2.937,6	85	2,89

Fuente: tabla adjunta en la respuesta a la observación 1.7 c. del Adenda.

b) Suelo

Se habilitarán dos zonas, las que se encuentran delimitadas por las siguientes coordenadas:

Zona I.

Tabla N°12. Coordenadas de la zona I de aplicación de RIL al suelo.

Puntos	UTM (WGS 84 H19S)	
	Este	Norte
1	306432.30	6140527.98
2	306621.58	6140395.86
3	306579.95	6140354.70
4	306555.23	6140360.93
5	306527.38	6140378.63
6	306483.14	6140371.99
7	306426.47	6140384.30
8	306408.45	6140393.07
9	306423.06	6140410.16
10	306376.52	6140446.21

Fuente: tabla adjunta en la respuesta a la observación 1.9 del Adenda complementaria.

Zona II.

Tabla N°13. Coordenadas de la zona I de aplicación de RIL al suelo.

Puntos	UTM (WGS 84 H19S)	
	Este	Norte
1	306359.33	6140413.22
2	306398.50	6140383.75
3	306317.55	6140331.25



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

	4	306308.15	6140343.06								
Fuente: tabla adjunta en la respuesta a la observación 1.9 del Adenda complementaria.											
Emisiones y efluentes	<p>a) Emisiones atmosféricas:</p> <p>MP₁₀: La actividad que generan las emisiones corresponde a: Tránsito de camiones por caminos pavimentados y tránsito de camiones por caminos no pavimentados. La tasa de emisión para esta actividad es de 31,61 kg/año.</p> <p>MP_{2,5}: La actividad que generan las emisiones corresponde a: Tránsito de camiones por caminos pavimentados. La tasa de emisión para esta actividad es de 0,64 kg/año.</p> <p>CO: La actividad que generan las emisiones corresponde a: Gases de motores combustión. La tasa de emisión para esta actividad es de 1,23 kg/año.</p> <p>NO_x: La actividad que generan las emisiones corresponde a: Gases de motores combustión. La tasa de emisión para esta actividad es de 1488,75 kg/año.</p> <p>HC: La actividad que generan las emisiones corresponde a: Gases de motores combustión. La tasa de emisión para esta actividad es de 0,134 kg/año.</p> <p>NH₃: La actividad que generan las emisiones corresponde a: Gases de motores combustión. La tasa de emisión para esta actividad es de 0,00478 kg/año.</p> <p>SO₂: La actividad que generan las emisiones corresponde a: Gases de motores combustión. La tasa de emisión para esta actividad es de 308,29 kg/año.</p> <p>Es importante señalar que en la estimación de emisiones atmosféricas específicamente en el punto 3 del Anexo “Estimaciones Atmosféricas” del Adenda, el Titular señala que:</p> <p><i>“La operación del proyecto involucra la separación de alrededor de 29 tonelada de residuos sólidos por año, que son separados del sistema de tratamiento de RILes, en las etapas de filtración. Estos residuos orgánicos serán entregados a un tercero para su manejo y disposición final Por tanto el traslado de los sólidos filtrados se cuantifica de la siguiente manera:</i></p> <p><i>i. Rutas y Distancias desde lugar de procedencia (Ida y Vuelta)</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th><i>Materiales</i></th> <th><i>Camino Pavimentado Alto Tráfico (Km)</i></th> <th><i>Camino Pavimentado Trafico Medio (Km)</i></th> <th><i>Camino No Pavimentado</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Disposición de Residuos</i></td> <td><i>51,1</i></td> <td><i>0</i></td> <td><i>2</i></td> </tr> </tbody> </table> <p><i>ii. Destinos, recorridos totales y números de Viajes por año</i></p> <p><i>Dada la poca cantidad de residuos sólidos, la capacidad de los contenedores que dispondrá la empresa (Bins) y de la capacidad de que efectuarán el despacho de</i></p>			<i>Materiales</i>	<i>Camino Pavimentado Alto Tráfico (Km)</i>	<i>Camino Pavimentado Trafico Medio (Km)</i>	<i>Camino No Pavimentado</i>	<i>Disposición de Residuos</i>	<i>51,1</i>	<i>0</i>	<i>2</i>
<i>Materiales</i>	<i>Camino Pavimentado Alto Tráfico (Km)</i>	<i>Camino Pavimentado Trafico Medio (Km)</i>	<i>Camino No Pavimentado</i>								
<i>Disposición de Residuos</i>	<i>51,1</i>	<i>0</i>	<i>2</i>								



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

los residuos, bastaría con alrededor de 12 viajes por año para trasladar los residuos (considerados como de ida y vuelta), sin embargo, a objeto de maximizar el cálculo y considerar la frecuencia en temporada alta, se considerarán que se efectuará el retiro de los sólidos orgánicos separados por el sistema de Tratamiento, en un viaje por semana (30 viajes ida y vuelta).

De esta forma el total de kilómetros recorrido realizado para efectuar la disposición final de estos que se usaran como mejorador de suelo en el viñedo, se presenta en la siguiente tabla:

Origen	Destino	Distancia Totales en Kilómetros		
		Camino Pavimentado Alto Tráfico (Km)	Camino Pavimentado Medio Tráfico (Km)	Camino No Pavimentado
Sistema de Tratamiento	ECOMAULE	1533	0	60
TOTAL		1533		60"

Al respecto, el Titular no considera dentro de las actividades de la operación del proyecto el uso de una caldera y tres generadores tal como lo señala en la Adenda complementaria, específicamente en la respuesta a la observación 1.9 sobre suministros básicos, donde señala que la energía eléctrica, será suministrada por el centro productivo.

El mismo Titular según lo que se indica punto 1.2.2 de la DIA, define al centro productivo como "(...) El Centro Productivo "AGROCOL", procesa frutas congeladas, pulpa de frutas, frutas en conservas y frutas frescas. A continuación, se describe las operaciones más resaltantes del proceso. (...)".

En el "Anexos" del Adenda complementaria específicamente en el Anexo – Ficha Resumen, el Titular señala en el punto 2.2.5 lo siguiente:

"Energía Eléctrica: La energía eléctrica disponible en el Centro Productivo, es suministrada por dos generadores y una caldera a vapor, las cuales se encuentran en proceso de Registro ante la SEREMI-Salud, (Anexo C).

Equipos	Modelo	Combustible	Consumo	Cantidad	Potencia KVA
Generador	V550K	Petróleo	0,1 L/h	3	500
Caldera a Vapor	Igneotubular 3	Carbón	660kg/h	1	3.833
		Carozo de frutas	134 kg/h		
Total					5.333

Tabla 17.- Generadores y Caldera".

Finalmente, el Titular señala en el punto 1.2.4 de la DIA lo siguiente:

"(...) Y como Tipología Secundaria, el proyecto se incluye dentro de la tipología Agroindustrial por el literal 1.1) sobre Agroindustrias, donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empaquetamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/d), en algún día de la fase de operación del Proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente Artículo, ya que aun cuando el mismo, genera 29 Tonelada/año de Residuos Sólidos, cantidad que equivale a 80,55 Kg/d, con lo cual dicha cantidad es menor a 8 t/d; el mismo se encuadra dentro del supuesto de dimensionamiento indicado en el literal h.2; dado que la potencia total instalada del centro productivo es de aproximadamente 5.333 KVA, en razón a que ésta tipología aplica a Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a 2.000



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

KVA; potencia total que está determinada por la suma de las capacidades de 2 generadores uno de 500 KVA, un generador de 1.000 KVA y una caldera a carbón de 3.833 KVA; para una potencia total de energía eléctrica de 4.833 KVA.

Quedando descartada la tipología definida en literal h.2), ya que el proyecto no se encuentra en loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha), y aun cuando el mismo se encuentra localizado en la Comuna de Teno, la cual forma parte del Valle Central de la Provincia de Curicó, el cual fue declarada Zona Saturada, el mismo no excede el límite máximo establecido de 5% de la emisión diaria total estimada para el contaminante MPI0, de acuerdo a las estimaciones de emisiones atmosféricas (Anexo E).

Todo lo anterior, cobra relevancia ya que el Titular en la respuesta al Anexo de Participación Ciudadana, adjunto en la Adenda complementaria, en la respuesta a la observación 1.1 señala lo siguiente:

“Las calderas identificadas en la DIA no serán utilizadas por el titular del proyecto sometido a evaluación, por tanto no se consideraron en los cálculos de estimaciones atmosféricas declaradas en la tabla 17 de la DIA.”.

Por el expuesto, el Titular genera confusión ya que, por un lado, indica que las calderas identificadas en la DIA no serán utilizadas por el proyecto, sin embargo, indica que la energía eléctrica, será suministrada por el centro productivo, la que es suministrada por tres generadores y una caldera a vapor.

Por tanto, el Titular no habría considerado el peor escenario posible en la estimación de emisiones atmosférica, no estableciendo claramente si dará cumplimiento del D.S. N°44/2019 del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el PDA del Valle Central de la Provincia de Curicó, en cuanto a la obligación establecida en el artículo 28, que se relaciona con la presentación en la declaración o estudio de impacto ambiental, según corresponda, la siguiente información:

- a) Estimación anual de emisiones del proyecto, en la fase de construcción, operación y cierre, según corresponda, señalando el año y etapa en la cual se superará el umbral de emisión permitido.
- b) Estimación de emisiones a compensar por año y etapa del proyecto o actividad sujeto a compensar.

Finalmente, la SEREMI del Medio, región del Maule, indica:

“Respecto al ANEXO PAC, y en específico a las respuestas del Titular sobre el uso de Caldera a Vapor que individualiza en la Tabla 17 de la DIA, y que indica que no se usará en la fase de operación. A lo anterior, existe inexactitudes sobre esta materia, considerando que en primera instancia se declara como parte del suministro eléctrico del proyecto, posteriormente se señala en Adenda, que el suministro eléctrico será del centro productivo.

Además, en el mismo Anexo PAC, se señala por parte de la ciudadanía que la caldera está en uso con humos visibles, lo cual el Titular solo responde que esta no se usara en el proyecto. En este escenario, el Titular no habría considerado el peor escenario posible en la estimación de emisiones atmosférica, habiendo posible incumplimiento normativo respecto al PDA vigente.”

- b) Emisiones líquidas o efluentes:

El proyecto generará residuos líquidos del tipo industrial, los cuales, serán tratados y luego aplicados en el suelo, considerando la DBO₅, con un máximo de 112 Kg por hectárea por día.

Descripción: Residuos Industriales Líquidos (RILes).

Cantidad: 80 m³/día como máximo.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

Manejo y disposición: La disposición final será la aplicación homogénea sobre el suelo, considerado una superficie total de 2,5 ha., de forma diaria, exceptuando días de precipitaciones intensas.

Es importante señalar que de acuerdo a lo indicado por el Titular en la respuesta 1.3 del Adenda complementaria, cambia el cultivo en el área de aplicación de RILes, pasando de una pradera a una plantación de eucaliptus, tal como lo indica a continuación:

“En el plan de aplicación recalculado se modifica el cultivo de pradera natural a eucaliptus, con el objeto que sus raíces tienen una prospección mayor a los 2,5 m de profundidad.”.

Tal como lo señala el Titular en el punto 1.2.5 de la DIA, el proyecto se encuentra en operación:

“Es importante resaltar que la instalación del sistema de tratamiento no requiere la paralización de la operación del proceso productivo; mientras se realiza la instalaciones de los componentes adicionales;” (Énfasis agregado).

Por lo anterior, se solicitó al Titular durante el proceso de evaluación que se presente información de los procesos productivos desarrollados entre los meses marzo a mayo cuando se registraron los caudales de RILes generados por la planta, procesos productivos detallados mes a mes durante el año, evaluación de la representatividad de la muestra en cuanto a generación de RILes y procesos desarrollados en los meses que no fueron muestreados y además complementar lo expuesto, en cuanto a caracterización de los residuos líquidos generados por la agroindustria, presentando los antecedentes que validen la información aportada en el Anexo G de la DIA, lo que el Titular no adjuntó.

Al respecto, y como conclusión, el SAG de la región del Maule y la SEREMI de Agricultura, región del Maule, indican que:

- a) La aplicación de residuos líquidos propuesta, no se ajusta a la Guía SAG "Aplicación de efluentes al suelo".
- b) La aplicación de residuos líquidos no busca satisfacer la demanda hídrica del cultivo, el sistema de distribución de los residuos líquidos al suelo se proyecta como un sistema de infiltración, objetivo que es señalado por el Titular en la DIA y adendas, no siendo aplicables los criterios, condiciones, referencias técnicas y seguimiento incluidos en la guía SAG, que tiene como objetivo la utilización en riego de los residuos líquidos.”.

Por lo expuesto, no es posible concluir que el proyecto no genere una pérdida de suelo y deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo, debido a que el proyecto tiene por finalidad acondicionar los residuos industriales líquidos generados en el proceso productivo.

c) Emisiones acústicas:

Las fuentes de ruido a utilizar en la fase de operación corresponden al motor de bombas de riego, ya que las bombas del sistema de impulsión corresponden en su totalidad a bombas sumergidas. El proyecto, tal como lo indica el Titular para la fase de operación (Anexo 12 del Adenda), no considera la utilización de generadores eléctricos, y tampoco fuentes de ruido debido a tráfico de vehículos. (Énfasis agregado).

El Titular agrega, además, en el mencionado Anexo que las bombas de riego (4 unidades) están especificadas como bombas centrifugas con una potencia de 4 HP, equivalentes a 5,4Kw. Su funcionamiento se restringe exclusivamente al periodo diurno. Los resultados de las proyecciones de ruido para la fase de operación, considera que la totalidad de maquinarias definidas para esta fase, que se encuentran en funcionamiento, que en este caso según la tabla 18 del Anexo 12 del Adenda corresponde al motor de bomba centrifuga, de forma de



representar la condición de emisiones más desfavorable.

Es importante señalar que nuevamente la información aportada por el Titular es discordante, ya que señala en los Anexos del Adenda complementaria, específicamente en el Anexo – Ficha Resumen, en el punto 2.2.5, lo siguiente:

“Energía Eléctrica: La energía eléctrica disponible en el Centro Productivo, es suministrada por dos generadores y una caldera a vapor, las cuales se encuentran en proceso de Registro ante la SEREMI-Salud, (Anexo C).

Equipos	Modelo	Combustible	Consumo	Cantidad	Potencia KVA
Generador	V550K	Petróleo	0,1 L/h	3	500
Caldera a Vapor	Igneotubular 3	Carbón	660kg/h	1	3.833
		Carozo de frutas	134 kg/h		
Total					5.333

Tabla 17.- Generadores y Caldera”.

Por tanto, el Titular no se hace cargo de lo declarado en el proceso de evaluación ambiental (DIA, Adenda y Adenda complementaria) y genera confusión ya que, por un lado, indica que los generadores identificados en la tabla presentada de manera precedente no serán utilizados, sin embargo, indica que la energía eléctrica, será suministrada por el centro productivo, la que es suministrada por tres generadores y una caldera a vapor.

d) Emisiones odorantes:

De acuerdo al Anexo 11 del Adenda, específicamente el Anexo 2, el Titular, en la tabla 10, considerando las operaciones mostradas en Figura 22 del mismo Anexo y sus factores de emisión correspondientes se obtuvieron las emisiones de olor del proyecto. En esta tabla se observa que alcanzan a 4.379 UO_E/s. Estos resultados son conservadores debido a que los factores son considerados como tal y son propios para tratamiento de RILEs, además que se considera que todas están al aire libre.

Las fuentes asociadas al proyecto se presentan en la siguiente tabla:

Tabla N°14. Tipos de fuentes y emisiones de olor.

Fuente	A (m ²)	Tipo de fuente	FE (UOE/s-m ²)	Emisión (UO _E /S)
Cámara 1	2,3	Fuente difusiva pasiva	9,5	21,4
Filtro rotatorio	2	Fuente difusiva pasiva	7,5	7,5
Lecho de Secado	1,5	Fuente difusiva pasiva	8	11,9
Filtro Parabólico 1	2,1	Fuente difusiva pasiva	7,5	15,4
Lecho de Secado	1,5	Fuente difusiva pasiva	8	11,9
Filtro Parabólico 2	2,1	Fuente difusiva pasiva	7,5	15,4
Lecho de Secado	1,5	Fuente difusiva pasiva	8	11,9
Filtro Parabólico 3	2,1	Fuente difusiva pasiva	7,5	15,4
Lecho de Secado	1,5	Fuente difusiva pasiva	8	11,9
Filtro Parabólico 4	2,1	Fuente difusiva pasiva	7,5	11,9
Cámara 2	9	Fuente difusiva pasiva	6	54
Cámara 3	2	Fuente difusiva pasiva	6	11,7
Cámara 4	1,7	Fuente difusiva pasiva	6	9,9
Cámara 5	1,8	Fuente difusiva pasiva	6	10,8
Decantador	2	Fuente difusiva pasiva	1,3	2,6
Lecho de Secado	1,5	Fuente difusiva pasiva	8	11,9
Tranque	800	Fuente difusiva pasiva	0,16	128
Riego	25.000	Fuente difusiva pasiva	0,16	4000

Fuente: Tabla 10 del anexo 2, adjunto en el Anexo 11 del Adenda complementaria.

Adicionalmente, se identifican y se describen los receptores que pudiesen verse afectados por el proyecto (Tabla N° 9 y Figura 21 del anexo 2, adjunto en el Anexo 11 del Adenda complementaria).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

Como en Chile no existe normativa que regule las concentraciones de olor se tomó como referencia la normativa sobre olores holandesa en lo que respecta a la regularización de instalaciones para el tratamiento de Riles, la cual hace diferencias para plantas nuevas o existentes, en zonas urbanas o rurales.

En la siguiente, se indican los niveles de molestia de olores de dicha norma. Como el proyecto es existente emplazado en una zona rural se considera como norma de referencia 3,5 UO_E/m³ para el percentil 98 de las concentraciones horarias.

Tabla N°15. Normas de olor holandesa para tratamiento de Riles.

Tipo de Instalación	Área	Norma (UO _E /m ³)
Existente	Urbanas domésticas	Percentil 98: 1,0
Existente	Rurales o sitios industriales	Percentil 98: 3,5
Nuevas	Urbanas domésticas	Percentil 98: 0,5
Nuevas	Rurales o sitios industriales	Percentil 98: 1,5

Fuente: Tabla 12 del anexo 2, adjunto en el Anexo 11 del Adenda complementaria.

En la siguiente tabla se observa que las concentraciones de olor más altas se dan en los receptores discretos R6, R7 y R10, los que se encuentran hacia el suroeste, sur y este del área del Proyecto, respectivamente. Sin embargo, ningún receptor supera la norma de olor tomada como referencia.

Tabla N°16. Máximo horario, percentil 99,5 y percentil 98 de las concentraciones horarias de olor modeladas por el sistema CALPUFF, del año 2020.

Receptor	Maximo Horario	Percentil 99,5 conc horarias	Percentil 98 conc. Horarias	Limite norma referencia (UO _E /m ³)
R1	2,6	0,4	0,2	3,5
R2	3,2	0,7	0,2	
R3	1,9	0,8	0,3	
R4	4,5	2,1	1,1	
R5	4,9	2,9	1,8	
R6	6,4	3,3	2,3	
R7	4,5	3,4	2,4	
R8	4,2	2,7	1,7	
R9	4,8	2,8	1,9	
R10	5,1	2,6	1,4	
R11	3,7	2,5	1,4	
R12	3,5	0,8	0,4	

Fuente: Tabla 13 del anexo 2, adjunto en el Anexo 11 del Adenda complementaria.

Con todo lo expuesto, se concluye que ningún receptor supera la norma de olor tomada como referencia.

Se presenta en la Tabla N°18 precedente, la cantidad de excedencias horarias de la norma de referencia de 3,5 UO_E/m³, como porcentaje anual y cantidad de horas al año. En esta tabla se observa que el R7 es el que más horas al año tiene concentraciones sobre 3,5 UO_E/m³, con 38 horas al año (≈0,4%).

De manera adicional, se hace presente que en el Anexo 11 de la Adenda, específicamente en el Anexo 1 se entrega Plan de Gestión y Control de Olores Actualizado, donde se establecen las medidas de abatimiento de olores en caso de generarse.

Residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

a) Residuos no peligrosos:

- Residuos sólidos domiciliarios
- Descripción: Papeles, botellas, cartones, etc.
 Cantidad: 10 kg/mes.
 Manejo y disposición: Almacenados contenedores y retirados y dispuesto cada 15 por terceros autorizados por la Autoridad Sanitaria.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

	<ul style="list-style-type: none"> • RISES Descripción: Orgánicos. Cantidad: 20.000 kg/mes. Manejo y disposición: Almacenados contenedores y retirados y dispuesto cada 15 por terceros autorizados por la Autoridad Sanitaria. • LODOS Descripción: Orgánicos. Cantidad: 9.100 kg/mes. Manejo y disposición: Almacenados contenedores y retirados y dispuesto cada 15 por terceros autorizados por la Autoridad Sanitaria. <p>b) Residuos peligrosos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bolsas de cemento y tarros de pegamento Descripción: Bolsas de cemento y tarros de pegamento. Cantidad: 10 kg/año. Manejo y disposición: almacenamiento por 6 meses en la bodega de residuos peligrosos y luego dispuestos en lugares autorizados por la autoridad sanitaria. <p>c) Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente</p> <ul style="list-style-type: none"> • Envase de Productos Ácidos: 5 kg/anual; Lista [A4090] • Envase de Productos alcalinos: 5 kg/anual; Lista [A4090] <p>El detalle de los productos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente se presente en la siguiente tabla:</p> <p style="text-align: center;">Tabla N°17. Categoría de las Sustancias Peligrosas.</p> <table border="1" data-bbox="456 1168 1412 1420"> <thead> <tr> <th>Listado de Residuos</th> <th>Categoría de Peligrosidad</th> <th>Origen de Residuos</th> <th>Recipientes de Acopio</th> <th>Disposición Final</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Envases de Productos Químicos Neutralización</td> <td>II.16</td> <td>Productos Químicos usados en el Sistema de Neutralización</td> <td>Contenedor cerrado</td> <td>Entrega a terceros autorizados</td> </tr> <tr> <td>II.17</td> <td>Productos Químicos usados en el Sistema de Neutralización</td> <td>Contenedor cerrado</td> <td>Entrega a terceros autorizados</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: Tabla 36 del Anexo Ficha Resumen del Adenda complementaria.</p>	Listado de Residuos	Categoría de Peligrosidad	Origen de Residuos	Recipientes de Acopio	Disposición Final	Envases de Productos Químicos Neutralización	II.16	Productos Químicos usados en el Sistema de Neutralización	Contenedor cerrado	Entrega a terceros autorizados	II.17	Productos Químicos usados en el Sistema de Neutralización	Contenedor cerrado	Entrega a terceros autorizados
Listado de Residuos	Categoría de Peligrosidad	Origen de Residuos	Recipientes de Acopio	Disposición Final											
Envases de Productos Químicos Neutralización	II.16	Productos Químicos usados en el Sistema de Neutralización	Contenedor cerrado	Entrega a terceros autorizados											
	II.17	Productos Químicos usados en el Sistema de Neutralización	Contenedor cerrado	Entrega a terceros autorizados											
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.	<p>Tabla 4.7.1.1 Partes y obras. Tabla 4.7.1.2 Acciones. Tabla 4.7.2 Suministros básicos Tabla 4.7.3 Productos generados. Tabla 4.7.4 Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar. Tabla 4.7.5.1; 4.7.5.2 y 4.7.5.3 Emisiones y efluentes. Tabla 4.7.6.1; 4.7.6.2 Residuos.</p>														
4.3.3. FASE DE CIERRE															
El proyecto tiene una vida útil indefinida, por lo que no se contempla fase de cierre debido que la vida útil del proyecto se podrá extender en la medida que se realicen las mantenciones y actualizaciones correspondientes, y se consulte previamente al organismo con competencia ambiental lo declarado respecto a la continuidad de su operación.															
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.	Punto 4.8. del ICE														

4.4. CRONOLOGÍA DE LAS FASES DEL PROYECTO

4.4.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN

Fecha estimada de 01/04/2021



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	Obras civiles de la zona de pretratamiento
Fecha estimada de término	01/07/2021
Parte, obra o acción que establece el término	Implementación de Caudalímetro
4.4.2. FASE DE OPERACIÓN	
Fecha estimada de inicio	Puesta en Marcha (Prueba y Correcciones)
Parte, obra o acción que establece el inicio	No tiene fecha de termino
Fecha estimada de término	No se contempla fecha de término.
Parte, obra o acción que establece el término	No se contempla.
4.4.3. FASE DE CIERRE	
Fecha estimada de inicio	No se contempla fase de cierre.
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	

5°. Que, durante el proceso de evaluación se han presentado antecedentes que justifican la inexistencia de los siguientes efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300:

5.1. RIESGO PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN, DEBIDO A LA CANTIDAD Y CALIDAD DE EFLUENTES, EMISIONES Y RESIDUOS	
Impacto ambiental	Generación gases odoríficos por las fuentes.
Parte, obra o acción que lo genera	Operación del sistema de tratamiento de RILes, ya que el proyecto comprende la regularización de las Cámaras 1, 2, 3, 4 y 5, lecho de secado con Bins, filtro rotatorio, filtro parabólico, Decantador Cónico, y Bombas Centrifugas 1, 2 y 3, las cuales se encuentran actualmente construidas, en la zona de Pretratamiento de RILes. La modificación consiste en la implementación de un Sistema de tratamiento de RILes, debido a la incorporación de un tranque de almacenamiento de 800 m ³ , un sistema de oxigenación y neutralización y la habilitación de una superficie de 2,5 ha para la disposición RIL al suelo, además de la instalación de un caudalímetro y bomba centrifuga de riego; las cuales se adicionan a las partes y obras ya construidos y existentes.
Fase en que se presenta	Fase de construcción y operación.
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Capítulo 6. Punto 6.1 del ICE.
Por lo anteriormente expuesto, el proyecto no genera ni presenta riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos que este genera o produce.	

5.2. REASENTAMIENTO DE COMUNIDADES HUMANAS O ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS SISTEMAS DE VIDA Y COSTUMBRES DE GRUPOS HUMANOS



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

Impacto ambiental	El proyecto no generará reasentamiento de comunidades humanas.
Parte, obra o acción que lo genera	Operación del centro productivo AGROCOL y del sistema de tratamiento de RILes.
Fase en que se presenta	Construcción y operación.
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Capítulo 6. Punto 6.3 del ICE.
El proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.	

5.3. LOCALIZACIÓN EN O PRÓXIMA A POBLACIONES, RECURSOS Y ÁREAS PROTEGIDAS, SITIOS PRIORITARIOS PARA LA CONSERVACIÓN, HUMEDALES PROTEGIDOS Y GLACIARES, SUSCEPTIBLES DE SER AFECTADOS, ASÍ COMO EL VALOR AMBIENTAL DEL TERRITORIO EN QUE SE PRETENDE EMPLAZAR

Impacto ambiental	Localización y valor ambiental del territorio. El proyecto no se ubica cercano a poblaciones protegidas. Está ubicado en un terreno intervenido, el cual no posee valor ambiental. El proyecto no se ubica cercano a recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares. Está ubicado en un terreno perteneciente a la comuna de Maule, la cual no posee valor ambiental.
Componentes ambientales afectados	El proyecto no se emplaza en poblaciones protegidas (pueblos indígenas). o en áreas cercanas. El Proyecto no se localiza en o próximo a recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares susceptibles de ser afectados, tampoco afectará el valor ambiental del territorio.
Parte, obra o acción que lo genera	Operación del centro productivo AGROCOL y del sistema de tratamiento de RILes.
Fase en que se presenta	Construcción y operación.
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Capítulo 6. Punto 6.4 del ICE.
Por lo anteriormente expuesto, es posible indicar que durante ambas fases del Proyecto no se afectará la localización o el valor ambiental del territorio.	

5.5. ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA, EN TÉRMINOS DE MAGNITUD O DURACIÓN, DEL VALOR PAISAJÍSTICO O TURÍSTICO DE UNA ZONA

Impacto ambiental	Valor paisajístico o turístico. La zona donde se emplazará el proyecto no posee valor turístico. El área de influencia del proyecto carece de valor paisajístico.
Componentes ambientales afectados	El proyecto no interviene, obstruye ni se emplaza en zonas con la visibilidad a una zona con valor paisajístico. El proyecto no obstruye la visibilidad a zonas con valor paisajístico o turístico, puesto que su área de influencia se localiza alejado de las zonas con valor paisajístico o turístico existentes en la comuna, y se inserta en un área intervenida. El proyecto no interviene, obstruye ni alteran los atributos en zonas con valor paisajístico. El proyecto no altera atributos de alguna zona con valor paisajístico o turístico,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

	puesto que su área de influencia se localiza alejado de las zonas con valor paisajístico o turístico existentes en la comuna, y se inserta en un área intervenida.
Parte, obra o acción que lo genera	Operación del centro productivo AGROCOL y del sistema de tratamiento de RILes.
Fase en que se presenta	Construcción y operación.
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Capítulo 6. Punto 6.5 del ICE.
El Proyecto no generará alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de la zona.	

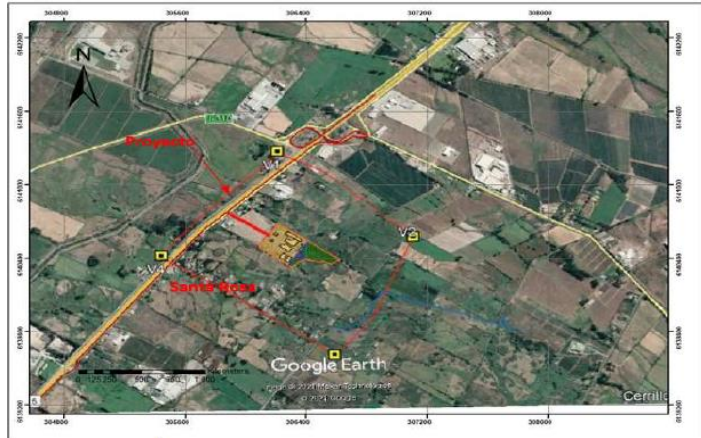
5.6. ALTERACIÓN DE MONUMENTOS, SITIOS CON VALOR ANTROPOLÓGICO, ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y, EN GENERAL, LOS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL	
Impacto ambiental	El proyecto no genera impacto, ya que, no se detectaron hallazgos arqueológicos en el área del proyecto. El área del Proyecto no presenta monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural que pudiesen verse afectados por su construcción.
Parte, obra o acción que lo genera	Operación del centro productivo AGROCOL y del sistema de tratamiento de RILes.
Fase en que se presenta	Construcción y operación.
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Capítulo 6. Punto 6.6. del ICE.
El Proyecto no generará alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	

6°. Que, no descarta la inexistencia de los siguientes efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300:

6.1. RIESGO PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN, DEBIDO A LA CANTIDAD Y CALIDAD DE EFLUENTES, EMISIONES Y RESIDUOS	
Impacto ambiental	Aumento en las concentraciones de material particulado y otros contaminantes.
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	El Titular señala en el Anexo 14 del Adenda, los límites geográficos que delimitan el Área de Influencia (AI) del medio humano: <ul style="list-style-type: none"> • Límite Norte: Frigorífico Altamira Frozen • Límite Oriente: Predios • Límite Sur: Santa Rosa • Límite Poniente: Ruta 5 (Longitudinal Sur) y Camino Lateral sector cruce La Montaña – Teno Norte (ref. km. 171.995). <p style="text-align: center;">Imagen N°1. Delimitación del AI.</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>



Fuente: Ilustración 10 del Anexo 14 del Adenda.

De manera adicional, el Titular indica que *“El área de influencia se encuentra aproximadamente a 2,5 kilómetros de ambos proyectos, y comprende a una zona rural, que agrupa al sector a Santa Rosa por el poniente y el sector San Rafael por el oriente.”*

Parte, obra o acción que lo genera

El Titular no habría considerado el peor escenario posible en la estimación de emisiones atmosférica, no pudiéndose dar cumplimiento del D.S. N°44/2019 del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el PDA del Valle Central de la Provincia de Curicó, en cuanto a la obligación establecida en el artículo 28, que se relaciona con la presentación en la declaración o estudio de impacto ambiental, según corresponda, la siguiente información:

- a) Estimación anual de emisiones del proyecto, en la fase de construcción, operación y cierre, según corresponda, señalando el año y etapa en la cual se superará el umbral de emisión permitido.
- b) Estimación de emisiones a compensar por año y etapa del proyecto o actividad sujeto a compensar.

Lo anterior en consideración a lo señalado en la respuesta 1.1 del Anexo de Participación Ciudadana, adjunto en la Adenda complementaria:

“Las calderas identificadas en la DIA no serán utilizadas por el titular del proyecto sometido a evaluación, por tanto no se consideraron en los cálculos de estimaciones atmosféricas declaradas en la tabla 17 de la DIA.”

Al respecto, el Titular genera confusión ya que, por un lado, indica que las calderas identificadas en la DIA, Adenda y Adenda complementaria no serán utilizadas por el proyecto, sin embargo, la energía eléctrica, será suministrada al centro productivo, por tres generadores y una caldera a vapor.

Tal como lo señala en la respuesta a la observación 1.9 sobre suministros básicos, que la energía eléctrica, será suministrada por el centro productivo. A mayor abundamiento, El mismo Titular en el punto 1.2.2 de la DIA, define al centro productivo como *“(…) El Centro Productivo “AGROCOL”, procesa frutas congeladas, pulpa de frutas, frutas en conservas y frutas frescas. A continuación se describe las operaciones más resaltantes del proceso. (…)”*.

A mayor abundamiento, en los Anexos del Adenda



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

	<p>complementaria específicamente en el Anexo – Ficha Resumen, el Titular señala en el punto 2.2.5 lo siguiente:</p> <p><i>“Energía Eléctrica: La energía eléctrica disponible en el Centro Productivo, es suministrada por dos generadores y una caldera a vapor, las cuales se encuentran en proceso de Registro ante la SEREMI-Salud, (Anexo C).</i></p> <table border="1" data-bbox="699 458 1414 662"> <thead> <tr> <th>Equipos</th> <th>Modelo</th> <th>Combustible</th> <th>Consumo</th> <th>Cantidad</th> <th>Potencia KVA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Generador</td> <td>V550K</td> <td>Petróleo</td> <td>0,1 L/h</td> <td>3</td> <td>500</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Caldera a Vapor</td> <td rowspan="2">Igneotubular 3</td> <td>Carbón</td> <td>660kg/h</td> <td rowspan="2">1</td> <td rowspan="2">3.833</td> </tr> <tr> <td>Carozo de frutas</td> <td>134 kg/h</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Total</td> <td>5.333</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 17.- Generadores y Caldera”.</i></p>	Equipos	Modelo	Combustible	Consumo	Cantidad	Potencia KVA	Generador	V550K	Petróleo	0,1 L/h	3	500	Caldera a Vapor	Igneotubular 3	Carbón	660kg/h	1	3.833	Carozo de frutas	134 kg/h	Total					5.333
Equipos	Modelo	Combustible	Consumo	Cantidad	Potencia KVA																						
Generador	V550K	Petróleo	0,1 L/h	3	500																						
Caldera a Vapor	Igneotubular 3	Carbón	660kg/h	1	3.833																						
		Carozo de frutas	134 kg/h																								
Total					5.333																						
Fase en que se presenta	Fase de construcción y operación.																										
Impacto ambiental	Aumento en las emisiones acústicas.																										
Parte, obra o acción que lo genera	<p>En el Anexo 12 del Adenda, se indica que las fuentes de ruido a utilizar en la fase de operación corresponden al motor de bombas de riego, ya que las bombas del sistema de impulsión corresponden en su totalidad a bombas sumergidas. El proyecto <u>no considera la utilización de generadores eléctricos</u>, y tampoco fuentes de ruido debido a tráfico de vehículos.</p> <p>Es importante señalar que nuevamente la información aportada por el Titular es discordante, ya que señala en los Anexos del Adenda complementaria, específicamente en el Anexo – Ficha Resumen, en el punto 2.2.5, lo siguiente:</p> <p><i>“Energía Eléctrica: La energía eléctrica disponible en el Centro Productivo, es suministrada por dos generadores y una caldera a vapor, las cuales se encuentran en proceso de Registro ante la SEREMI-Salud, (Anexo C).</i></p> <table border="1" data-bbox="699 1378 1414 1582"> <thead> <tr> <th>Equipos</th> <th>Modelo</th> <th>Combustible</th> <th>Consumo</th> <th>Cantidad</th> <th>Potencia KVA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Generador</td> <td>V550K</td> <td>Petróleo</td> <td>0,1 L/h</td> <td>3</td> <td>500</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Caldera a Vapor</td> <td rowspan="2">Igneotubular 3</td> <td>Carbón</td> <td>660kg/h</td> <td rowspan="2">1</td> <td rowspan="2">3.833</td> </tr> <tr> <td>Carozo de frutas</td> <td>134 kg/h</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Total</td> <td>5.333</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 17.- Generadores y Caldera”.</i></p> <p>Por tanto, el Titular no se hace cargo de lo declarado en el proceso de evaluación ambiental (DIA, Adenda y Adenda complementaria) y genera confusión ya que, por un lado, indica que los generadores no serán utilizados, sin embargo, indica que la energía eléctrica, será suministrada por el centro productivo, la que es suministrada por tres generadores y una caldera a vapor.</p>	Equipos	Modelo	Combustible	Consumo	Cantidad	Potencia KVA	Generador	V550K	Petróleo	0,1 L/h	3	500	Caldera a Vapor	Igneotubular 3	Carbón	660kg/h	1	3.833	Carozo de frutas	134 kg/h	Total					5.333
Equipos	Modelo	Combustible	Consumo	Cantidad	Potencia KVA																						
Generador	V550K	Petróleo	0,1 L/h	3	500																						
Caldera a Vapor	Igneotubular 3	Carbón	660kg/h	1	3.833																						
		Carozo de frutas	134 kg/h																								
Total					5.333																						
Fase en que se presenta	Fase de construcción y operación.																										
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Capítulo 6. Punto 6.1 del ICE.																										
	<p>Con la información presentada en la DIA, en la Adenda y la Adenda complementaria no es posible descartar la inexistencia de los efectos, características o circunstancias contemplados en el Artículo 11 de la Ley 19.300, que generan la necesidad de presentación de un EIA, en particular para las componentes ambientales salud de las personas, ya que:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realiza un estudio de Estimación de Emisiones adjunto en el Anexo 17 Adenda, donde no se habría considerado el peor escenario posible en la estimación de emisiones atmosférica, no 																										



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

pudiéndose dar cumplimiento del D.S. N°44/2019 del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el PDA del Valle Central de la Provincia de Curicó, en cuanto a la obligación establecida en el artículo 28, que se relaciona con la presentación en la declaración o estudio de impacto ambiental, según corresponda, la siguiente información:

- a) Estimación anual de emisiones del proyecto, en la fase de construcción, operación y cierre, según corresponda, señalando el año y etapa en la cual se superará el umbral de emisión permitido.
 - b) Estimación de emisiones a compensar por año y etapa del proyecto o actividad sujeto a compensar.
- En términos de emisiones acústicas, el Titular no se hace cargo de lo declarado en el proceso de evaluación ambiental (DIA, Adenda y Adenda complementaria) y genera confusión ya que, por un lado, indica que los generadores no serán utilizados, sin embargo, indica que la energía eléctrica, será suministrada por el centro productivo, la que es suministrada por tres generadores y una caldera a vapor.

6.2. EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS SOBRE LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, INCLUIDOS EL SUELO, AGUA Y AIRE

Impacto ambiental	Pérdida de suelo y deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo.
Componente ambiental afectado	Componente suelo y su posible afectación sobre los árboles que podría generar la aplicación de riles a través del método por aspersión.
Parte, obra o acción que lo genera	<p>Operación del Sistema de tratamiento de RILes.</p> <p>Debido a que el proyecto tiene por finalidad acondicionar los residuos industriales líquidos generados en el proceso productivo, el sistema de tratamiento operará con las obras que se deben implementar, que corresponden a 2 bombas, 2 válvulas a riego, caudalímetro, tranque de acumulación y zona de riego; todo para la aplicación de 2,5 hectáreas de pradera natural por sistema de aspersión. El resto de los equipos y obras se encuentran ya implementados.</p> <p>Al respecto, es posible concluir que la aplicación de residuos líquidos propuesta por el Titular en la evaluación ambiental del proyecto, no se ajusta a la Guía SAG "Aplicación de efluentes al suelo". Lo anterior, en consideración a que, la aplicación de residuos líquidos no busca satisfacer la demanda hídrica del cultivo.</p> <p>De manera adicional, se hace presente que durante el proceso de evaluación (DIA, Adenda y Adenda complementaria), el Titular no logra abordar los aspectos relacionados a la disposición de los RILes al suelo, debido a que:</p> <p>De manera adicional, se hace presente que durante el proceso de evaluación (DIA, Adenda y Adenda complementaria), el Titular no aborda los aspectos relacionados a la disposición de los RILes al suelo, debido a que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No considera en la evaluación la presencia en el perfil de suelo, descrito para el área de aplicación de riles, de una estrata compacta (tosca), de aproximadamente 30 cm de espesor, que impediría y/o dificultaría el paso del agua y raíces a las estratas inferiores. 2. No considera la estratificación del suelo, según el Estudio de Aplicación de Riles al Suelo para la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

	<p>determinación del agua aprovechable (cm c.a.). Para el cálculo de la determinación del agua aprovechable (cm c.a.), se utilizó el promedio de los resultados de los análisis de suelo encargados al Laboratorio, no obstante, en el Anexo F del Adenda complementaria, sólo se presenta los resultados de una sola muestra, no detallándose como se realizó el cálculo de este parámetro y de qué forma, el Titular concluye que el suelo tiene una característica arenosa, dado lo presentado en la Adenda complementaria.</p> <p>3. No describe el sistema de riego por aspersión para eucaliptus (características, diseño y funcionamiento).</p> <p>Por tanto y como conclusión, no es posible descartar una posible afectación al suelo, en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La aplicación de residuos líquidos. • Al cambiar el cultivo en la Adenda complementaria, en el área de aplicación de RILes, pasando de una pradera a una plantación de eucaliptus, el Titular no evalúa el posible impacto sobre los árboles que podría generar la aplicación de riles a través del método por aspersión, dadas las características fisicoquímicas del RIL, y posible afectación en la uniformidad de la aplicación de RILes por la intercepción que podrían generar los árboles. 																																						
Fase en que se presenta	Operación.																																						
Impacto ambiental	Alteración significativa del ascenso o descenso de las aguas subterráneas.																																						
Componente Ambiental afectado	<p>Las actividades donde se utilizará agua, así como la fuente y las coordenadas de ubicación del pozo, la solicitud de derecho de aprovechamiento se adjunta en el Anexo 4 del Adenda.</p> <p>Tabla N°18. Fuente de agua y coordenadas de ubicación del pozo.</p> <table border="1" data-bbox="701 1340 1416 1589"> <thead> <tr> <th>Actividades (fase de operación)</th> <th>Fuente de las aguas a utilizar</th> <th>De tratarse de pozo (coordenadas UTM)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Lavado de maquinarias, equipos e instalaciones.</td> <td>Pozo en trámite de regularización de derechos</td> <td>6140508,0 N; 306388 E</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: tabla adjunta en la respuesta a la observación 1.21 del Adenda.</p> <p>Así mismo, se presenta balance de aguas, donde se indica el consumo de agua requerido, en términos nominales y porcentuales por el centro productivo en función de lo solicitado en el derecho en donde los 34 l/s corresponden a 2.937,6 m³/día, el que representa el 100% del derecho.</p> <p>Tabla N°19. Balance de agua.</p> <table border="1" data-bbox="701 1888 1416 2265"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Solicitud de derechos de agua (m³/día)</th> <th>Consumo de agua del centro productivo (RIL) (m³/día)</th> <th>Porcentaje a consumir del derecho solicitado (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Enero</td> <td>2.937,6</td> <td>85</td> <td>2,89</td> </tr> <tr> <td>Febrero</td> <td>2.937,6</td> <td>85</td> <td>2,89</td> </tr> <tr> <td>Marzo</td> <td>2.937,6</td> <td>85</td> <td>2,89</td> </tr> <tr> <td>Abril</td> <td>2.937,6</td> <td>30</td> <td>1,02</td> </tr> <tr> <td>Mayo</td> <td>2.937,6</td> <td>30</td> <td>1,02</td> </tr> <tr> <td>Junio</td> <td>2.937,6</td> <td>20</td> <td>0,68</td> </tr> <tr> <td>Julio</td> <td>2.937,6</td> <td>20</td> <td>0,68</td> </tr> </tbody> </table>	Actividades (fase de operación)	Fuente de las aguas a utilizar	De tratarse de pozo (coordenadas UTM)	Lavado de maquinarias, equipos e instalaciones.	Pozo en trámite de regularización de derechos	6140508,0 N; 306388 E	Mes	Solicitud de derechos de agua (m ³ /día)	Consumo de agua del centro productivo (RIL) (m ³ /día)	Porcentaje a consumir del derecho solicitado (%)	Enero	2.937,6	85	2,89	Febrero	2.937,6	85	2,89	Marzo	2.937,6	85	2,89	Abril	2.937,6	30	1,02	Mayo	2.937,6	30	1,02	Junio	2.937,6	20	0,68	Julio	2.937,6	20	0,68
Actividades (fase de operación)	Fuente de las aguas a utilizar	De tratarse de pozo (coordenadas UTM)																																					
Lavado de maquinarias, equipos e instalaciones.	Pozo en trámite de regularización de derechos	6140508,0 N; 306388 E																																					
Mes	Solicitud de derechos de agua (m ³ /día)	Consumo de agua del centro productivo (RIL) (m ³ /día)	Porcentaje a consumir del derecho solicitado (%)																																				
Enero	2.937,6	85	2,89																																				
Febrero	2.937,6	85	2,89																																				
Marzo	2.937,6	85	2,89																																				
Abril	2.937,6	30	1,02																																				
Mayo	2.937,6	30	1,02																																				
Junio	2.937,6	20	0,68																																				
Julio	2.937,6	20	0,68																																				



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

Agosto	2.937,6	30	1,02
Septiembre	2.937,6	30	1,02
Octubre	2.937,6	85	2,89
Noviembre	2.937,6	85	2,89
Diciembre	2.937,6	85	2,89

Fuente: tabla adjunta en la respuesta a la observación 1.7 c. del Adenda.

Al respecto, es importante señalar que una solicitud de aguas representa una mera expectativa y no necesariamente significa que el derecho se otorgará. Adicionalmente en efecto, el acuífero Teno-Lontué, se encuentra con restricción para constituir nuevos derechos del tipo permanente, otorgándose a la fecha derechos de tipo provisional. Se señala además que la extracción del recurso debe efectuarse solamente después de que la Dirección General de Aguas, región del Maule, otorgue el derecho solicitado mediante una Resolución.

La eventual extracción no autorizada de aguas puede ser fiscalizada por la Dirección General de Aguas, región del Maule, en cualquier momento, ya sea de oficio o cuando se presente una denuncia de terceros.

Por tanto, y en relación a la respuesta a la observación 1.15 y 1.37 del Anexo Participación Ciudadana (PAC), relacionadas a posibles afectaciones al acuífero, el Titular señala las medidas de control y norma de referencia para la aplicabilidad de las aguas tratadas al riego (acciones preventivas de afectación), sin embargo, no se hace mayormente cargo en el escenario que dichas medidas no funcionen y exista una afectación al acuífero.

Parte, obra o acción que lo genera	Lavado de maquinarias, equipos e instalaciones.
Fase en que se presenta	Fase de operación.
Impacto ambiental	La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el agua en relación con la condición de línea base.
Componente Ambiental afectado	Cursos de agua superficial y suelo.
Parte, obra o acción que lo genera	<p>Emplazamiento de las obras y partes del proyecto y operación del sistema de tratamiento de RILes.</p> <p>El Titular señala en la respuesta a la observación 1.20 del Adenda, <i>“De acuerdo a la información levantada en terreno, el canal más cercano al Sistema de Tratamiento de RILes se encuentran a una distancia aproximada de 670 metros del Proyecto.</i> <i>Se aclara que dentro del área del proyecto solo se encuentran canales de riegos vecinos y para los predios agrícolas aledaños.”</i></p> <p>Sin embargo, en el Anexo PAC, se consulta respecto a dos acequias que bordean la propiedad de AGROCOL Limitada, cuyas aguas corren de oriente a poniente. A mayor abundamiento, el mismo Titular en la respuesta a la observación 1.36, indica que <i>“De acuerdo a la información levantada en terreno, el canal más cercano al Sistema de Tratamiento de RILes se encuentran a una distancia aproximada de 670 metros del Proyecto. <u>Se aclara que dentro del área del proyecto solo se encuentran canales de riegos vecinos y para los predios agrícolas aledaños.</u> En el Anexo 1 de la Adenda N° 1, se muestran KMZ, con la ubicación de los Canales, según información levantada en terreno.”</i> (El énfasis es nuestro).</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

	<p>Por lo expuesto, existe incongruencias en lo señalado por el Titular, ya que, según la propia información proporcionada por él, existen cauces artificiales en las cercanías del emplazamiento del proyecto, los cuales independientemente de su capacidad de porteo, serían susceptibles de verse afectados.</p> <p>De manera adicional y considerando además que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No se aborda en la evaluación la presencia en el perfil de suelo, descrito para el área de aplicación de riles, de una estrata compacta (tosca), de aproximadamente 30 cm de espesor, que impediría y/o dificultaría el paso del agua y raíces a las estratas inferiores. 2. No considera la estratificación del suelo, según el Estudio de Aplicación de Riles al Suelo para la determinación del agua aprovechable (cm c.a.). Para el cálculo de la determinación del agua aprovechable (cm c.a.), se utilizó el promedio de los resultados de los análisis de suelo encargados al Laboratorio, no obstante, en el Anexo F del Adenda complementaria, sólo se presenta los resultados de una sola muestra, no detallándose como se realizó el cálculo de este parámetro y de qué forma, el Titular concluye que el suelo tiene características arenosas, dado lo presentado en la Adenda complementaria. 3. No se describe el sistema de riego por aspersión para eucaliptus (características, diseño y funcionamiento). <p>Por tanto, no es posible descartar una posible afectación a los “<u>canales de riego vecinos</u>”, señalados por el mismo Titular debido a la disposición de RILes.</p>
Fase en que se presenta	Fase de construcción y operación
Impacto ambiental	Modificación de las propiedades de una población, tales como, abundancia, debido al emplazamiento de sus partes, obras o acciones, las cuales alteran las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas.
Parte, obra o acción que lo genera	<p>En primer término. es preciso aclarar que la DIA se trata de un proyecto o actividad existente, cuyas obras y partes fueron construidas por el Titular con anterioridad al sometimiento del proyecto o actividad al SEIA.</p> <p>Por tanto, al Titular se le solicita en una etapa temprana de la evaluación ambiental (a la DIA), que defina y justifique el área de influencia para este componente y que presente información de terreno de las especies presentes en el área, lo que el Titular realiza tardíamente (respuesta a la observación 4.1.1. letra ii) del Adenda complementaria), con un levantamiento realizado en invierno (15/07/2021), una de las épocas más desfavorables para el registro de fauna, donde un grupo potencial de especies presentes en el área de influencia del proyecto se encuentra oculto en refugios en estado de brumación o ausentes por migración. No presentando, además mapa de ambientes y distribución de estaciones por ambiente.</p> <p>En otro orden de ideas, el Titular no entrega información respecto de la existencia de al menos 4 tranques en el área donde se proyecta la aplicación de riles, cuyos usos,</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

	<p>características y destino de los mismos no es explicado en la DIA, Adenda y Adenda complementaria.</p> <p>Lo anterior, se solicita tanto a la evaluación de la DIA, Adenda y Adenda complementaria, ya que éstos se visualizan en imágenes de Google Earth, no aportando antecedentes, el Titular, respecto a los usos, características y destino de tres de ellos, solo limitándose a indicar en la Adenda complementaria que <i>“El proyecto en evaluación no se encuentra implementado”</i>.</p> <p>A mayor abundamiento, no es posible descartar que los tranques al interior del área de aplicación de riles (no caracterizados), podrían constituir hábitat de anfibios, debido a que corresponden a ambientes que no fueron identificados en estudio de fauna.</p>
Fase en que se presenta	Construcción
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Capítulo 6. Punto 6.2 del ICE.
<p>Con la información presentada en la DIA, en la Adenda y la Adenda complementaria no es posible descartar la inexistencia de los efectos, características o circunstancias contemplados en el Artículo 11 de la Ley 19.300, que generan la necesidad de presentación de un EIA, en particular para las componentes ambientales fauna, agua y suelo, ya que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No es posible concluir que el proyecto no presentará una pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes, en razón a que el Proyecto no subsana los errores, omisiones o inexactitudes de que adolece la DIA. • Se presentó en el Anexo Fauna Silvestre del Adenda complementaria, el levantamiento de información de terreno de las especies presentes en el área de influencia, inventario realizado en invierno (15/07/2020), en una de las épocas más desfavorables para el registro de fauna. Todo lo anterior, de acuerdo a lo señalado por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG, Región del Maule, mediante Oficio Ord. N°1480, de fecha 15 de noviembre de 2021. • El Titular no entrega información respecto de la existencia de al menos 4 tranques en el área donde se proyecta la aplicación de riles, cuyos usos, características y destino de los mismos no es explicado en la DIA, Adenda y Adenda complementaria. <p>Lo anterior, se solicita tanto a la evaluación de la DIA, Adenda y Adenda complementaria, ya que estos se visualizan en imágenes de Google Earth, no aportando antecedentes, el Titular, respecto a los usos, características y destino de tres de ellos, solo limitándose a indicar en la Adenda complementaria que <i>“El proyecto en evaluación no se encuentra implementado”</i>.</p> <p>A mayor abundamiento, no es posible descartar que los tranques al interior del área de aplicación de riles (no caracterizados), podrían constituir hábitat de anfibios, debido a que corresponden a ambientes que no fueron identificados en estudio de fauna.</p>	

6.3. REASENTAMIENTO DE COMUNIDADES HUMANAS O ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS SISTEMAS DE VIDA Y COSTUMBRES DE GRUPOS HUMANOS

Impacto ambiental	Alteración significativa a los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos, se considerará la generación de efectos adversos significativos sobre la calidad de vida de éstos.
Parte, obra o acción que lo genera	Se hace presente que se reiteró en ICSARA complementario, al Titular lo siguiente:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

	<p><i>“justificar la no afectación a este literal presentando antecedentes de fuentes primarias que describan las actividades culturales, sociales y de participación social que se desarrollan en el área inmediata al proyecto, descartando eventuales afectaciones por emisiones atmosféricas, tránsito vehicular, interferencias respecto de ruidos, olores, eventuales contingencias y otros hacia dichas actividades. Cabe indicar que la información es obtenida sólo de instituciones públicas, de acuerdo a lo indicado por el Titular en el Adenda. Se solicita considerar a personas de la comunidad del área de influencia, adjuntando los medios de verificación respectivos”.</i></p> <p>Al respecto, el Titular se limita a señalar, <i>“En el Anexo 14 de la Adenda N° 1 se entregó el Medio Humano Área de Influencia, siguiendo la metodología de la Guía Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos para el análisis de la letra d) del artículo 7 del Reglamento del SEIA, considerando la información disponible por las instituciones públicas dada su veracidad y confiabilidad, ya que las condiciones actuales imposibilitaron recopilar y obtener mayor información de fuentes primarias.”.</i></p> <p>De manera adicional, en el “Anexo PAC”, se solicita al Titular realizar una caracterización del medio humano, considerando la existencia de una cancha utilizada por club deportivo, un comité APR, un centro religioso y proyectos en curso para construir una sede social muy cerca del proyecto.</p> <p>Cabe indicar, que nuevamente señala que “En la Adenda N°1 Anexo 14, se complementó la información del Medio Humano y se determinó el Área de Influencia para el Medio Humano, de acuerdo a lo señalado en Guía área de influencia de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, con lo cual se tomó en consideración la población de Santa Rosa y las principales instalaciones que se encuentran dentro del Área de Influencia, a los efectos de evaluar los efectos características y circunstancias establecidos en el D.S N°40”, por lo cual, el Titular no proporciona información necesaria, en cuanto a la posibilidad de determinar la generación de efectos, características o circunstancias sobre el artículo 11 literal c) de la ley 19.300.</p>
Fase en que se presenta	Operación
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Capítulo 6. Punto 6.3 del ICE.
<p>Con la información presentada en la DIA, en la Adenda y la Adenda complementaria no es posible descartar la inexistencia de los efectos, características o circunstancias contemplados en el Artículo 11 de la Ley 19.300, que generan la necesidad de presentación de un EIA, en particular para la componente ambiental afectación a calidad de vida de las personas, ya que:</p> <p>Existiría alta probabilidad de alteración significativa a los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos, es decir, generación de efectos adversos significativos sobre la calidad de vida de éstos, en consideración a que no se describe la comunidad o grupos humanos como tampoco se complementa la información sobre los equipamientos comunitarios del AI del proyecto.</p>	



6.4. ALTERACIÓN DE MONUMENTOS, SITIOS CON VALOR ANTROPOLÓGICO, ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y, EN GENERAL, LOS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL

Impacto ambiental	Componente arqueológico
Parte, obra o acción que lo genera	<p>Caracterización de la componente Arqueológica del proyecto.</p> <p>Se hace presente que el Titular presenta en el Anexo “Estudio Arqueológico” del Adenda complementaria, el informe de línea de base arqueológica realizado para el proyecto "Regularización Centro de Bodegaje Agrícola Huerto La Brisa".</p> <p>Al respecto, se indica que si bien el área de influencia (A.I.) del proyecto Huerto La Brisa coincide en parte con el A.I. del presente proyecto, el área donde se construirá el tranque de acumulación de RILES, así como la zona de disposición de RILES no fueron inspeccionadas en el informe presentado.</p> <p>Finalmente, es relevante que se realice una inspección visual efectiva y que se presente los antecedentes en el AI del proyecto, distinto al informe de línea de base arqueológica realizado para el proyecto "Regularización Centro de Bodegaje Agrícola Huerto La Brisa", por no considerar el área donde se construirá el tranque de acumulación de RILES, así como la zona de disposición de RILES, es parte fundamental del proceso de evaluación ambiental relativo al componente arqueológico, así como de la verificación de los efectos, características o circunstancias de obras y acciones del proyecto en la letra f) art. 11 de la Ley 19.300. Es durante la evaluación ambiental que se conoce y analiza este aspecto técnico.</p>
Fase en que se presenta	Obras y actividades de la fase de construcción.
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Capítulo 6. Punto 6.6 del ICE.
<p>Con la información presentada en la DIA, en la Adenda y la Adenda complementaria no es posible descartar la inexistencia de los efectos, características o circunstancias contemplados en el Artículo 11 de la Ley 19.300, que generan la necesidad de presentación de un EIA, en particular para la componente ambiental arqueológica, ya que:</p> <p>No es posible señalar que el proyecto no genera impacto, ya que, el Titular presenta en el Anexo “Estudio Arqueológico” del Adenda complementaria, el informe de línea de base arqueológica realizado para el proyecto "Regularización Centro de Bodegaje Agrícola Huerto La Brisa".</p> <p>Al respecto, se indica que si bien el área de influencia (AI) del proyecto Huerto La Brisa coincide en parte con el AI del presente proyecto, el área donde se construirá el tranque de acumulación de RILES, así como la zona de disposición de RILES no fueron inspeccionadas en el informe presentado.</p> <p>Finalmente, es relevante que se realice una inspección visual efectiva y que se presenten los antecedentes en el AI del proyecto, distinto al informe de línea de base arqueológica realizado para el proyecto "Regularización Centro de Bodegaje Agrícola Huerto La Brisa", por no considerar el área donde se construirá el tranque de acumulación de RILES, así como la zona de disposición de RILES, es parte fundamental del proceso de evaluación ambiental relativo al componente arqueológico, así como de la verificación de los efectos, características y circunstancias de obras y acciones del proyecto en la letra f) art. 11 de la Ley 19.300. Es durante la evaluación ambiental que se conoce y analiza este aspecto técnico.</p>	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

7°. Que resultan aplicables al Proyecto los siguientes permisos ambientales sectoriales, asociados a las correspondientes partes, obras o acciones que se señalan a continuación:

7.1. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES MIXTOS

7.1.1. Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza según se establece en el artículo 138 del Reglamento del SEIA	
Fase del Proyecto a la cual corresponde	Fase de construcción y operación.
Parte, obra o acción a la que aplica	Sistema particular de alcantarillado, mediante la utilización de fosas sépticas y pozos absorbentes del acuerdo al proyecto presentado ante la SEREMI Salud de la Región Maule, lo cual se hace constar en la Resolución N°714, adjunto en el Anexo C de la DIA.
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	No hay. El Titular presenta los antecedentes técnicos y formales del PAS 138, indicando que el proyecto sometido a evaluación se encuentra operando en las mismas instalaciones del Centro de Bodegaje Huerto La Brisa, ya que el mismo les fue dado en arrendamiento; por lo que el sistema de aguas servidas señalado corresponde al mismo titular y/o propietario, y no a otro predio. En este mismo orden de ideas se aclara que el Centro de Bodegaje, cuenta la aprobación de un proyecto de aguas servidas domestica particular de Actividad Industrial y Comercial. De acuerdo a lo dispuesto en D.S. 594/1999 sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, el Titular presenta un sistema de tratamiento de aguas servidas que corresponde a otro propietario. Todo lugar de trabajo debe contar con su propio sistema de tratamiento de aguas servidas.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 10. Punto 10.1.1. del ICE.

7.1.2. Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase; o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase según se establece en el artículo 140 del Reglamento del SEIA	
Fase del Proyecto a la cual corresponde	Fase de construcción y operación.
Parte, obra o acción a la que aplica	Lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	No hay. Los antecedentes relativos al Permiso se encuentran en el Anexo 16 del Adenda.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 10. Punto 10.1.2. del ICE.

7.1.3. Permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos según se establece en el artículo 142 del Reglamento del SEIA	
Fase del Proyecto a la cual corresponde	Fase de construcción
Parte, obra o acción a la que aplica	Almacenamiento de residuos peligrosos generados, al respecto, se hace presente que se considera la construcción de una bodega temporal para almacenar residuos peligrosos cuyas características estarán acorde a lo determinado en el D.S. N°148/03 del MINSAL. Estos se mantendrán en contenedores identificados y etiquetados de acuerdo a la clasificación y tipo de riesgo que establece la NCh 2190 Of. 2003 y las características de peligrosidad indicadas en el artículo 11 del D.S. N°148/2003 del MINSAL. Este etiquetado se mantendrá desde el almacenamiento hasta la eliminación



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

	de los residuos.
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	No hay. Los antecedentes relativos al Permiso se encuentran en el Anexo 16 del Adenda.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 10. Punto 10.1.3. del ICE.

7.1.4. Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos, según se establece en el artículo 160 del Reglamento del SEIA																			
Fase del Proyecto a la cual corresponde	Construcción.																		
Parte, obra o acción a la que aplica	<p>El proyecto considera las siguientes edificaciones e instalaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A – Casino • B - Oficinas • C – Galpón 1 • D – Galpón 2 • E - Galpón 3 • F - Galpón 4 • G - Galpón 5 • H- Galpón 6 <p>La tabla resumen con la superficie del proyecto, se detalla a continuación:</p> <p style="text-align: center;">Tabla N°20. Superficies del proyecto.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Polígono</th> <th>Superficie m2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A-Casino</td> <td>421,17</td> </tr> <tr> <td>B-Oficinas</td> <td>399,10</td> </tr> <tr> <td>C-Galpón 1</td> <td>2.585,10</td> </tr> <tr> <td>D- Galpón 2</td> <td>2.643,95</td> </tr> <tr> <td>E- Galpón 3</td> <td>468,46</td> </tr> <tr> <td>F- Galpón 4</td> <td>2.174,96</td> </tr> <tr> <td>G- Galpón 5</td> <td>1.379,4</td> </tr> <tr> <td>H- Galpón 6</td> <td>1.379,4</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: Tabla adjunta en el Anexo Ficha Resumen del Adenda complementaria.</p>	Polígono	Superficie m2	A-Casino	421,17	B-Oficinas	399,10	C-Galpón 1	2.585,10	D- Galpón 2	2.643,95	E- Galpón 3	468,46	F- Galpón 4	2.174,96	G- Galpón 5	1.379,4	H- Galpón 6	1.379,4
Polígono	Superficie m2																		
A-Casino	421,17																		
B-Oficinas	399,10																		
C-Galpón 1	2.585,10																		
D- Galpón 2	2.643,95																		
E- Galpón 3	468,46																		
F- Galpón 4	2.174,96																		
G- Galpón 5	1.379,4																		
H- Galpón 6	1.379,4																		
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	No hay. Los antecedentes relativos al Permiso se encuentran en el Anexo 16 del Adenda.																		
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 10. Punto 10.1.4. del ICE.																		

8°. Que, de acuerdo a los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, la forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental aplicable al Proyecto es la siguiente:

8.1. COMPONENTE/MATERIA: Medio Construido	
Norma	Ley N°458/1976 del MINVU. Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (LGUC)
Otros cuerpos legales	D.S. N°47/1992, del MINVU, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de construcción.
Parte, obra o acción a la que aplica	Ejecución de las obras durante la fase de construcción hasta la recepción municipal del proyecto.
Forma de cumplimiento	Una vez obtenida la RCA favorable, el proyecto solicitará el correspondiente Permiso de Edificación. Además de la autorización



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

	en el marco del Permiso Ambiental Sectorial Mixto (PASM) N°160. En ese Permiso y posterior Recepción de Obras se verificará el cumplimiento a todas las exigencias de la O.G.U.C.
Indicador que acredita su cumplimiento	Recepción Municipal de Obra y Permiso de Urbanización y Edificación otorgados por la Dirección de Obras Municipales.
Forma de control y seguimiento	Ejecución de las obras durante la fase de construcción hasta la recepción municipal del proyecto.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 9. Punto 9.1.1 del ICE.

8.2. COMPONENTE/MATERIA: General.	
Norma	D.F.L. N°725/1967 del MINSAL. Código Sanitario.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y operación.
Parte, obra o acción a la que aplica	Lugar temporal de acopio de residuos y bodega de almacenamiento de residuos peligrosos. Se hace presente, que el Proyecto se encuentra construido y en operación.
Forma de cumplimiento	El proyecto solicitará autorización sanitaria en todas las actividades a desarrollar. Cumplimiento de todas las exigencias necesarias en materias tales como ambiente laboral, ruidos, prevención de riesgos, mitigación de impactos, etc. La Disposición final de los residuos industriales se realizará fuera del predio, en instalaciones debidamente autorizadas. El transporte, igualmente, será encargado a terceros que cuenten con autorización sanitaria. Al respecto, se deberá solicitar las autorizaciones correspondientes oportunamente ante la Autoridad Sanitaria y realizará la respectiva declaración en que conste la cantidad y calidad de los residuos industriales que genere. Fase de construcción y cierre: Se instalarán baños químicos en la instalación de faena por empresas especializadas que cuenten con autorización de la Autoridad Sanitaria. Su sustitución periódica e higienización la llevará a cargo la empresa, así como la posterior gestión de los residuos que generen. Para la fase de operación de contará con fosa séptica.
Indicador que acredita su cumplimiento	Autorización sanitaria para los sitios de almacenamiento de residuos industriales no peligrosos. Registros de ingreso, retiro, transporte y disposición final de los residuos en sus instalaciones y hacia terceros autorizados. Comprobante de compra y provisión de dispensadores de agua. Autorización de la empresa que realice el retiro y manejo de los residuos provenientes de los baños químicos. Registro de retiro y mantenciones de los baños químicos. Registro de autorización sanitaria para el funcionamiento de la fosa séptica.
Forma de control y seguimiento	Construcción y operación.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 9. Punto 9.2.1 del ICE.

8.3. COMPONENTE/MATERIA: Temática general	
Norma	Norma D.S. N°594/99 y sus modificaciones del MINSAL. Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y operación.
Parte, obra o acción a la	Lugar temporal de acopio de residuos y bodega de almacenamiento



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

que aplica	de residuos. Se hace presente, que el Proyecto se encuentra construido y en operación.
Forma de cumplimiento	El proyecto generará residuos domésticos y sólidos industriales. En el almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos de distinta índole que se generen en la construcción y operación del proyecto, se cumplirá con el ordenamiento jurídico vigente en la materia. Fase de construcción y cierre: Se instalarán baños químicos en la instalación de faena por empresas especializadas que cuenten con autorización de la Autoridad Sanitaria. Su sustitución periódica e higienización la llevará a cargo la empresa, así como la posterior gestión de los residuos que generen. Para la fase de operación de contará con fosa séptica.
Indicador que acredita su cumplimiento	Autorización Sanitaria a recintos construidos. Comprobante de compra y provisión de dispensadores de agua. Autorización de la empresa que realice el retiro y manejo de los residuos provenientes de los baños químicos. Registro de retiro y mantenciones de los baños químicos. Registro de autorización sanitaria para el funcionamiento de la fosa séptica.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 9. Punto 9.2.2 del ICE.

8.4. COMPONENTE/MATERIA: Residuos y emisiones	
Norma	Norma D.S. N°1/2013 del MMA. Aprueba reglamento del registro de emisiones y transferencia de contaminantes
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción.
Parte, obra o acción a la que aplica	Lugar temporal de acopio de residuos, bodega de almacenamiento de residuos peligrosos. En el Anexo de Participación Ciudadana, adjunto en la Adenda complementaria, en la respuesta a la observación 1.1 señala lo siguiente: <i>“Las calderas identificadas en la DIA no serán utilizadas por el titular del proyecto sometido a evaluación, por tanto no se consideraron en los cálculos de estimaciones atmosféricas declaradas en la tabla 17 de la DIA.”.</i> Al respecto, el Titular genera confusión ya que, por un lado, indica que las calderas identificadas en la DIA, Adenda y Adenda complementaria no serán utilizadas por el proyecto, sin embargo, la energía eléctrica, será suministrada al centro productivo, por tres generadores y una caldera a vapor. Tal como lo señala en la respuesta a la observación 1.9 sobre suministros básico, que la energía eléctrica, será suministrada por el centro productivo. El mismo Titular en el punto 1.2.2 de la DIA, define al centro productivo como <i>“(…) El Centro Productivo “AGROCOL”, procesa frutas congeladas, pulpa de frutas, frutas en conservas y frutas frescas. A continuación se describe las operaciones más resaltantes del proceso. (…)”.</i> A mayor abundamiento, en el Anexos del Adenda complementaria específicamente en el Anexo – Ficha Resumen, el Titular señala en el punto 2.2.5 lo siguiente:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

	<p><i>“Energía Eléctrica: La energía eléctrica disponible en el Centro Productivo, es suministrada por dos generadores y una caldera a vapor, las cuales se encuentran en proceso de Registro ante la SEREMI-Salud, (Anexo C).</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Equipos</th> <th>Modelo</th> <th>Combustible</th> <th>Consumo</th> <th>Cantidad</th> <th>Potencia KVA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Generador</td> <td>V550K</td> <td>Petróleo</td> <td>0,1 L/h</td> <td>3</td> <td>500</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Caldera a Vapor</td> <td rowspan="2">Igneotubular 3</td> <td>Carbón</td> <td>660kg/h</td> <td rowspan="2">1</td> <td rowspan="2">3.833</td> </tr> <tr> <td>Carozo de frutas</td> <td>134 kg/h</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Total</td> <td>5.333</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Tabla 17.- Generadores y Caldera”.</i></p>	Equipos	Modelo	Combustible	Consumo	Cantidad	Potencia KVA	Generador	V550K	Petróleo	0,1 L/h	3	500	Caldera a Vapor	Igneotubular 3	Carbón	660kg/h	1	3.833	Carozo de frutas	134 kg/h	Total					5.333
Equipos	Modelo	Combustible	Consumo	Cantidad	Potencia KVA																						
Generador	V550K	Petróleo	0,1 L/h	3	500																						
Caldera a Vapor	Igneotubular 3	Carbón	660kg/h	1	3.833																						
		Carozo de frutas	134 kg/h																								
Total					5.333																						
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 9. Punto 9.2.3 del ICE.																										
De acuerdo al inciso tercero del Artículo 19 de la Ley 19.300, la Adenda complementaria de la Declaración de Impacto Ambiental no subsana los errores, omisiones o inexactitudes de que adolece la DIA del Proyecto.																											

8.5. COMPONENTE/MATERIA: Emisiones atmosféricas																											
Norma	Norma D.S. N°144/61 del MINSAL. Establece normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza																										
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y operación.																										
Parte, obra o acción a la que aplica	<p>Circulación de vehículos.</p> <p>En el Anexo de Participación Ciudadana, adjunto en la Adenda complementaria, en la respuesta a la observación 1.1 señala lo siguiente:</p> <p><i>“Las calderas identificadas en la DIA no serán utilizadas por el titular del proyecto sometido a evaluación, por tanto no se consideraron en los cálculos de estimaciones atmosféricas declaradas en la tabla 17 de la DIA.”.</i></p> <p>Al respecto, el Titular genera confusión ya que, por un lado, indica que las calderas identificadas en la DIA, Adenda y Adenda complementaria no serán utilizadas por el proyecto, sin embargo, la energía eléctrica, será suministrada al centro productivo, por tres generadores y una caldera a vapor.</p> <p>Tal como lo señala en la respuesta a la observación 1.9 sobre suministros básico, que la energía eléctrica, será suministrada por el centro productivo. El mismo Titular en el punto 1.2.2 de la DIA, define al centro productivo como <i>“(…) El Centro Productivo “AGROCOL”, procesa frutas congeladas, pulpa de frutas, frutas en conservas y frutas frescas. A continuación se describe las operaciones más resaltantes del proceso. (…)</i>”.</p> <p>A mayor abundamiento, en el Anexos del Adenda complementaria específicamente en el Anexo – Ficha Resumen, el Titular señala en el punto 2.2.5 lo siguiente:</p> <p><i>“Energía Eléctrica: La energía eléctrica disponible en el Centro Productivo, es suministrada por dos generadores y una caldera a vapor, las cuales se encuentran en proceso de Registro ante la SEREMI-Salud, (Anexo C).</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Equipos</th> <th>Modelo</th> <th>Combustible</th> <th>Consumo</th> <th>Cantidad</th> <th>Potencia KVA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Generador</td> <td>V550K</td> <td>Petróleo</td> <td>0,1 L/h</td> <td>3</td> <td>500</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Caldera a Vapor</td> <td rowspan="2">Igneotubular 3</td> <td>Carbón</td> <td>660kg/h</td> <td rowspan="2">1</td> <td rowspan="2">3.833</td> </tr> <tr> <td>Carozo de frutas</td> <td>134 kg/h</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Total</td> <td>5.333</td> </tr> </tbody> </table>	Equipos	Modelo	Combustible	Consumo	Cantidad	Potencia KVA	Generador	V550K	Petróleo	0,1 L/h	3	500	Caldera a Vapor	Igneotubular 3	Carbón	660kg/h	1	3.833	Carozo de frutas	134 kg/h	Total					5.333
Equipos	Modelo	Combustible	Consumo	Cantidad	Potencia KVA																						
Generador	V550K	Petróleo	0,1 L/h	3	500																						
Caldera a Vapor	Igneotubular 3	Carbón	660kg/h	1	3.833																						
		Carozo de frutas	134 kg/h																								
Total					5.333																						



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

	<i>Generador</i>	V550K	<i>Petróleo</i>	0,1 L/h	3	500
	<i>Caldera a Vapor</i>	Igneotubular 3	<i>Carbón</i>	660kg/h	1	3.833
			<i>Carozo de frutas</i>	134 kg/h		
	<i>Total</i>					5.333
<i>Tabla 17.- Generadores y Caldera”.</i>						
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 9. Punto 9.2.4 del ICE.					
De acuerdo al inciso tercero del Artículo 19 de la Ley 19.300, la Adenda complementaria de la Declaración de Impacto Ambiental no subsana los errores, omisiones o inexactitudes de que adolece la DIA del Proyecto.						

8.6. COMPONENTE/MATERIA: Emisiones acústicas	
Norma	Norma D.S. N°38/2011 del MMA. Niveles Máximos Permisibles de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y operación.
Parte, obra o acción a la que aplica	Todas las instalaciones del proyecto.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 9. Punto 9.2.4 del ICE.
De acuerdo al inciso tercero del Artículo 19 de la Ley 19.300, la Adenda complementaria de la Declaración de Impacto Ambiental no subsana los errores, omisiones o inexactitudes de que adolece la DIA del Proyecto.	
Los niveles de emisión en la fase de construcción se encuentran bajo los límites máximos establecidos por el D.S. N°38/11 MMA.	
En base a la modelación de ruido realizada, es posible constatar que las fuentes de ruido a utilizar en la fase de operación corresponden al motor de bombas de riego, ya que las bombas del sistema de impulsión corresponden en su totalidad a bombas sumergidas, sin embargo, el proyecto no considera la utilización de generadores eléctricos y tampoco una caldera, las que corresponden al suministro de energía eléctrica que tendrá el proyecto. Lo que finalmente, recae en una descripción de la operación llena de contradicciones en cuanto a la generación de emisiones, residuos, o alguna posible afectación del artículo 11 de la Ley 19.300 sobre Bases generales.	

8.7. COMPONENTE/MATERIA: Emisiones atmosféricas, vialidad y transporte.	
Norma	D.S. N°75/1987 del MINTRATEL. Establece condiciones para el transporte de cargas que indica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción.
Parte, obra o acción a la que aplica	Transporte de materiales e insumos de construcción.
Forma de cumplimiento	El transporte de materiales se efectuará a través de un transportista autorizado, con la carga cubierta con lonas, de forma tal de impedir la dispersión del polvo en la atmósfera y el escurrimiento de materiales en el sustrato. Antes de comenzar la operación de transporte deberán verificarse las condiciones de carga de los vehículos.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registro de revisiones en planta para verificar las medidas establecidas. Se mantendrá un registro de manera que se dé cumplimiento a la norma.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registro de revisiones en planta para verificar las medidas establecidas. Se mantendrá un registro de manera que se dé cumplimiento a la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

	norma.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 9. Punto 9.2.6 del ICE.

8.8 COMPONENTE/MATERIA: Residuos peligrosos.	
Norma	D.S. N°148/2003 del MINSAL. Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Construcción y operación.
Parte, obra o acción a la que aplica	Lugar de almacenamiento transitorio de residuos peligrosos.
Forma de cumplimiento	El proyecto dará cumplimiento a las exigencias del Reglamento en lo que respecta al manejo de Residuos Peligrosos (RESPEL). Se mantendrá registro de todas las actividades que estén relacionadas con la generación de residuos, almacenaje y disposición final de los residuos peligrosos. Se utilizarán contenedores especialmente diseñados para este tipo de residuos, los cuales estarán debidamente identificados y sellados. Serán retirados por una empresa autorizada en el manejo y disposición final de ellos.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registros de declaraciones, acorde a lo especificado en el D.S. N°1/2013 MMA, lo anterior, cuando se genere más de 12 ton/año de residuos peligrosos y no peligrosos. Copia de recibos, boletas o facturas que certifiquen el transporte y disposición final de los residuos peligrosos. Comprobante de retiro de residuos peligrosos cada 6 meses por parte de transportistas y destinatarios autorizados. Registro de destinatarios finales.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 9. Punto 9.2.8 del ICE.

8.9. COMPONENTE/MATERIA: Lodos	
Norma	Norma D.S. N°3/2012 del MMA, sobre “Manejo de Lodos Provenientes de Plantas de Tratamiento de Efluentes de la Industria Procesadora de Frutas y Hortalizas”.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Operación.
Parte, obra o acción a la que aplica	Sistema de tratamiento de RILes.
Forma de cumplimiento	El proyecto actualmente produce lodos producto de la planta de tratamiento, los cuales están siendo manejados de acuerdo a lo estipulado en el presente decreto. Se controla el nivel de sólidos disueltos en el reactor y cuando se alcanza un nivel mayor al 60% se agrega un polímero y se dispone en las cunas de secado, luego en las cunas de secado se toma una muestra, y por diferencia de masa (del lodo antes de secar en estufa, v/s después de secar en estufa), bajo 70% de humedad se envía para disposición en destino final. Además, se llevará un registro del porcentaje de humedad del lodo antes del envío a disposición el cual estar disponible en planta.
Indicador que acredita su cumplimiento	Se mantendrá copia de Registro de traslado de lodos a destinatario autorizado. Informes de laboratorio con deshidratación y reducción de los sólidos volátiles
Forma de control y seguimiento	Registro de los comprobantes. Registro porcentaje de humedad lodo.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

Referencia para mayores detalles	Capítulo 9. Punto 9.2.9 del ICE.
----------------------------------	----------------------------------

8.10 COMPONENTE/MATERIA: Emisiones atmosféricas.													
Norma	Norma D.S. N°44/2019 del MMA, Plan de Descontaminación para el Valle central de la Provincia de Curicó.												
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Tránsito de camiones por caminos pavimentados y tránsito de camiones por caminos no pavimentados. • Tránsito de camiones por caminos pavimentados. • Gases de motores combustión. 												
Parte, obra o acción a la que aplica	<p>El Titular no habría considerado el peor escenario posible en la estimación de emisiones atmosférica, no pudiéndose dar cumplimiento del D.S. N°44/2019 del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el PDA del Valle Central de la Provincia de Curicó, en cuanto a la obligación establecida en el artículo 28, que se relaciona con la presentación en la declaración o estudio de impacto ambiental, según corresponda, la siguiente información:</p> <p>a) Estimación anual de emisiones del proyecto, en la fase de construcción, operación y cierre, según corresponda, señalando el año y etapa en la cual se superará el umbral de emisión permitido.</p> <p>b) Estimación de emisiones a compensar por año y etapa del proyecto o actividad sujeto a compensar.</p> <p>Lo anterior en consideración a lo señalado en la respuesta en el Anexo de Participación Ciudadana, adjunto en la Adenda complementaria, en la respuesta a la observación 1.1 señala lo siguiente:</p> <p><i>“Las calderas identificadas en la DIA no serán utilizadas por el titular del proyecto sometido a evaluación, por tanto no se consideraron en los cálculos de estimaciones atmosféricas declaradas en la tabla 17 de la DIA.”</i></p> <p>Al respecto, el Titular genera confusión ya que, por un lado, indica que las calderas identificadas en la DIA, Adenda y Adenda complementaria no serán utilizadas por el proyecto, sin embargo, la energía eléctrica, será suministrada al centro productivo, por tres generadores y una caldera a vapor.</p> <p>Tal como lo señala en la respuesta a la observación 1.9 sobre suministros básico, que la energía eléctrica, será suministrada por el centro productivo. El mismo Titular en el punto 1.2.2 de la DIA, define al centro productivo como <i>“(…) El Centro Productivo “AGROCOL”, procesa frutas congeladas, pulpa de frutas, frutas en conservas y frutas frescas. A continuación se describe las operaciones más resaltantes del proceso. (…)”</i>.</p> <p>A mayor abundamiento, en el Anexos del Adenda complementaria específicamente en el Anexo – Ficha Resumen, el Titular señala en el punto 2.2.5 lo siguiente:</p> <p><i>“Energía Eléctrica: La energía eléctrica disponible en el Centro Productivo, es suministrada por dos generadores y una caldera a vapor, las cuales se encuentran en proceso de Registro ante la SEREMI-Salud, (Anexo C).</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Equipos</th> <th>Modelo</th> <th>Combustible</th> <th>Consumo</th> <th>Cantidad</th> <th>Potenci a KVA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Generador</td> <td>V550K</td> <td>Petróleo</td> <td>0,1 L/h</td> <td>3</td> <td>500</td> </tr> </tbody> </table>	Equipos	Modelo	Combustible	Consumo	Cantidad	Potenci a KVA	Generador	V550K	Petróleo	0,1 L/h	3	500
Equipos	Modelo	Combustible	Consumo	Cantidad	Potenci a KVA								
Generador	V550K	Petróleo	0,1 L/h	3	500								



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

	<i>Caldera a Vapor</i>	<i>Igneotubular 3</i>	<i>Carbón</i>	<i>660kg/h</i>	<i>1</i>	<i>3.833</i>	
			<i>Carozo de frutas</i>	<i>134 kg/h</i>			
	<i>Total</i>						<i>5.333</i>

Tabla 17.- Generadores y Caldera”.

Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 9. Punto 9.2.10 del ICE.
De acuerdo al inciso tercero del Artículo 19 de la Ley 19.300, la Adenda complementaria de la Declaración de Impacto Ambiental no subsana los errores, omisiones o inexactitudes de que adolece la DIA del Proyecto.	

8.11 COMPONENTE/MATERIA: Patrimonio Arqueológico.	
Norma	Ley 17.288, MINEDUC, modificada por Ley 20.423, Ley sobre monumentos nacionales
Otros cuerpos legales	D.S. N°484/91 del Ministerio de Educación, que establece el Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de construcción.
Parte, obra o acción a la que aplica	Instalación de faenas y obras civiles.
Forma de cumplimiento	<p>Patrimonio Arqueológico: Las actividades de excavaciones y movimientos de tierra requeridos por el proyecto podrían dar lugar a hallazgos de elementos patrimoniales bajo el subsuelo. En este caso se dará cumplimiento a la normativa instruyendo al personal para detener de inmediato las obras en curso y dar aviso a la supervisión de la faena, para que esta dé aviso correspondiente al Gobernador Provincial, quien ordenará a Carabineros que se haga responsable de su vigilancia hasta que el Consejo de Monumentos Nacionales se haga cargo de él. Con lo anterior, se evitará el daño en un monumento nacional, o afectación de cualquier modo su integridad.</p> <p>Hallazgos paleontológicos: Se detendrán inmediatamente de las obras en un radio de 2 metros de distancia de la ubicación del hallazgo. En caso de ser hallazgos múltiples, Se detendrán inmediatamente de las obras en un radio de 2 metros de distancia desde los especímenes más alejados al centro del lugar del hallazgo. Se despejará la zona en caso de ser un estrato paleontológico, hasta la clara delimitación de la potencia del nivel. Se dará Aviso inmediato de la ubicación exacta al jefe de obras del sector del hallazgo y al departamento de medio ambiente del proyecto. Se delimitará y señalizará el área del hallazgo, indicando la restricción de ingreso del personal y terceros al sector, además de un cierre perimetral de 2 m de alto, para limitar y resguardar el hallazgo. Se georreferenciará el hallazgo con coordenadas UTM (DATUM WGS84) y se realizará un registro fotográfico con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto general del área del hallazgo. Se implementarán las medidas solicitadas y recomendadas por el CMN en relación al hallazgo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se reanudarán, de ser posible, las obras en el área del hallazgo una vez se resuelva en su totalidad lo estipulado por el CMN en relación al hallazgo puntual.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 9. Punto 9.3.1 del ICE.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

De acuerdo al inciso tercero del Artículo 19 de la Ley 19.300, la Adenda complementaria de la Declaración de Impacto Ambiental no subsana los errores, omisiones o inexactitudes de que adolece la DIA del Proyecto.

9. Que, para ejecutar el Proyecto deben cumplirse la siguiente condición o exigencia, en concordancia con el artículo 25 de la Ley N° 19.300:

9.1. Condición o exigencia monitoreo arqueológico permanente	
Impacto asociado	Componente arqueológico
Fase del Proyecto a la que aplica	Fase de construcción
Objetivo, descripción y justificación	<p>Objetivo: Realizar un monitoreo arqueológico permanente, por arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología, por cada frente de trabajo, durante las obras de escarpe del terreno y en todas las actividades que consideren cualquier tipo de remoción de la superficie y excavación en el área del proyecto</p> <p>Justificación: La realización de una inspección visual efectiva, es parte fundamental del proceso de evaluación ambiental relativo al componente arqueológico, así como de la verificación de los efectos, características y circunstancias de obras y acciones del proyecto en la letra f) art. 11 de la Ley 19.300. Es durante la evaluación ambiental que se conoce y analiza este aspecto técnico.</p>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<p>Se deberán realizar charlas de inducción -por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología a cargo del monitoreo- a las/los trabajadores del proyecto sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo, antes del inicio de cada obra.</p> <p>Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) el informe mensual de monitoreo elaborado por el/la arqueólogo/a en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de terminado el mes, el que deberá incluir los siguientes antecedentes:</p> <p>a) Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha.</p> <p>b) Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación.</p> <p>c) Plan mensual de trabajo de la constructora donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el/la arqueólogo/a.</p> <p>d) Planos y fotos (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances.</p> <p>e) Contenidos de las charlas de inducción efectuadas y la constancia de asistentes con la firma de cada trabajador/a.</p> <p>f) De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (en alta resolución). - Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las obras del proyecto. - Medidas de protección y/o conservaciones implementadas. - Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo a lo establecido en el art. 26° de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales. - Planilla de registro de sitios arqueológicos (en formato Excel), siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en: https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos <p>g) Efectuar el seguimiento del estado de conservación de las medidas de</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

	<p>prevención a implementar si corresponden (cercado, señaléticas, etc.).</p> <p>h) El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Se recuerda que para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el Artículo 7° del Reglamento de Excavación, establecida en la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.</p> <p>i) De recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva de dichos bienes deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo e incluir un documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación. Asimismo, se deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje de las piezas, así como su traslado a la entidad receptora.</p>
Indicador que acredite su cumplimiento	En caso de intervenir los sitios arqueológicos detectados, se deberá tramitar sectorialmente el permiso para hacer excavaciones de tipo arqueológico de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 y 23 de la Ley 17.288 sobre Monumentos Nacionales.
Forma de control y seguimiento	Remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) el informe mensual de monitoreo elaborado por el/la arqueólogo/a en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de terminado el mes.
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 11. Punto 11.2.1 del ICE.

10. Que, durante el procedimiento de evaluación de la DIA el Titular del Proyecto propuso los siguientes compromisos ambientales voluntarios:

10.1. Compromiso ambiental voluntario medidas relacionadas con el control de emisiones fugitivas de polvo y material particulado	
Impacto asociado	Emisiones atmosféricas
Fase del Proyecto a la que aplica	Construcción y operación
Objetivo, descripción y justificación	<p>Objetivo: Evitar y/o reducir las emisiones atmosféricas y polvo generado por los vehículos y maquinarias dentro del Centro Productivo.</p> <p>Descripción: La medida consiste en realizar la circulación de vehículos al límite de velocidad (máximo de 30 Km/hora), Transporte de materiales en camiones, con un límite de carga máximo de la tolva en 10 cm por debajo de ésta y/o cubierta de lona en las pilas de escombros.</p> <p>Justificación: Con la implementación de dicha medida se reducirán el nivel de emisiones de material particulado, generado por el transporte de camiones y vehículos que ingresan al Centro Productivo.</p>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<p>Lugar: Camino interno al Centro Productivo.</p> <p>Forma: Antes de cualquier ingreso de camiones al Centro Productivo se procederá a realizar la humectación del suelo, utilizando camiones de aljibes debidamente autorizados.</p> <p>Oportunidad: Cada vez que ingrese un camión de transporte al Centro Productivo, no se permitirá el acceso a una velocidad mayor a 30 Km/hora. Así mismo, se mantendrá un registro de las condiciones de la carga de residuos: En la etapa de construcción la frecuencia será 3 veces al mes, con una hora de duración. En la etapa de operación la frecuencia será 1 vez al mes, con una hora de duración.</p>
Indicador que acredite	Bitácora camiones de transporte de residuos en etapa de construcción y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

su cumplimiento	operación
Forma de control y seguimiento	Mantenimiento del registro de los camiones de transporte de residuos en etapa de construcción y operación
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 11. Punto 11.1.1 del ICE.

10.2. Compromiso ambiental voluntario reporte trimestral de la implementación de las medidas y acciones establecidas en el plan de gestión y control de olores															
Impacto asociado	Emisiones odorantes														
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación														
Objetivo, descripción y justificación	<p>Objetivo: Informar la implementación de las medidas establecidas en el punto 5.2 del Plan de Gestión y Control de olores para Prevenir la Generación de Olores Molestos adjunto en el Anexo 11 del Adenda.</p> <p>Descripción: Reportar trimestralmente las medidas ejecutadas en el punto 5.2 del Plan de Gestión y Control de olores para Prevenir la Generación de Olores Molestos adjunto en el Anexo 11 del Adenda.</p> <p>Justificación: El informe trimestral de las medidas ejecutadas, permitirá acreditar ante la SMA, el cumplimiento del Plan de Gestión y Control de olores para Prevenir la Generación de Olores Molestos, y que no se generan impactos significativos.</p>														
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<p>Lugar: Sistema de tratamiento de RILes.</p> <p>Forma: El reporte trimestral será remitido a la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA), por vía correo electrónico, por el jefe de la planta, después, de la última inspección y/o monitoreo según lo previsto en la tabla 2 punto 5.4 del Plan de Gestión y Control de Olores adjunto en el Anexo 11 del Adenda.</p> <p>Oportunidad: El reporte trimestral contendrá el detalle de las acciones implementadas en el Sistema de Tratamiento de RILes, los resultados obtenidos. A continuación, se presenta la periodicidad de la ejecución de las acciones de monitoreo/inspección en el Sistema.</p> <p style="text-align: center;">Tabla N°23. Periodicidad de la ejecución de las acciones de monitoreo/inspección en el Sistema.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Potenciales Fuente de Olores</th> <th>Cámaras y Filtros</th> <th>Decantadores</th> <th>Tranque de Acumulación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Frecuencia de monitoreo/Inspección</td> <td>Temporada Alta</td> <td>Mensual</td> <td>Mensual</td> <td>Trimestralmente</td> </tr> <tr> <td>Temporada Baja</td> <td>Trimestral</td> <td>Trimestral</td> <td>Anualmente</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: Tabla adjunta en la respuesta 6.1 del Adenda complementaria.</p> <p>Igualmente, el informe trimestral contendrá información sobre las denuncias de olores, remitido al Centro Productivo por la Comunidad. El jefe de la planta será el responsable del informe a la SMA.</p>	Potenciales Fuente de Olores		Cámaras y Filtros	Decantadores	Tranque de Acumulación	Frecuencia de monitoreo/Inspección	Temporada Alta	Mensual	Mensual	Trimestralmente	Temporada Baja	Trimestral	Trimestral	Anualmente
Potenciales Fuente de Olores		Cámaras y Filtros	Decantadores	Tranque de Acumulación											
Frecuencia de monitoreo/Inspección	Temporada Alta	Mensual	Mensual	Trimestralmente											
	Temporada Baja	Trimestral	Trimestral	Anualmente											
Indicador que acredite su cumplimiento	Número de Reporte Trimestralmente enviados.														
Forma de control y seguimiento	Mantenimiento del registro de los reportes enviados, en la oficina del jefe del Centro Productivo.														
Referencia al ICE para mayores detalles	Capítulo 11. Punto 11.1.2 del ICE.														

11. Que, las medidas relevantes del Plan de Prevención de Contingencias y del Plan de Emergencias, son las siguientes:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

11.1. PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS

11.1.1. Riesgo o contingencia ocurrencia de temblores de gran magnitud o terremotos	
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Parte, obra o acción asociada	Sistema de sistema de acondicionamiento de riles y sistema de conducción desde el centro productivo
Acciones o medidas a implementar	<ul style="list-style-type: none"> - Suspensión de la descarga de Riles al canal para evitar derrames de volúmenes excesivos ante posibles daños en el sistema. - Revisión de las estructuras del Sistema de Acondicionamiento de Riles (cámaras, tuberías, y estanque de salida) - Reparación o reemplazo de estructuras dañadas.
Forma de control y seguimiento	Se mantendrá un libro con registros de toda contingencia y/o emergencia ocurrida.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	- Ante inevitables derrames de aguas servidas, se dará aviso inmediato a las autoridades pertinentes
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	En el caso que ocurre un evento se procederá un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, dicho comunicado se realizará a la SMA por medio de su página web en el apartado de Seguimiento Ambiental RCA.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Capítulo 8. Punto 8.1.1 del ICE. Anexo 7 del Adenda.

11.1.2. Riesgo o contingencia generación de malos olores por la ocurrencia de procesos anaeróbicos	
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Parte, obra o acción asociada	Cámara 1, 2, 3, 4, 5 y Lecho de secado de lodos
Acciones o medidas a implementar	<ul style="list-style-type: none"> - Retirar el lecho de secado, en caso de que se encuentre estabilizado. - Revisar el estado de las Cámara 1, 2, 3, 4, 5, y verificar el funcionamiento de las bombas se encuentre funcionando adecuadamente. - Realizar una limpieza de las Cámara de acuerdo al plan de mantención. - En caso de que las bombas no estén funcionando adecuadamente, repararlas inmediatamente o reemplazar según el caso.
Forma de control y seguimiento	Se mantendrá un libro con registros de toda contingencia y/o emergencia ocurrida.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	Suspender el funcionamiento del Sistema de Acondicionamiento y dar aviso al SMA y la Comunidad que se encuentra dentro del área de influencia del proyecto, en caso de que los olores molestos no puedan ser eliminados oportunamente.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	En el caso que ocurre un evento se procederá un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, dicho comunicado se realizará a la SMA por medio de su página web en el apartado de Seguimiento Ambiental RCA.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Capítulo 8. Punto 8.1.2 del ICE. Anexo 7 del Adenda.

11.1.3. Riesgo o contingencia cortes de energía eléctrica	
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

Parte, obra o acción asociada	Cámara 1, 2, 3, 4, 5, y bombas sumergidas
Acciones o medidas a implementar	Revisar las condiciones de funcionamiento del sistema eléctrico del Centro Productivo, y evaluar el origen del corte energía eléctrica. Si el corte de energía eléctrica solo a las bombas de las cámaras, suspender la descarga a las cámaras. Verificar si hay existencia de Ril en las cámaras, y retirar el RIL que se encuentra en la misma, mediante un transportista autorizado.
Forma de control y seguimiento	Se mantendrá un libro con registros de toda contingencia y/o emergencia ocurrida.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	Dar aviso e informar al SMA, en caso de que el corte de energía eléctrica se prolongue por más 24 horas y afecte el normal funcionamiento del Sistema o utilizar generadores eléctricos, hasta que se restablezca el suministro de energía eléctrica.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	En el caso que ocurre un evento se procederá un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, dicho comunicado se realizará a la SMA por medio de su página web en el apartado de Seguimiento Ambiental RCA.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Capítulo 8. Punto 8.1.3 del ICE. Anexo 7 del Adenda.

11.1.4. Riesgo o contingencia cortes de energía eléctrica: Manejo y gestión de los Riles que se encuentran en la conducción y en las unidades que componen el Sistema de Acondicionamiento de Riles	
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Parte, obra o acción asociada	Cámara 1, 2, 3, 4, 5.
Acciones o medidas a implementar	Revisar las condiciones de funcionamiento del sistema eléctrico del Centro Productivo, y evaluar el origen del corte energía eléctrica. Si el corte de energía eléctrica solo a las bombas de las cámaras, suspender la descarga a las cámaras. Verificar si hay existencia de Ril en las tuberías de conducción, y retirar el RIL que se encuentra en la misma, mediante un transportista autorizado.
Forma de control y seguimiento	Se mantendrá un libro con registros de toda contingencia y/o emergencia ocurrida.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	- Si el corte de energía eléctrica se produce por periodos de tiempo prolongado, mayor a 24 horas, de tal modo que pueda producir malos olores y/o generar de vectores, los riles que permanecen en la conducción y las cámaras, serán extraídos, manualmente, en aquellas áreas donde sea posible técnicamente. - Dar aviso e informar al SAM, a tiempo.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	En el caso que ocurre un evento se procederá un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, dicho comunicado se realizará a la SMA por medio de su página web en el apartado de Seguimiento Ambiental RCA.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Capítulo 8. Punto 8.1.4 del ICE. Anexo 7 del Adenda.

11.1.5. Riesgo o contingencia falla por unidad en el Sistema de Tratamiento y conducción de Riles	
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

Parte, obra o acción asociada	Sistema de Tratamiento y conducción de Riles.
Acciones o medidas a implementar	-Hacer la mantención preventiva de las bombas sumergidas conforme las especificaciones y/o recomendaciones del fabricante o proveedor. - Realizar la reparación correctiva de la unidad dañada o para realizar recambio según sea necesario. - En caso de ser necesario reducir o suspender la descarga de RIL en las cámaras, y dar aviso al jefe de planta, a los fines consiguientes.
Forma de control y seguimiento	Se mantendrá un libro con registros de toda contingencia y/o emergencia ocurrida
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	Avisar e informar a la SMA cuando razones de fuerza mayor impidan o dificulten su tratamiento
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	En el caso que ocurre un evento se procederá un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, dicho comunicado se realizará a la SMA por medio de su página web en el apartado de Seguimiento Ambiental RCA.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Capítulo 8. Punto 8.1.5 del ICE. Anexo 7 del Adenda.

11.1.6. Riesgo o contingencia generación de olores molestos que afecte la inmisión en receptores (trazables con los identificados para ruido y emisión) al área del proyecto	
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Parte, obra o acción asociada	Cámara 1, 2, 3, 4, 5, Lecho de Secado de lodos.
Acciones o medidas a implementar	-Identificar el punto u origen en donde se está produciendo olores molestos. - Iniciar una limpieza en el caso de ser necesario, o una estabilización con cal súper fina para los lodos. -En caso de que el lodo estabilizado no haya sido retirado oportunamente, por el transportista autorizado, solicitar el servicio de transporte y disposición de otro debidamente autorizado.
Forma de control y seguimiento	Se mantendrá un libro con registros de toda contingencia y/o emergencia ocurrida.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	Avisar e informar a la SMA cuando razones de fuerza mayor impidan o dificulten su tratamiento y/o eliminación.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	En el caso que ocurre un evento se procederá un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, dicho comunicado se realizará a la SMA por medio de su página web en el apartado de Seguimiento Ambiental RCA.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Capítulo 8. Punto 8.1.6 del ICE. Anexo 7 del Adenda.

11.1.7. Riesgo o contingencia proliferación de vectores e insectos	
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Parte, obra o acción asociada	Cámara 1, 2, 3, 4, 5, y filtro rotatorio Y Lecho de secado de lodos.
Acciones o medidas a implementar	- Identificación de las principales fuentes de vectores del Sistema de Acondicionamiento. - Realizar limpieza del filtro rotatorio conforme se describe en el plan de mantención. -En caso de que la proliferación de vectores e insectos se



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

	<p>localice en los Bins dispuestos para recolectar los residuos del proceso de filtración, se retirara inmediatamente y se revisara la frecuencia de retiro y disposición.</p> <p>-Realizar limpieza del lecho de secado, y retirar el lodo estabilizado, en caso de que los vectores e insectos, se generen en dicha área.</p> <p>- En caso necesario se contratará y utilizarán los servicios de la empresa especializada, autorizada, en el tratamiento y eliminación de vectores e insectos.</p>
Forma de control y seguimiento	Se mantendrá un libro con registros de toda contingencia y/o emergencia ocurrida.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	Avisar e informar a la SMA cuando razones de fuerza mayor impidan o dificulten su tratamiento y disposición.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	En el caso que ocurre un evento se procederá un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, dicho comunicado se realizará a la SMA por medio de su página web en el apartado de Seguimiento Ambiental RCA.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Capítulo 8. Punto 8.1.7 del ICE. Anexo 7 del Adenda.

11.1.8. Riesgo o contingencia fallas en sistema de tratamiento y conducción de Riles crudos	
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Parte, obra o acción asociada	Sistema de Tratamiento y conducción de Riles
Acciones o medidas a implementar	<ul style="list-style-type: none"> - Identificar la localización de las fallas o averías en el Sistema de Tratamiento y conducción. -Reparar la falla producida, teniendo especial cuidado de retirar los restos de RIL estancados en la conducción utilizando contenedores para ello. - Reparar o limpiar canales o tuberías, según sea el caso. - Suspender o reducir los caudales de Riles a las Cámaras, cuando fuere necesario para proceder a la reparación en el sistema de conducción.
Forma de control y seguimiento	Se mantendrá un libro con registros de toda contingencia y/o emergencia ocurrida.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	Suspender parcialmente el funcionamiento del Sistema de Tratamiento y conducción de RILes, cuando exista una falla o fuga de RILes en el sistema de conducción a los fines de reemplazar las tuberías con averías o fugas.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	En el caso que ocurre un evento se procederá un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, dicho comunicado se realizará a la SMA por medio de su página web en el apartado de Seguimiento Ambiental RCA.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Capítulo 8. Punto 8.1.8 del ICE. Anexo 7 del Adenda.

11.1.9. Riesgo o contingencia tiempo de retiro prolongado y/o mayor a la frecuencia estimada de residuos orgánicos y lodos.	
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Parte, obra o acción asociada	Manejo y disposición final de residuos orgánicos del Centro Productivo y Lecho de secado de lodos.
Acciones o medidas a implementar	- Retirar el residuo orgánico y lodo, inmediatamente, si este excede la fecha o la frecuencia de retiro prevista con



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

	<p>el transportista contratado para su eliminación, tratamiento y disposición.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contratar el transporte, eliminación y disposición de residuos orgánicos y lodos con una empresa autorizada por la autoridad sanitaria competente. - En el evento de que la empresa contratada falle o incumpla con el servicio de transporte, eliminación y disposición de los residuos orgánicos y lodos en los plazos definidos, contratar inmediatamente a otro tercero para el retiro de los residuos y lodos.
Forma de control y seguimiento	Se mantendrá un libro con registros de toda contingencia y/o emergencia ocurrida
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	En caso de que los residuos orgánicos y lodos no puedan ser retirados oportunamente, por un transportista autorizado una vez producido el retraso de su retiro, avisar e informar al SMA, cuando dichos residuos puedan generar olores molestos.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	En el caso que ocurre un evento se procederá un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, dicho comunicado se realizará a la SMA por medio de su página web en el apartado de Seguimiento Ambiental RCA.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Capítulo 8. Punto 8.1.9 del ICE. Anexo 7 del Adenda.

11.1.10. Riesgo o contingencia excedencia en alguno de los parámetros a abatir por el sistema de tratamiento	
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Parte, obra o acción asociada	Filtro Rotatorio, Filtro Parabólicos y Decantador Cónico.
Acciones o medidas a implementar	<ul style="list-style-type: none"> - Revisar el funcionamiento adecuado del Filtro Rotatorio, Filtro Parabólicos y Decantador Cónico - Identificar el parámetro a abatir por el sistema y el tiempo de residencia en el componente; y el componente donde se abate el contaminante. - Reparar o reponer la falla de la pieza del componente que impida el adecuado abatimiento del contaminante, según sea necesario. - Registrar cualquier cambio o reparación del componente y/o Sistema de Acondicionamiento. -Revisar el proceso de monitoreo.
Forma de control y seguimiento	Se mantendrá un libro con registros de toda contingencia y/o emergencia ocurrida.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<ul style="list-style-type: none"> - Suspender parcialmente la disposición de RILes al canal, en caso de que se requiera tiempo para ajustar el sistema. - Dar aviso a la SMA, de la decisión de suspender parcialmente la descarga de los RILes al canal.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	En el caso que ocurre un evento se procederá un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, dicho comunicado se realizará a la SMA por medio de su página web en el apartado de Seguimiento Ambiental RCA.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Capítulo 8. Punto 8.1.10 del ICE. Anexo 7 del Adenda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

11.1.11. Riesgo o contingencia amago o incendio en el Sistema de Tratamiento y conducción de Riles	
Fase del Proyecto a la que aplica	Construcción y Operación
Parte, obra o acción asociada	Centro Productivo
Acciones o medidas a implementar	<ul style="list-style-type: none"> - Detener y extinguir la propagación del incendio, cuando fuere posible con los extintores disponibles. - Capacitar y adiestrar al personal, responsable del Centro Productivo el Sistema de Tratamiento y conducción de RILes, en técnica de detención de incendio y extinción de incendios. - Aislar el fuego de las demás instalaciones que no se encuentren afectadas
Forma de control y seguimiento	Se mantendrá un libro con registros de toda contingencia y/o emergencia ocurrida.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<ul style="list-style-type: none"> - Dar aviso de emergencia, inmediatamente, a los bomberos de la localidad o cualquier otra autoridad competente en la materia. Así como, alertar a la comunidad que se encuentra dentro del área de influencia, oportunamente - En el caso de ser de mayor magnitud se evacuará a todo el personal de manera inmediata. - Si en el centro productivo se encuentran almacenadas sustancias peligrosas, evacuar inmediatamente el lugar y avisar a los bomberos de la localidad.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	En el caso que ocurre un evento se procederá un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, dicho comunicado se realizará a la SMA por medio de su página web en el apartado de Seguimiento Ambiental RCA.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Capítulo 8. Punto 8.1.11 del ICE. Anexo 7 del Adenda.

11.1.12. Riesgo o contingencia presencia de olores molestos y proliferación de vectores en las zonas de almacenamiento	
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Parte, obra o acción asociada	Zona de Residuos Transitorios
Acciones o medidas a implementar	<ul style="list-style-type: none"> - Determinar la causa de los olores molestos en el sitio donde almacenan los lodos. - Realizar limpieza de la zona de almacenamiento inmediatamente y retirar cualquier envase que contenga residuos orgánicos o lodos. - Aplicar nuevamente cal fina al lodo para neutralizar nuevamente los olores molestos. -Revisar el lecho de secado de lodos y limpiar las cámaras y canaletas recolectora de residuos líquidos para recirculación de RILes. - En el caso de proliferación de vectores en la zona, identificar el punto de origen, proceder a su eliminación mediante la aplicación de plaguicidas, debidamente autorizados y aprobados por la autoridad sanitaria, para ser aplicados en bodegas.
Forma de control y seguimiento	Se mantendrá un libro con registros de toda contingencia y/o emergencia ocurrida.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	Retirar inmediatamente cualquier Residuos que se encuentre en la zona de almacenamiento. Avisar e informar a la SMA cuando razones de fuerza mayor impidan o dificulten su tratamiento y disposición. Así como, informar a la comunidad que se encuentre



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

	dentro del Área de Influencia.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	En el caso que ocurre un evento se procederá un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, dicho comunicado se realizará a la SMA por medio de su página web en el apartado de Seguimiento Ambiental RCA.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Capítulo 8. Punto 8.1.12 del ICE. Anexo 7 del Adenda.

11.1.13. Riesgo o contingencia hallazgo Arqueológico	
Fase del Proyecto a la que aplica	Construcción
Parte, obra o acción asociada	Construcción de tranque de acumulación y excavación de zanjas para instalación del sistema de riego.
Acciones o medidas a implementar	<ul style="list-style-type: none"> - Detener las obras en el lugar de hallazgo, al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo el hallazgo. Si el hallazgo es múltiple se considerarán 2 metros desde donde los especímenes más alejados del centro del lugar. - Acordonar el sitio y Prohibir el paso, de cualquier persona no autorizada por la empresa y/o autoridad, al lugar de dicho hallazgo. - Dar aviso de manera inmediata al jefe de la obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, e informar su localización exacta al departamento de medio ambiente, o similar que represente al titular del proyecto. -Delimitar y realizar correctamente, la señalética, el área para su protección. - Notificar al CMN acerca del hallazgo no previsto, utilizando las coordenadas UTM (Datum WGS 84) con registro fotográfico de buena resolución. -Dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes a los fines de solicitar su presencia y efectuar lo conducente según lo establecido en la ley. - La notificación será informada al CMN por el encargado de medio ambiente, u otro representante del titular del proyecto, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de su descubrimiento del hallazgo.
Forma de control y seguimiento	Se mantendrá un libro con registros y fotografía de toda contingencia y/o emergencia ocurrida.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<ul style="list-style-type: none"> - Detener las obras en el lugar de hallazgo, en los a menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo el hallazgo. Si el hallazgo es múltiple se considerarán 2 metros desde donde los especímenes más alejados del centro del lugar- - Acordonar el sitio y Prohibir el paso, de cualquier persona no autorizada por la empresa y/o autoridad, al lugar de dicho hallazgo. - Dar aviso de manera inmediata al jefe de la obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, e informar su localización exacta al departamento de medio ambiente, o similar que represente al titular del proyecto. -Delimitar y realizar correctamente, la señalética, el área para su protección. - Notificar al CMN acerca del hallazgo no previsto, utilizando las coordenadas UTM (Datum WGS 84) con registro fotográfico de buena resolución. -Dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes a los fines de solicitar su presencia y efectuar lo conducente



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

	según lo establecido en la ley. - La notificación será informada al CMN por el encargado de medio ambiente, u otro representante del titular del proyecto, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de su descubrimiento del hallazgo.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	En el caso que ocurre un evento se procederá un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, dicho comunicado se realizará a la SMA por medio de su página web en el apartado de Seguimiento Ambiental RCA.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Capítulo 8. Punto 8.1.13 del ICE. Anexo 7 del Adenda.

11.1.14. Riesgo o contingencia por colisión de fauna silvestre	
Fase del Proyecto a la que aplica	Construcción - Operación
Parte, obra o acción asociada	Construcción y habilitación del Sistema de Tratamiento, tránsito de camiones con materiales y equipos, tránsito de camiones que retiran residuos y lodos.
Acciones o medidas a implementar	- Dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes a los fines de informarle sobre cualquier incidente de colisión de fauna silvestre. - Identificar, registrar y cuantificar el daño ocasionado a la especie que fuere colisionada o que fuere encontrada en donde se realice la obra o excavación de las zanjas - Establecer y definir una medida especial, según se clasifique dicha especie, por la ley a los fines de reestablecer su condición natural.
Forma de control y seguimiento	Se mantendrá un libro con registros de toda contingencia y/o emergencia ocurrida.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	Avisar e informar a la SMA y suspender la excavación y construcción del Sistema de Acondicionamiento y conducción de RILes.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	En el caso que ocurre un evento se procederá un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, dicho comunicado se realizará a la SMA por medio de su página web en el apartado de Seguimiento Ambiental RCA.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Capítulo 8. Punto 8.1.14 del ICE. Anexo 7 del Adenda.

11.1.1. Riesgo o contingencia derrame de combustible o sustancias peligrosas en cualquier lugar del Centro Productivo.	
Fase del Proyecto a la que aplica	Construcción - Operación
Parte, obra o acción asociada	Bodega de sustancia peligrosas.
Acciones o medidas a implementar	- Cortar el suministro de combustible que producen el derrame, y prohibir el acceso de cualquier persona no autorizada al lugar donde se derrame el combustible o sustancia peligrosa. - Inmediatamente, proceder a la contención de éste con material absorbente, evitando que pueda alcanzar cauces de agua o red de alcantarillado. - Una vez contenido el derrame o que esté dentro del pretil, se procede al retiro de los residuos peligrosos para disponerlos en los lugares establecidos para ello. - Dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes a los fines de informarle sobre el derrame de combustible



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

	<p>o sustancia peligrosos, según sea el caso. Así como, avisar a la comunidad que se encuentre dentro del área de influencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Notificar al Jefe de Planta sobre tal hecho o circunstancias a los fines de establecer las acciones correctivas previstas- - En caso de que alguna persona o trabajador, haya tenido contacto con dichas sustancias, proceder, inmediatamente, con las medidas de primeros auxilios, hasta tanto el mismo sea atendido en el centro hospitalario más cercano a la localidad.
Forma de control y seguimiento	Se mantendrá un libro con registros de toda contingencia y/o emergencia ocurrida.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<ul style="list-style-type: none"> -Dar aviso de emergencia, inmediatamente, a los bomberos de la localidad o cualquier otra autoridad competente en la materia. - En el caso de ser de mayor magnitud se evacuará a todo el personal de manera inmediata. - Si en el centro productivo se encuentran almacenadas sustancias peligrosas, que pongan en riesgo la salud y vida de las personas, evacuar inmediatamente el lugar y avisar a los bomberos de la localidad.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	En el caso que ocurre un evento se procederá un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, dicho comunicado se realizará a la SMA por medio de su página web en el apartado de Seguimiento Ambiental RCA.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Capítulo 8. Punto 8.1.15 del ICE. Anexo 7 del Adenda.

11.1.16. Riesgo o contingencia derrame de lodo del lecho de secado	
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Parte, obra o acción asociada	Lecho de Secado.
Acciones o medidas a implementar	<ul style="list-style-type: none"> - Demarcar la zona afectada, delimitando el perímetro. - Contener el derrame, con arena o aserrín, de modo de que se propague por el sector, evitando en todo momento que el lodo alcance el suelo. - Proteger el cultivo de las zonas cercanas al derrame. - Recolectar, inmediatamente, en la zona afectada por el derrame y disponer del mismo en contenedores especiales. - Dar aviso inmediato al jefe de Planta a los fines de aprobar y/o autorizar cualquier acción que requiera tomar decisiones sobre la operatividad del Centro Productivo. - Determinar y evaluar, inmediatamente, si alguna persona o trabajador de la planta tuvo contacto directo con el combustible derramado que pudiere afectar su salud a los efectos de reportar tal evento a las autoridades sanitarias. Así como, referirlo inmediatamente a un centro hospitalario o de salud cercano, si ello fuere necesario.
Forma de control y seguimiento	A través de la página web del SMA o vía telefónica
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	Suspender o paralizar el funcionamiento del Centro Productivo, y/o el Sistema de Acondicionamiento de RILes, según sea el caso; así como avisar e informar al SMA.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de	En el caso que ocurre un evento se procederá un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, dicho



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

Emergencia	comunicado se realizará a la SMA por medio de su página web en el apartado de Seguimiento Ambiental RCA.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Capítulo 8. Punto 8.1.16 del ICE. Anexo 7 del Adenda.

11.1.17. Riesgo o contingencia ocurrencia de derrames de combustible o lubricantes, de la maquinaria usada en la fase de construcción	
Fase del Proyecto a la que aplica	Construcción
Parte, obra o acción asociada	Transporte de Insumos y/o materiales.
Acciones o medidas a implementar	<ul style="list-style-type: none"> - Demarcar la zona afectada, delimitando el perímetro. - Contener el derrame, con arena o aserrín, de modo de que se propague por el sector, evitando en todo momento que alcance los cultivos, flora y vegetación cercana. - Proteger el cultivo de las zonas cercanas al derrame. - Recolectar, inmediatamente, en la zona afectada por el derrame de combustible y disponer del mismo en contenedores especiales. - Dar aviso inmediato al jefe de Planta a los fines de aprobar y/o autorizar cualquier acción que requiera tomar decisiones sobre la planta. - Dar aviso a las autoridades competentes en la materia, cuando no sea posible contener el derrame de combustible o lubricantes. Así como, informar a la Comunidad que se encuentre dentro del área de influencia, cuando ello pueda generar efectos sobre la salud de la población. - Determinar y evaluar, inmediatamente, si alguna persona o trabajador del centro productivo tuvo contacto directo con el lodo derramado que pudiere afectar su salud a los efectos de reportar tal evento a las autoridades sanitarias y referirlo a un centro de salud cercano.
Forma de control y seguimiento	A través de la página web del SMA o vía telefónica
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	Suspender indefinidamente el acceso de camiones y/o habilitación del Sistema de Acondicionamiento de RILes, según sea el caso y avisar e informar al SMA.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	En el caso que ocurre un evento se procederá un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, dicho comunicado se realizará a la SMA por medio de su página web en el apartado de Seguimiento Ambiental RCA.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Capítulo 8. Punto 8.1.17 del ICE. Anexo 7 del Adenda.

11.1.18. Riesgo o contingencia derrame de cualquier insumo sobre el suelo	
Fase del Proyecto a la que aplica	Construcción
Parte, obra o acción asociada	Cámara 1, 2, 3, 4, 5 y Decantador Cónico.
Acciones o medidas a implementar	<ul style="list-style-type: none"> - Limpiar el piso de la zona o el suelo de las partes afectadas, evitando cualquier contacto directo con el producto. - En caso de que alguna persona o trabajador, haya tenido contacto con dichas sustancias, proceder, inmediatamente, con las medidas de primeros auxilios, hasta tanto el mismo sea atendido en el centro hospitalario más cercano a la localidad. - Evitar que el derrame se propague al suelo, vegetación o



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

	plantaciones de la zona.
Forma de control y seguimiento	Llevar registro de los incidentes y tomar medidas a los efectos de evitar futuros accidentes.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<ul style="list-style-type: none"> - Limpiar el piso de la zona o el suelo de las partes afectadas, inmediatamente, evitando cualquier contacto directo con el producto. - En caso de que alguna persona o trabajador, haya tenido contacto con dichas sustancias, proceder, inmediatamente, con las medidas de primeros auxilios, hasta tanto el mismo sea atendido en el centro hospitalario más cercano a la localidad. - Evitar que el derrame se propague al suelo, vegetación o plantaciones de la zona.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	En el caso que ocurre un evento se procederá un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, dicho comunicado se realizará a la SMA por medio de su página web en el apartado de Seguimiento Ambiental RCA.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Capítulo 8. Punto 8.1.18 del ICE. Anexo 7 del Adenda.

11.1.19. Riesgo o contingencia derrames de sustancias peligrosas	
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Parte, obra o acción asociada	Bodega de Residuos Peligrosos
Acciones o medidas a implementar	<p>Derrames: toda clase de cargas clase en 20 litros o 20 kilos, que no requiera más de tres personas para su control. Para esto se efectuarán las siguientes acciones. Identificar el producto y sus riesgos. (Ver la ficha técnica).</p> <p>Eliminar el origen de los derrames y fuentes de ignición del área (apagar luz).</p> <p>Hacer que el derrame llegue a la cámara de contención de derrames</p> <p>Utilizar, en caso de que sea necesario, arena u otro material inerte disponible para evitar la expansión del derrame (aplíquela en forma de dique). Nunca permita que el producto derramado llegue a cursos de aguas o al suelo donde el producto pueda infiltrar.</p> <p>En caso de que sea necesario, absorba el producto con arena u otro material inerte disponible, recoja y deposite en contenedor de residuos peligrosos, para luego eliminar vía empresa externa.</p> <p>Succionar el producto que pudiese haber llegado a la cámara de contención de derrames, disponiéndolo como residuo peligroso, en un contenedor adecuado.</p>
Forma de control y seguimiento	Llevar registro de los incidentes y tomar medidas a los efectos de evitar futuros accidentes.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<ul style="list-style-type: none"> - Limpiar el piso de la zona o el suelo de las partes afectadas, evitando cualquier contacto directo con el producto. - En caso de que alguna persona o trabajador, haya tenido contacto con dichas sustancias, proceder, inmediatamente, con las medidas de primeros auxilios, hasta tanto el mismo sea atendido en el centro hospitalario más cercano a la localidad. - Evitar que el derrame se propague al suelo, vegetación o plantaciones de la zona y cuando la contingencia no pueda ser resuelta oportunamente; y avisar e informar al SMA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	En el caso que ocurre un evento se procederá un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, dicho comunicado se realizará a la SMA por medio de su página web en el apartado de Seguimiento Ambiental RCA.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Capítulo 8. Punto 8.1.19 del ICE. Anexo 7 del Adenda.

11.1.20. Riesgo o contingencia incendio con derrame de sustancias peligrosas	
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Parte, obra o acción asociada	Bodega de Residuos Peligrosos
Acciones o medidas a implementar	<p>Ante cualquier evento incendiario que provoque rotura de envases de los productos almacenados, se deberán tomar las siguientes actividades:</p> <p>Eliminar toda fuente de ignición, corte la luz.</p> <p>Identificar el producto y sus riesgos. (Ver la ficha técnica).</p> <p>Hacer que el derrame llegue a la cámara de contención de derrames.</p> <p>En amagos de incendio, controle con los medios de extensión disponibles en el área. La zona cuenta con agua además de extintor.</p> <p>No arriesgue su integridad ni la de sus compañeros.</p> <p>Solicitar apoyo a especialistas, (bomberos) si el fuego no es controlado oportunamente.</p> <p>Succionar el producto que pudiese haber llegado a la cámara de contención de derrames, disponiéndolo como residuo peligroso, en un contenedor adecuado.</p>
Forma de control y seguimiento	Llevar registro de los incidentes y tomar medidas a los efectos de evitar futuros accidentes.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<p>Accionar plan de emergencia, dando aviso al jefe directo.</p> <p>Eliminar toda fuente de ignición, corte la luz.</p> <p>Identificar el producto y sus riesgos. (Ver la ficha técnica). Hacer que el derrame llegue a la cámara de contención de derrames</p> <p>En amagos de incendio, controle con los medios de extensión disponibles en el área. La zona cuenta con agua además de extintor.</p> <p>No arriesgue su integridad ni la de sus compañeros.</p> <p>Solicite apoyo a especialistas, (bomberos) si el fuego no es controlado en dos minutos.</p> <p>Succionar el producto que pudiese haber llegado a la cámara de contención de derrames, disponiéndolo como residuo peligroso, en un contenedor adecuado. Accionar plan de emergencia, dando aviso al jefe directo.</p> <p>Suspender indefinidamente el funcionamiento del Centro Productivo, y/o el sistema de tratamiento de RILes, según sea el caso, cuando la contingencia no pueda ser resuelta; y avisar a los Bomberos e informar al SMA.</p>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	En el caso que ocurre un evento se procederá un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, dicho comunicado se realizará a la SMA por medio de su página web en el apartado de Seguimiento Ambiental RCA.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Capítulo 8. Punto 8.1.20 del ICE. Anexo 7 del Adenda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

11.1.21. Riesgo o contingencia terremotos	
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Parte, obra o acción asociada	Bodega de residuos peligrosos
Acciones o medidas a implementar	<p>Luego de ocurrido un evento de movimiento telúrico que pueda provocar daños humanos y materiales, seguir las siguientes acciones:</p> <p>Procedimiento en caso de sismos de proporciones</p> <p>Durante el sismo:</p> <p>Mantener la calma, evitar el pánico, no correr ni gritar.</p> <p>Desenergizar todos los artefactos eléctricos para evitar incendios.</p> <p>Ubicarse en zonas señalizadas de seguridad o resguardarse bajo muebles o vigas, manteniéndose alejado de ventanas y equipos.</p> <p>Permanecer en los lugares destinados a estacionamiento de vehículos u otros espacios abiertos alejados de las instalaciones.</p> <p>Después del sismo:</p> <p>Comprobar el estado de las instalaciones y servicios básicos.</p> <p>En el caso de derrame y derrame con incendio, realizar el plan descrito con anterioridad.</p> <p>Auxiliar a trabajadores o personal lesionadas o alteradas.</p> <p>Mantener a las personas alejadas de aquellas instalaciones severamente dañadas.</p> <p>Recurrir a servicios asistenciales solamente por casos justificados, atendiendo que la emergencia comprometió a un grupo elevado de personas y los medios son insuficientes.</p> <p>Descontaminación y Limpieza</p> <p>Después de finalizada la emergencia, se deben descontaminar todos los equipos utilizados y la zona afectada. Los residuos líquidos y sólidos afectados por el incendio o derrame serán dispuestos y tratados por empresa externa.</p>
Forma de control y seguimiento	Llevar registro de los incidentes y tomar medidas a los efectos de evitar futuros accidentes.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<p>Luego de ocurrido un evento de movimiento telúrico que pueda provocar daños humanos y materiales, seguir las siguientes acciones:</p> <p>Procedimiento en caso de sismos de proporciones</p> <p>Durante el sismo:</p> <p>Mantener la calma, evitar el pánico, no correr ni gritar.</p> <p>Desenergizar todos los artefactos eléctricos para evitar incendios.</p> <p>Ubicarse en zonas señalizadas de seguridad o resguardarse bajo muebles o vigas, manteniéndose alejado de ventanas y equipos.</p> <p>Permanecer en los lugares destinados a estacionamiento de vehículos u otros espacios abiertos alejados de las instalaciones.</p> <p>Después del sismo:</p> <p>Comprobar el estado de las instalaciones y servicios básicos.</p> <p>En el caso de derrame y derrame con incendio, realizar el plan descrito con anterioridad.</p> <p>Auxiliar a trabajadores o personal lesionadas o alteradas.</p> <p>Mantener a las personas alejadas de aquellas instalaciones</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

	<p>severamente dañadas.</p> <p>Recurrir a servicios asistenciales solamente por casos justificados, atendiendo que la emergencia comprometió a un grupo elevado de personas y los medios son insuficientes.</p> <p>Descontaminación y Limpieza</p> <p>Después de finalizada la emergencia, se deben descontaminar todos los equipos utilizados y la zona afectada. Los residuos líquidos y sólidos afectados por el incendio o derrame serán dispuestos y tratados por empresa externa.</p>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	En el caso que ocurre un evento se procederá un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, dicho comunicado se realizará a la SMA por medio de su página web en el apartado de Seguimiento Ambiental RCA.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Capítulo 8. Punto 8.1.21 del ICE. Anexo 7 del Adenda.

11.1.22. Riesgo o contingencia ocurrencia de temblores de gran magnitud o terremotos	
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Parte, obra o acción asociada	Obras y partes del proyecto.
Acciones o medidas a implementar	<p>Suspender el uso de los baños y otros sitios del centro productivo donde se generen las aguas servidas.</p> <p>Revisar las estructuras del sistema de alcantarillado de cada una de las fosas.</p> <p>Reparar y/o reemplazar las tuberías y/o estructuras dañadas que afecten el sistema de alcantarillas.</p>
Forma de control y seguimiento	Llevar registro de los incidentes y tomar medidas a los efectos de evitar futuros accidentes.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<p>-Cerrar y/o suspender las actividades administrativas y operativas del centro productivo, hasta que se revisen el estado de las estructuras del sistema de alcantarillado.</p> <p>-Revisar las estructuras del sistema de alcantarillado de cada una de las fosas.</p> <p>-Reparar y/o reemplazar las tuberías y/o estructuras dañadas que afecten el sistema de alcantarillas.</p> <p>-Dar aviso a las autoridades sanitarias en caso de que el sistema de alcantarillado sufra daños estructurales que puedan dar origen a fugas</p>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	En el caso que ocurre un evento se procederá un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, dicho comunicado se realizará a la SMA por medio de su página web en el apartado de Seguimiento Ambiental RCA.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Capítulo 8. Punto 8.1.22 del ICE. Anexo 7 del Adenda.

11.1.23. Riesgo o contingencia derrame aguas servidas en el sitio de localización del sistema de alcantarillado	
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Parte, obra o acción asociada	Sistema de Alcantarillado de Aguas Servidas.
Acciones o medidas a implementar	<p>-Demarcar la zona afectada, delimitando el perímetro.</p> <p>-Evitar el contacto con las aguas servidas.</p> <p>-Usar los elementos de protección seguridad y personal (guantes, antiparras, botas, etc.)</p> <p>-Contener el derrame, con arena o aserrín, de modo de</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

	que evitar que se propague por el sector, evitando en todo momento que alcance los suelos adyacentes a la zona de derrame. -Comunicar problema al jefe directo (Jefe de Planta). -Suspender indefinidamente la generación de aguas servidas en el sitio en el que produce y contratar los servicios de baños químicos, mientras dure la emergencia.
Forma de control y seguimiento	Llevar registro de los incidentes y tomar medidas a los efectos de evitar futuros accidentes.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	-Suspender indefinidamente el uso de los baños o lugar donde se generen aguas servidas y contratar los servicios de baños químicos, mientras dure la emergencia.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	En el caso que ocurre un evento se procederá un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, dicho comunicado se realizará a la SMA por medio de su página web en el apartado de Seguimiento Ambiental RCA.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Capítulo 8. Punto 8.1.23 del ICE. Anexo 7 del Adenda.

11.1.24. Riesgo o contingencia saturación de la capacidad de tratamiento de las aguas servidas	
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Parte, obra o acción asociada	Sistema de Alcantarillado de Aguas Servidas.
Acciones o medidas a implementar	Disminuir el consumo de agua a los efectos de disminuir la generación de aguas servidas. Revisar la capacidad instalada y adecuarla acorde al consumo de agua dentro del Centro productivo. Contratar un camión limpia fosas para que realice el retiro inmediato de las aguas servidas y las derive a un sitio de disposición autorizado.
Forma de control y seguimiento	Llevar registro de los incidentes y tomar medidas a los efectos de evitar futuros accidentes.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	Suspender indefinidamente el uso de los baños y cualquier otro sitio del centro productivo donde se generen aguas servidas. Contratar un camión limpia fosas para que realice el retiro inmediato de las aguas servidas y las derive a un sitio de disposición autorizado. Ampliar la capacidad del sistema de alcantarillado
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	En el caso que ocurre un evento se procederá un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, dicho comunicado se realizará a la SMA por medio de su página web en el apartado de Seguimiento Ambiental RCA.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Capítulo 8. Punto 8.1.24 del ICE. Anexo 7 del Adenda.

11.1.25. Riesgo o contingencia generación de olores.	
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Parte, obra o acción asociada	Sistema de Alcantarillado de Aguas Servidas.
Acciones o medidas a implementar	-Inspeccionar el estado de los ductos de aireación de cada una de las fosas sépticas, con el objeto de identificar la localización y causas de olores molestos a los fines eliminar la generación de los olores molestos. -En caso de que el problema persista, descargar las aguas servidas en baños químicos y entregándolas a una



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

	<p>empresa especializada en su transporte para su disposición final.</p> <p>-Limpiar y destapar las tuberías que conducen las aguas servidas hacia las fosas sépticas y el pozo absorbente con la finalidad de eliminar la aparición de condiciones de anaerobiosis que producen los olores molestos.</p>
Forma de control y seguimiento	Llevar registro de los incidentes y tomar medidas a los efectos de evitar futuros accidentes.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<p>-Cerrar el lugar de donde se generan las aguas servidas, hasta que se limpien y/o destapen, inmediatamente, las tuberías que conducen las aguas servidas hacia las fosas sépticas y el pozo absorbente con la finalidad de eliminar las condiciones que generan los olores molestos.</p> <p>-En caso de que el problema persista, se descargará las aguas servidas en baños químicos y entregándolas a una empresa especializada, para su disposición final.</p>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	En el caso que ocurre un evento se procederá un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, dicho comunicado se realizará a la SMA por medio de su página web en el apartado de Seguimiento Ambiental RCA.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<p>Capítulo 8. Punto 8.1.25 del ICE.</p> <p>Anexo 7 del Adenda.</p>

11.1.26. Riesgo o contingencia taponamiento de tuberías que conducen las aguas servidas a las fosas sépticas	
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Parte, obra o acción asociada	Sistema de Alcantarillado de Aguas Servidas.
Acciones o medidas a implementar	<p>-Realizar mantenimiento correctivo, instalando una tubería nueva y/o reponer la pieza que origine taponamiento de los conductos.</p> <p>-Limpiar y destapar las tuberías que conducen las aguas servidas hacia las fosas sépticas y el pozo absorbente.</p>
Forma de control y seguimiento	Se mantendrá un libro con registros de toda contingencia y/o emergencia ocurrida.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<p>-Suspender el consumo de agua para reducir el volumen de aguas servidas, hasta que se limpie y/o destapen las tuberías de conducción de aguas servidas.</p> <p>-Instalar una tubería nueva y/o reponer la misma en caso de la misma se encuentre dañada y origine taponamiento de los conductos.</p>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	En el caso que ocurre un evento se procederá un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, dicho comunicado se realizará a la SMA por medio de su página web en el apartado de Seguimiento Ambiental RCA.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	<p>Capítulo 8. Punto 8.1.26 del ICE.</p> <p>Anexo 7 del Adenda.</p>

11.1.27. Riesgo o contingencia rotura de tuberías que conducen las aguas servidas a las fosas sépticas	
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Parte, obra o acción asociada	Sistema de Alcantarillado de Aguas Servidas.
Acciones o medidas a implementar	Cerrar las tuberías de aguas servidas y/o suspender el uso



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

	de los baños donde se generen las aguas servidas y proceder a la reparación de las tuberías afectadas. Contratar los servicios de baños químicos de una empresa especializada y autorizada para su transporte y disposición final.
Forma de control y seguimiento	Llevar registro de los incidentes y tomar medidas a los efectos de evitar futuros accidentes
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	-Suspender indefinidamente el uso de los baños o cualquier sitio del centro productivo donde se generen las aguas servidas, hasta que se repare la (s) tubería (s) dañada (s). - contratar los servicios de baños químicos, hasta que se reparen las tuberías de aguas servidas. -Reparación inmediata de las tuberías afectadas y/o reposición de las partes o piezas donde se produzca fugas de aguas servidas.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	En el caso que ocurre un evento se procederá un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, dicho comunicado se realizará a la SMA por medio de su página web en el apartado de Seguimiento Ambiental RCA.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Capítulo 8. Punto 8.1.27 del ICE. Anexo 7 del Adenda.

11.1.28. Riesgo o contingencia incendio de vegetación	
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Parte, obra o acción asociada	Centro Productivo
Acciones o medidas a implementar	- Cortar el pasto y eliminar maleza periódicamente. - Establecer una Franja corta fuego entre zona aplicación y los deslindes de la propiedad. - Detener y extinguir la propagación del incendio al inicio, cuando fuere posible con los extintores disponibles. - Capacitar y adiestrar al personal, responsable del Centro Productivo y el Sistema de Tratamiento y conducción de RILes, en técnica de extinción y manejos de incendios. -Prohibición de fumar o encender cualquier tipo de elementos inflamables dentro del Centro Productivo y el Sistema de Tratamiento de RILES.
Forma de control y seguimiento	Se mantendrá un libro con registros de toda contingencia y/o emergencia ocurrida.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	-Dar aviso de emergencia, inmediatamente, a CONAF y/o los bomberos de la localidad. Así como, alertar a la comunidad que se encuentra dentro del área de influencia, oportunamente. - En el caso de ser de mayor magnitud se evacuará a todo el personal de manera inmediata.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	En el caso que ocurre un evento se procederá un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento, dicho comunicado se realizará a la SMA por medio de su página web en el apartado de Seguimiento Ambiental RCA.
Referencia al ICE o documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Capítulo 8. Punto 8.1.28 del ICE. Anexo 7 del Adenda.

Cabe agregar, que las medidas o acciones indicadas anteriormente, del plan de prevención de contingencias y emergencias, corresponden a las que el Titular ha propuesto en el Anexo 7 del Adenda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

12. Que, durante el proceso de participación ciudadana, desarrollado conforme a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300, se formularon observaciones por parte de la comunidad respecto del Proyecto, las que han sido consideradas en el proceso de evaluación de la forma que a continuación se señala.

12.1 Admisibilidad de las observaciones ciudadanas

Todas las observaciones cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y en los artículos 83 y 95 del Reglamento del SEIA.

12.2 Evaluación técnica de las observaciones ciudadanas

Las observaciones formuladas por la ciudadanía que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y en los artículos 83 y 95 del Reglamento del SEIA son las siguientes:

12.2.1 Observante: Valeria Isabel Contreras Muñoz

12.2.1.1 Observación

Debido a que, por una parte, la DIA denominada “Sistemas de Tratamientos de Riles Agroindustrial Agrocol Limitada”, corresponde a un proyecto que ocupará las instalaciones construidas del proyecto en evaluación “Regularización Centro de Bodegaje de Agrícola Huerto La Brisa Spa”, ambos a nombre del mismo titular el Sr. Javier Sotomayor Coll. Y por otra parte, se han denunciado las externalidades que generaron las obras de construcción en instancias previas al ingreso de ambos proyectos al SEIA, reiterándolas inclusive directamente a su titular durante la reunión de PAC que tuvo este proceso, es que como vecina afectada que habita en la zona de acceso del proyecto, se aportan las siguientes observaciones:

La DIA no presenta una caracterización detallada de los grupos humanos que residimos en los accesos de la planta, que permitan evaluar si existe o existió algún grado de susceptibilidad de ser afectados en cualquiera de las etapas del proyecto. Respecto de aquello, se requiere que el titular pueda aclarar si se identificaron viviendas con daños estructurales, situaciones de anegamiento y colapso de matrices de aguas, que estén asociadas a la nivelación del terreno, que modificaron las condiciones de drenaje que existía previo a la construcción de los accesos que utilizará el proyecto “Sistemas de Tratamientos de Riles Agroindustrial Agrocol Limitada”. En esa misma línea y sobre la base de una regularización, se solicita al Titular asumir compromisos ambientales voluntarios a modo “reparatorio”, que identifiquen y restituyan las condiciones de vida que tenían los habitantes del sector, específicamente de los sitios 49 y 50.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada. Al respecto se informa que el Titular no dio respuesta a la consulta ciudadana, específicamente a la situación de anegamiento de las viviendas indicadas. Al respecto, la Seremi de Desarrollo Social y Familia en su ordinario N°0001501 del 10.11.21 se pronuncia con observaciones.

12.2.1.2 Observación

Se solicita al Titular aclarar cuál será el aporte de las emisiones que tendrá la caldera a vapor que operará a base de carbón y carozos, según se informa en la tabla 17 de la DIA, puesto que dicha fuente no se encuentra incorporada en la estimación de emisiones atmosféricas del Anexo E, con la finalidad de tener mayores certezas sobre si el proyecto se ajusta o excede los límites del PDA vigente, debiendo presentar un plan de compensación de emisiones.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que está referida a aspectos descriptivos del proyecto. Al respecto se informa que el Titular indicó “*Las calderas identificadas en la DIA no serán utilizadas por el titular del proyecto sometido a evaluación, por tanto, no se consideraron en los cálculos de estimaciones atmosféricas declaradas en la tabla 17 de la DIA.*”.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

En relación con este tema, el Titular no da respuesta a la observación ciudadana, generando inexactitud en lo planteado ya que, por un lado, indica que las calderas identificadas en la DIA no serán utilizadas por el proyecto, sin embargo, menciona en Adenda que la energía eléctrica, será entregada por el centro productivo, la que es suministrada por tres generadores y una caldera a vapor.

Cabe indicar que la Seremi de Medio Ambiente se pronunció con observaciones en esta materia a la Adenda a través de ordinario N°339 del 15.11.21.

12.2.1.3 Observación

Cabe destacar que aun cuando en la DIA se asume que dicho equipo está en proceso de revisión por la autoridad sanitaria, éste se ha encontrado en operación en diversas ocasiones liberando humos visibles de color negro intenso, razón por la cual se solicita que se dé a conocer el sistema de monitoreo que aplicará en dicha caldera y si ésta cuenta con algún sistema de abatimiento, proponiendo en su defecto optimizar las tecnologías necesarias para reducir los humos visibles.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que está referida a aspectos descriptivos del proyecto. Al respecto se informa que el Titular indicó la misma respuesta que en la observación anterior *“Las calderas identificadas en la DIA no serán utilizadas por el titular del proyecto sometido a evaluación, por tanto, no se consideraron en los cálculos de estimaciones atmosféricas declaradas en la tabla 17 de la DIA.”*. A este respecto se señala que la respuesta entregada sólo informa que dicha caldera que no se usará en el proyecto, no dando cuenta del peor escenario en la estimación de emisiones atmosférica, descartando algún posible incumplimiento normativo respecto al PDA vigente.

La Seremi de Medio Ambiente se pronunció con observaciones en esta materia a la Adenda a través de ordinario N°339 del 15.11.21.

12.2.1.4 Observación

Se solicita al Titular, en su calidad de titular de ambos proyectos en cuestión, que pueda entregar información oficial emitida por la autoridad competente, que descarte que se hayan afectado canales de riego durante la nivelación del terreno que ocupará el proyecto *“Sistemas de Tratamientos de Riles Agroindustrial Agrocol Limitada”*, asumiendo compromisos ambientales voluntarios orientados a restituir el libre acceso al agua de los sitios 49 y 50, que aprovechaban las aguas del canal Derivado Sepúlveda y del canal Derrames 1 Derivado Teno, según se desprende del Catastro de Usuarios de Agua en la Hoya del Río Teno del año 1982 informado en ORD. N°733 de la DGA de fecha 6 de abril del año en curso (adjunto al presente), en el marco del Recurso de Protección Rol N°75-2021.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que está referida a aspectos de la evaluación ambiental del proyecto. Al respecto el Titular indicó que *“en el anexo 1 la Adenda N°1 se entregó KMZ, donde se localiza el proyecto en donde se aclara que dentro del área del proyecto solo se encuentran canales de riego vecinos y para los predios agrícolas aledaños, de acuerdo a lo requerido en el ICSARA, con la ubicación de los Canales, según información levantada en terreno, donde se observa que el canal Derivado Sepúlveda y del canal Derrames 1 Derivado Teno, pasan de forma lateral al proyecto”*. En la respuesta 1.36 y 4.2, relacionada a la existencia de canales de riego, el titular señaló que el canal más cercano se ubicaría aproximadamente a 670 metros del proyecto, y a la vez señala que dentro del área del proyecto solo se encuentran canales de riego de vecinos y para los predios agrícolas aledaños.

Por consiguiente, la respuesta aparece ambigua ya que, según la propia información proporcionada por el Titular, existen cauces artificiales en las cercanías del emplazamiento del proyecto, los cuales independientemente de su capacidad de porteo, serían susceptibles de verse afectados.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

Cabe indicar, que la Dirección General de Aguas (DGA), se pronunció con observaciones a la Adenda levantando esta materia (Ordinario N°2061 del 15.11.21)

12.2.1.5 Observación

Se solicita al Titular, señalar cuándo y cómo se reemplazará el cierre del acceso principal, compuesto hasta el momento por un muro de bins de madera que ha interrumpido la visión armónica del paisaje, dando un aspecto de clandestinidad y afectando inclusive, producto de un reciente derrumbe, uno de los sitios colindantes de los vecinos. Así también un cierre perimetral resistente y que evite el tránsito de mascotas vecinales al predio privado.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que está referida a aspectos descriptivos del proyecto. Al respecto el Titular indicó que *“el acceso principal a las instalaciones no se encuentra cerrado con muro de Bins de madera, por lo que no se interrumpe el paisaje ni la visibilidad. Al respecto se indica que la respuesta entregada por el Titular no cumple con el criterio de completitud y precisión. Por una parte, no reconoce la existencia éste “muro de bins”, el cual existe, y, por otra parte, no aborda el tema central de la observación, que dice relación con la preocupación de los vecinos ante distintos eventos y contingencias*

12.2.1.6 Observación

Se solicita al Titular entregar dentro del actual proceso de evaluación, todas las certezas que respalden que efectivamente posee derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas para uso industrial debidamente otorgados.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que está referida a aspectos descriptivos del proyecto. En relación a lo anterior, se indica que actualmente, según lo informó el organismo competente (DGA), existe una solicitud de derechos de agua solicitada por Huerto las Brisa SpA. (Ordinario N°2061 del 15.11.21).

12.2.1.7 Observación

A juicio vecinal, lo anterior constituye un antecedente relevante que no ha sido aclarado dentro de la evaluación, toda vez que el sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común denominado Teno — Lontué, se encuentra declarado como Área de Restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas desde el 2 de mayo del 2015, por tanto se debe demostrar de acuerdo con la Guía para el uso de modelos de aguas subterránea en el SEIA (SEA 2012), que producto de la extracción de derecho permanente y continuo de 34 lts/s durante una vida útil indefinida, el proyecto no presentará o generará efectos adversos significativos sobre la cantidad de agua subterránea en el acuífero Teno — Lontué.

Se debe considerar además, lo que concluye el Informe Técnico DARH N°44, denominado "Evaluación de la Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Acuífero Teno-Lontué", de la Dirección General de Aguas, señalando que *“la demanda de aguas subterráneas comprometida al 28 de febrero de 2015 supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero (...)”*, fundamento técnico del servicio competente, que da cuenta que el acuífero Teno — Lontué comprende un recurso natural escaso y altamente vulnerable ante cualquier intervención, lo cual debe ser ponderado e incorporado a los antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley.

Anexo:

[Ordinario DGA 733 \(6 de abril de 2021\).pdf](#)

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que está referida a aspectos descriptivos del proyecto. En relación con lo anterior la Dirección General de Aguas



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

(DGA), se pronunció con observaciones a la Adenda levantando esta materia (Ordinario N°2061 del 15.11.21). Dicho órgano competente señaló que *“se hace hincapié en que una solicitud de aguas representa una mera expectativa y no necesariamente significa que el derecho se otorgará. Adicionalmente en efecto, el acuífero Teno-Lontué, se encuentra con restricción para constituir nuevos derechos del tipo permanente, otorgándose a la fecha derechos de tipo provisional. Se señala además que la extracción del recurso debe efectuarse solamente después de que este Servicio otorgue el derecho solicitado mediante una Resolución. La eventual extracción no autorizada de aguas puede ser fiscalizada por esta Dirección en cualquier momento, ya sea de oficio o cuando se presente una denuncia de terceros”*.

12.2.2 Observante: Paulo Rodrigo Donoso Osses

12.2.2.1 Observación

Aplicación de residuos líquidos, se hace pertinente indicar que aunque AGROCOL en sus descargos realizados a SAG señala que no será agua para riego o cultivo, se olvidan al parecer que esa misma agua con residuos se infiltrará en la tierra y eso provocará que las aguas adyacentes que si riegan, SI lleven el material que esta empresa desechará y que los tratamiento de los riles agroindustriales es un proceso de descontaminación antes de que lleguen a las redes de alcantarillado o aguas superficiales, entre otros. No queda claro aún que ocurre entonces con el agua que ellos verterán y si regarán.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que está referida a aspectos descriptivos del proyecto. En relación con lo anterior, se indica que durante el proceso de evaluación (DIA, Adenda y Adenda complementaria), el Titular no aborda las respuestas entregadas en el marco de lo solicitado principalmente debido a que:

1. No considera en la evaluación la presencia en el perfil de suelo, descrito para el área de aplicación de riles, de una estrata compacta (tosca), de aproximadamente 30 cm de espesor, que impediría y/o dificultaría el paso del agua y raíces a las estratas inferiores.
2. Para la determinación del agua aprovechable (cm c.a.), no considera la estratificación del suelo, según el Estudio de Aplicación de Riles al Suelo, para este cálculo se utilizó el promedio de los resultados de los análisis de suelo encargados al Laboratorio, no obstante, en el Anexo F del Adenda complementaria, sólo se presenta los resultados de una sola muestra, no detallándose como se realizó el cálculo de este parámetro y de qué forma se concluye que el suelo presenta una buena retención de humedad de 18,8 cm de c.a., por su características arenosa.
3. No describe el sistema de riego por aspersion para eucaliptus (características, diseño y funcionamiento).

Por tanto y como conclusión, no es posible descartar una posible afectación al suelo, en cuanto a la aplicación de residuos líquidos. Cabe indicar el SAG de la región del Maule y la SEREMI de Agricultura, región del Maule, indican que la aplicación de residuos líquidos propuesta, no se ajusta a la Guía SAG "Aplicación de efluentes al suelo".

12.2.2.2. Observación

Se señala por la empresa que el caudal ecológico será cubierto completamente por las precipitaciones. Las precipitaciones han bajado en los últimos años, realizar una afirmación como esa parece una burla a los vecinos afectados.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera no pertinente la observación planteada dado que el proyecto no está solicitando derechos de aprovechamiento de agua superficiales. Sin embargo, ante la preocupación de comunidad por afectación a cursos de aguas superficiales y respecto a dos acequias que bordean la propiedad de AGROCOL Limitada, cuyas aguas corren de oriente a poniente se solicitó al Titular información, ante lo cual éste respondió que *“De acuerdo a la información levantada en terreno, el canal más cercano al Sistema de Tratamiento de RILes se encuentran a una distancia aproximada de 670 metros del Proyecto. Se aclara que dentro del área del proyecto*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

solo se encuentran canales de riego vecinos y para los predios agrícolas aledaños. En el Anexo 1 de la Adenda N° 1, se muestran KMZ, con la ubicación de los Canales, según información levantada en terreno).”.

Por lo expuesto, existen incongruencias en lo señalado por el Titular, ya que, según la propia información por él proporcionada existen cauces artificiales en las cercanías del emplazamiento del proyecto, los cuales independientemente de su capacidad de porteo, serían susceptibles de verse afectados.

12.2.2.3. Observación

¿Qué ocurre con los tranques cercanos a esta posible planta de tratamiento? que dice la empresa al respecto? o también indicaran que no es para riego o cultivo sus residuos o dirán que ahí en esos tranques se complementará el caudal ecológico? ¿Si así fuera que ocurre antes entonces de llegar a esos acumuladores de agua?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que está referida a aspectos descriptivos del proyecto. Con relación a ello el Titular no entrega información respecto de la existencia de al menos 4 tranques en el área donde se proyecta la aplicación de RILes, cuyo uso, características y destino no es explicado en la DIA y Adendas.

En relación con lo anterior la Dirección General de Aguas (DGA), se pronunció con observaciones a la Adenda levantando esta materia (Ordinario N°2061 del 15.11.21).

12.2.2.4. Observación

No se explica o no encontré una forma de control y seguimiento en caso de existir una emergencia medioambiental en el lugar.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que está referida a aspectos relevantes para la evaluación ambiental del proyecto. En relación con ello el Titular indicó las medidas o acciones relevantes del plan de prevención de contingencias y emergencias en 2.5 de la DIA, Anexo 7 de Adenda y en el cuerpo de la Adenda Complementaria.

12.2.2.5. Observación

No existe por parte de la empresa compromisos ambientales voluntarios lo que demuestra poco interés en estos procesos de participación y no querer ser en conjunto con la comunidad de logros y metas comunes por el medioambiente.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que está referida a aspectos relevantes para la evaluación ambiental del proyecto. Al respecto en el considerando 10 de esta Resolución Exenta se detallan los compromisos ambientales voluntarios.

12.2.2.6. Observación

Según experiencias de PTR en la Comuna éstas, a pesar de una buena mantención y compromiso de limpieza, siempre emiten malos olores y sería bueno transparentar que éstos sí afectarán a los vecinos cercanos. Recordando lo ocurrido años anteriores con empresas del sector que vertían líquidos en los campos o canales y se producían hedores que eran apreciados hasta la zona urbana de Tenó.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que está referida a eventuales impactos del del proyecto. Al respecto se identifican y se describen los receptores que



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

podiesen verse afectados por el proyecto (Tabla N°9 y Figura 21 del anexo 2, adjunto en el Anexo 11 del Adenda Complementaria).

Como el proyecto está emplazado en una zona rural se considera como norma de referencia 3,5 UO_E/m³ para el percentil 98 de las concentraciones horarias, señalando que las concentraciones de olor más altas se dan en los receptores discretos R6, R7 y R10, los que se encuentran hacia el suroeste, sur y este del área del Proyecto, respectivamente. Sin embargo, ningún receptor supera la norma de olor tomada como referencia. Sin perjuicio de lo anterior el Titular actualizó el Plan de Gestión y Control de Olores, donde se establecen las medidas de abatimiento de olores en caso de generarse, comprometiéndose entre otras cosas a:

- Retirar el lecho de secado, en caso de que se encuentre estabilizado.
- Revisar el estado de las Cámara 1, 2, 3, 4, 5, y verificar el funcionamiento de las bombas se encuentre funcionando adecuadamente.
- Realizar una limpieza de las Cámara de acuerdo al plan de mantención.
- En caso de que las bombas no estén funcionando adecuadamente, repararla inmediatamente o reemplazar según el caso.
- Reportar trimestralmente las medidas “correctivas” ejecutadas en el Plan de Gestión y Control de olores para Prevenir la Generación de Olores Molestos adjunto en el Anexo 11 del Adenda.

12.2.2.7. Observación

No se explica a cabalidad ¿por qué el lugar es estratégico respecto a la Ruta 5 sur? no entiendo cual es el valor que la carretera esté cerca de este proyecto industrial. ¿Que será lo estratégico para esta empresa?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que está referida al proyecto en evaluación. Al respecto el Titular indicó “*la Ruta 5 Sur, es una vía de comunicación que permite acceder a todas las industrias o sectores productivos localizados en la misma*”.

12.2.2.8. Observación.

¿Los altos elementos contaminantes que emanan actualmente, definición de RILes, de la empresa, donde están siendo hoy vertidos? y ¿con que autorización se realiza?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que está referida al proyecto en evaluación. Al respecto se indica que La aplicación de residuos líquidos propuesta por el titular, no se ajusta a la Guía SAG "Aplicación de efluentes al suelo", como es señalado por el titular. La aplicación de residuos líquidos no busca satisfacer la demanda hídrica del cultivo, el sistema de distribución de los residuos líquidos al suelo se proyecta como un sistema de infiltración, objetivo que es señalado por el titular en la DIA y adendas, no siendo aplicables los criterios, condiciones, referencias técnicas y seguimiento incluidos en la guía SAG, que tiene como objetivo la utilización en riego de los residuos líquidos.

12.2.3 Observante: Valentina Alejandra Ávalos Corvalán

12.2.3.1. Observación

De acuerdo con los antecedentes recabados y verificados por vecinos del sector, me parece inaudito que se realice este proceso de participación ciudadana posterior a su implementación física, pasando a llevar todo tipo de conducto regular.

Me parece una falta de respeto con los vecinos y con todos quienes habitamos esta comuna, que lleguen empresas a instalarse sin ningún tipo de permiso y sin fiscalización alguna, vulnerando enormemente los derechos de las y los vecinos.

Solicito saber qué medidas tomarán frente al impacto medioambiental que ya ha sido generado por el funcionamiento de esta empresa, que se ha instalado sin ningún tipo de permiso y sin medir el



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

impacto que ya han tenido en el medioambiente y con los vecinos del sector. De qué forma mejorarán sus prácticas para no seguir impactando negativamente en nuestra comuna.

Dado que esta empresa ya realiza funciones en el lugar, es que es de conocimiento público que ello ha tenido repercusiones negativas en la calidad de vida de vecinos del sector, como lo fueron, en su momento, inundaciones debido a la alteración de canales de regadío del terreno donde yace dicho proyecto. Es por ello, que solicito una evaluación medioambiental considerando el impacto que tiene la alteración de estos canales en los predios cercanos, mencionando también de qué forma se subsanará esta problemática.

De la misma forma, solicito su pronunciamiento respecto a las denuncias ya existentes por la alteración de estos canales.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que está referida a aspectos de la evaluación ambiental del proyecto. Al respecto en relación al primer punto de la observación el Servicio de Evaluación Ambiental, a través de la Resolución Exenta N° 2107101124, denegó en su oportunidad la realización de un proceso de participación ciudadana, por cuanto entendió que el proyecto no generaba un beneficio social en los términos indicados en la normativa aplicable al caso, toda vez que el fin último del proyecto es un beneficio particular sólo para su titular, consistente en la implementación de un Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos (RILES) y por otra parte, con respecto a las “externalidades ambientales negativas en localidades próximas durante su construcción u operación”, los solicitantes del proceso de participación ciudadana, no señalaron cuáles debieran ser estas externalidades negativas para las comunidades cercanas a éste. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Ejecutiva, acogió el recurso de jerárquico, interpuesto subsidiariamente por la “Corporación para el Desarrollo de las Ciencias Ambientales, ONG CODECIAM”, en contra de Resolución Exenta N° 2107101124, dado lo anterior el proceso de participación ciudadana se inicia a fines del mes de agosto de 2021. (Ver expediente https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2149749024)

En cuanto al otro punto de la observación, referida a la alteración de estos canales en los predios cercanos, el Titular indicó que *“en el anexo 1 la Adenda N°1 se entregó KMZ, donde se localiza el proyecto en donde se aclara que dentro del área del proyecto solo se encuentran canales de riego vecinos y para los predios agrícolas aledaños, de acuerdo a lo requerido en el ICSARA, con la ubicación de los Canales, según información levantada en terreno, donde se observa que el canal Derivado Sepúlveda y del canal Derrames 1 Derivado Teno, pasan de forma lateral al proyecto”*. En la respuesta 1.36 y 4.2, relacionada a la existencia de canales de riego, el titular señaló que el canal más cercano se ubicaría aproximadamente a 670 metros del proyecto, y a la vez señala que dentro del área del proyecto solo se encuentran canales de riego de vecinos y para los predios agrícolas aledaños.

Por consiguiente, la respuesta aparece ambigua ya que, según la propia información proporcionada por el Titular, existen cauces artificiales en las cercanías del emplazamiento del proyecto, los cuales independientemente de su capacidad de porteo, serían susceptibles de verse afectados.

Cabe indicar, que la Dirección General de Aguas (DGA), se pronunció con observaciones a la Adenda levantando esta materia (Ordinario N°2061 del 15.11.21).

12.2.3.2. Observación

Solicito saber de qué forma se harán cargo de sus desechos líquidos, dónde y cómo lo harán y si existe algún tipo de maquinaria especializada o tecnología que permita disminuir los olores que puedan desprenderse de estos desechos. Esto, puesto que, ya hay antecedentes de que han tomado como práctica utilizar canales de regadío con este fin. De esta forma, vecinos colindantes se ven afectados, al ser estos canales de uso comunitario.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que está referida a aspectos de la descripción del proyecto. Respecto emisiones líquidas, puntualmente de las aguas



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

servidas, éstas serán generadas por los trabajadores a través del uso de los servicios higiénicos, compuestos por baños químicos. Frente a ello, una empresa autorizada, se encargará del vertido de las aguas en lugar autorizado por la Autoridad Sanitaria.

La cantidad de emisiones líquidas del proyecto para la fase de construcción alcanza a 1000 L/mes, durante los 12 meses.

12.2.3.3. Sumado a lo anterior, solicito algún tipo de estudio medioambiental en terreno, que dé cuenta sobre la emanación de olores desagradables como producto de los desechos líquidos en cuestión. Donde se mencione, además, el alcance e impacto que tendrá en los vecinos.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que está referida a aspectos de la descripción del proyecto. Al respecto cabe indicar que el Titular efectuó un estudio donde se describen los receptores que pudiesen verse afectados por el proyecto (Tabla N° 9 y Figura 21 del anexo 2, adjunto en el Anexo 11 del Adenda Complementaria).

Como el proyecto está emplazado en una zona rural se considera como norma de referencia 3,5 UOE/m³ para el percentil 98 de las concentraciones horarias, señalando que las concentraciones de olor más altas se dan en los receptores discretos R6, R7 y R10, los que se encuentran hacia el suroeste, sur y este del área del Proyecto, respectivamente. Sin embargo, ningún receptor supera la norma de olor tomada como referencia. Sin perjuicio de lo anterior el Titular actualizó el Plan de Gestión y Control de Olores, donde se establecen las medidas de abatimiento de olores en caso de generarse, comprometiéndose entre otras cosas a:

- Retirar el lecho de secado, en caso de que se encuentre estabilizado.
- Revisar el estado de las Cámara 1, 2, 3, 4, 5, y verificar el funcionamiento de las bombas se encuentre funcionando adecuadamente.
- Realizar una limpieza de las Cámara de acuerdo al plan de mantención.
- En caso de que las bombas no estén funcionando adecuadamente, repararla inmediatamente o reemplazar según el caso.
- Reportar trimestralmente las medidas “correctivas” ejecutadas en el Plan de Gestión y Control de olores para Prevenir la Generación de Olores Molestos adjunto en el Anexo 11 del Adenda.

12.2.3.4. Observación

Solicito también, levantar un estudio de levantamiento de información donde se considere la participación de los vecinos, donde puedan dar a conocer sus opiniones y pareceres respecto a este proyecto que ya ha sido instalado.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que está referida a aspectos de la descripción del proyecto. Al respecto el Titular no responde lo consultado indicando, *“que en la Adenda N° 1 se entregó un Estudio de Dispersión de Olores para Sistema de Tratamiento de Riles Agroindustrial Agrocol Limitada, el cual fue elaborado por enviromodeling especializada en dicho estudio, en base a la Guía para el Uso de Modelos de Calidad del Aire y la La Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Olor, en el cual concluyó que no se afectara a la población, ya que los niveles se encuentran olor se encuentran por debajo de la norma de referencia. Las concentraciones de olor más altas se dan en los receptores discretos de interés R6, R7 y R10, los que se encuentran hacia suroeste (158 m), sur (302 m) y este (365 m) del área del Proyecto, respectivamente. Sin embargo, ningún receptor supera la norma de 4 olor tomada como referencia de 3,5 UOE/m³ para el percentil 98 de las concentraciones horarias”*.

12.2.3.5. Observación

Consulta también, por los compromisos que tendrá la empresa para con la comunidad, ya sea, para subsanar las prácticas que ya han sido ejecutadas, como para solucionar las que vengan, si así es determinado.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

Finalmente, continúo manifestando mi pesar por las pésimas prácticas que lamentablemente han llevado a cabo de forma ilegal e irresponsable. Espero pronunciamiento de la empresa de forma transparente.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que está referida a aspectos de la descripción del proyecto. Al respecto el Titular no consideró compromisos voluntarios con la comunidad para subsanar las prácticas que ya han sido ejecutadas, o en su defecto, solucionar las que futuras. Las medidas consideradas son únicamente avisos en caso de emergencias. Por otra parte, plantea como compromiso ambiental voluntario la entrega de un reporte trimestral de la implementación de las medidas y acciones establecidas en el plan de gestión y control de olores, así mismo indica que el *“informe trimestral contendrá información sobre las denuncias de olores, remitido al Centro Productivo por la Comunidad. El jefe de la planta será el responsable del informe a la SMA”*.

12.2.4 Observante: Antonio Isaías Morales Morales

12.2.4.1. Observación

¿Cuál es el plan de prevención y compensación a la comunidad directa e indirecta ante desastres, vulneraciones futuras?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que está referida a aspectos de la descripción del proyecto. Al respecto el Titular indicó *“no existen un plan de prevención y compensación a la comunidad directa e indirecta ante desastre futuros”*.

12.2.4.2. ¿Cuál es el plan de acción y comunicación para poder aportar directamente al desarrollo local?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que está referida a aspectos de la evaluación ambiental del proyecto. Al respecto el Titular indicó *“no existen un plan de acción y comunicación para poder adoptar directamente al desarrollo local”*.

12.2.4.3. Observación

¿Cuál es el perfil de profesionales y el plan de intervención socio-comunitario para ser un agente activo de un desarrollo local?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que está referida a aspectos de la evaluación ambiental del proyecto. Al respecto el Titular indicó *“no existe un plan de intervención socio-comunitario para ser un agente activo de un desarrollo local”*.

12.2.4.4. Además, cuáles de las interrogantes anteriores se asumirán como compromisos voluntarios, indicando un tiempo de ejecución e indicadores de evaluación.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que está referida a aspectos de la evaluación ambiental del proyecto. Al respecto el Titular indicó *“los compromisos ambientales, ya fueron descritos en la Adenda N°1, conforme a las observaciones realizadas en el ICSARA”*. Por lo anterior no existirían compromisos ambientales en estas materias.

12.2.5 Observante: Pablo Ignacio Gamboa Bravo.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

12.2.5.1. Observación:

Es realmente insólito que este proceso de "participación ciudadana" se esté llevando a cabo a estas alturas, cuando este proyecto ya se encuentra instalado en el sector hace ya un tiempo, siendo que lo más lógico y cuerdo sería hacerlo previamente; sin embargo, esto demuestra una vez más que en este país las cosas se hacen al revés, donde siempre salen ganando los que tienen mayor poder, pasando a llevar al que esté por debajo de ellos y explotando el mundo por su propia avaricia.

Por la manipulación que hicieron del terreno, ya que lo enaltecieron, y además porque interfirieron en canales de regadío, es que se provocaron grandes inundaciones en los vecinos del sector. Además de impactar negativamente en estos canales por los desechos que se vierten en ellos por parte de esta empresa.

En visita por parte de municipio y unidad de medio ambiente a los vecinos que sufrieron inundaciones por culpa de esta empresa es que se emitieron informes que dieron a conocer que la empresa está operando sin los permisos correspondientes. Solicito transparencia por parte de la empresa para conocer si realmente se instalaron sin permisos, y si pagan patente y todo lo que legalmente conlleva instalar una industria de esta magnitud en la comuna.

Solicito explicar de forma detallada de qué forma se harán cargo de los desechos líquidos producidos por la empresa, la maquinaria utilizada, qué ocurrirá con los tranques y sitios cercanos, cómo abordarán los malos olores producidos.

Espero sean más transparentes y conscientes al momento de hacer estas participaciones ciudadanas, ya que es una vergüenza enterarse que se están llevando a cabo una vez que ya estén instaladas las industrias sin tener los permisos previos correspondientes. No se logra entender que estén funcionando antes de tener los permisos medioambientales que se requieren, y aun así se encuentren operando y provocando daños en el medioambiente y calidad de vida de los habitantes de la comuna. Inexplicable.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que está referida a aspectos de la evaluación ambiental del proyecto. Al respecto, en relación al primer punto de la observación el Servicio de Evaluación Ambiental a través de la Resolución Exenta N° 2107101124 denegó en su oportunidad la realización de un proceso de participación ciudadana por cuanto entendió que el proyecto no generaba un beneficio social en los términos indicados en la normativa aplicable al caso, toda vez que el fin último del proyecto es un beneficio particular sólo para su titular, consistente en la implementación de un Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos (RILES) y por otra parte, con respecto a las "externalidades ambientales negativas en localidades próximas durante su construcción u operación", los solicitantes del proceso de participación ciudadana, no señalaron cuales debieran ser estas externalidades negativas para las comunidades cercanas a éste. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Ejecutiva, acogió el recurso de jerárquico, interpuesto subsidiariamente por la "Corporación para el Desarrollo de las Ciencias Ambientales, ONG CODECIAM", en contra de Resolución Exenta N° 2107101124, dado lo anterior el proceso de participación ciudadana se inició a fines del mes de agosto de 2021. (Ver expediente https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2149749024)

En cuanto al otro punto de la observación referida a la alteración de estos canales en los predios cercanos, el Titular indicó que "*en el anexo 1 la Adenda N°1 se entregó KMZ, donde se localiza el proyecto en donde se aclara que dentro del área del proyecto solo se encuentran canales de riego vecinos y para los predios agrícolas aledaños, de acuerdo a lo requerido en el ICSARA, con la ubicación de los Canales, según información levantada en terreno, donde se observa que el canal Derivado Sepúlveda y del canal Derrames 1 Derivado Teno, pasan de forma lateral al proyecto*". En la respuesta 1.36 y 4.2, relacionada a la existencia de canales de riego, el titular señaló que el canal más cercano se ubicaría aproximadamente a 670 metros del proyecto, y a la vez señala que dentro del área del proyecto solo se encuentran canales de riego de vecinos y para los predios agrícolas aledaños.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

Por consiguiente, la respuesta parece ambigua ya que, según la propia información proporcionada por el Titular, existen cauces artificiales en las cercanías del emplazamiento del proyecto, los cuales independientemente de su capacidad de porteo, serían susceptibles de verse afectados.

Cabe indicar, que la Dirección General de Aguas (DGA), se pronunció con observaciones a la Adenda levantando esta materia (Ordinario N°2061 del 15.11.21).

12.2.6 Observante: Nicolás Antonio Inostroza Codoceo.

12.2.6.1. Observación:

Respecto de los lodos que se producirán, ¿de qué manera se secará el lodo y como se realizará el manejo de los olores? ¿Cuáles serán las medidas de mitigación y respuesta ante eventuales ocurrencias de malos olores que afecten a las comunidades aledañas?

Respecto del estudio de dispersión de olores, ¿cómo se realizó este estudio? ¿Se ha levantado información respecto de las comunidades posiblemente afectada por malos olores?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que está referida a aspectos de la descripción del proyecto. Al respecto cabe indicar que el Titular indicó *“La operación del proyecto involucra la separación de alrededor de 29 toneladas de residuos sólidos por año, que son separados del sistema de tratamiento de RILEs, en las etapas de filtración. Estos residuos orgánicos serán entregados a un tercero para su manejo y disposición final Por tanto el traslado de los sólidos filtrados se cuantifica de la siguiente manera:*

iii. Rutas y Distancias desde lugar de procedencia (Ida y Vuelta)

<i>Materiales</i>	<i>Camino Pavimentado Alto Tráfico (Km)</i>	<i>Camino Pavimentado Tráfico Medio (Km)</i>	<i>Camino No Pavimentado</i>
<i>Disposición de Residuos</i>	<i>51,1</i>	<i>0</i>	<i>2</i>

iv. Destinos, recorridos totales y números de Viajes por año

Dada la poca cantidad de residuos sólidos, la capacidad de los contenedores que dispondrá la empresa (Bins) y de la capacidad de que efectuarán el despacho de los residuos, bastaría con alrededor de 12 viajes por año para trasladar los residuos (considerados como de ida y vuelta), sin embargo, a objeto de maximizar el cálculo y considerar la frecuencia en temporada alta, se considerarán que se efectuará el retiro de los sólidos orgánicos separados por el sistema de Tratamiento, en un viaje por semana (30 viajes ida y vuelta)...”

Respecto a lo consultado a la observación ciudadana puntualmente el Titular indicó, *“Los Lodos serán estabilizados de acuerdo a lo establecido en el DS N° 3 y una vez estabilizados serán almacenados en contenedores herméticos para ser entregados a empresas autorizadas por la SEREMI de Salud”.*

Por otra parte, cabe señalar efectuó un estudio donde se describen los receptores que pudiesen verse afectados por el proyecto (Tabla N° 9 y Figura 21 del anexo 2, adjunto en el Anexo 11 del Adenda Complementaria).

Como el proyecto está emplazado en una zona rural se considera como norma de referencia 3,5 UO_E/m³ para el percentil 98 de las concentraciones horarias, señalando que las concentraciones de olor más altas se dan en los receptores discretos R6, R7 y R10, los que se encuentran hacia el suroeste, sur y este del área del Proyecto, respectivamente. Sin embargo, ningún receptor supera la norma de olor tomada como referencia. Sin perjuicio de lo anterior el Titular actualizó el Plan de Gestión y Control de Olores, donde se establecen las medidas de abatimiento de olores en caso de generarse, comprometiéndose entre otras cosas a:

- Retirar el lecho de secado, en caso de que se encuentre estabilizado.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

- Revisar el estado de las Cámara 1, 2, 3, 4, 5, y verificar el funcionamiento de las bombas se encuentre funcionando adecuadamente.
- Realizar una limpieza de las Cámara de acuerdo al plan de mantención.
- En caso de que las bombas no estén funcionando adecuadamente, repararla inmediatamente o reemplazar según el caso.
- Reportar trimestralmente las medidas “correctivas” ejecutadas en el Plan de Gestión y Control de olores para Prevenir la Generación de Olores Molestos adjunto en el Anexo 11 del Adenda.

12.2.6.2. Observación:

En relación con la hidrogeología, y las filtraciones que pudieran producirse y alcanzar el acuífero: ¿se cuenta con información respecto del acuífero (profundidad, calidad de agua, entre otros)? ¿En caso de que existan filtraciones, cuáles son los compromisos ambientales en torno a la remediación, tanto del acuífero como de los suelos eventualmente afectados y contaminados? ¿Cuáles son las medidas de mitigación en torno a esta materia?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que está referida a aspectos de la descripción del proyecto. Al respecto cabe indicar que el Titular indicó *“el proyecto sometido a evaluación no producirá infiltración ni percolación, solo se aplicara en el RIL tratado en una superficie de 2,5 hectáreas al interior del predio; ya que solo se dispondrá en los meses establecido en el Balance Hídrico presentado, por tanto el suelo no se afectara en su calidad y cantidad; ya que los RILES cumplirán con los parámetros establecidos en la guía SAG “Aplicación de Efluentes al Suelo” y lo establecido en la NCh 1.333 del año 1978 “Requisitos de Calidad del agua para diferentes usos”, los cuales serán monitoreados conforme se describe en el numeral 2.3.3, a los efectos efectuar un seguimiento de los parámetros de los RILES. Siendo importante, destacar que Impermeabilización del Tranque se realizara con Geomembrana de Imm espesor, el cual evitara la infiltración de los RILES. E igualmente, la conducción de los RILES hacia el Sistema de Riego, se realizara a través de una tuberías de PVC (Clase C-6) de 75 mm de diámetro. Finalmente, de acuerdo a la figura 10 del informe técnico análisis de la recarga en el acuífero de Teno-Lontué realizado por: División de Estudios y Planificación SDT N° 360, septiembre de 2014, de la Dirección General de Aguas, la profundidad del nivel freático del acuífero se encuentra entre 25-50 metros”.*

En consecuencia, la respuesta del Titular se limita a las medidas de control y norma de referencia para la aplicabilidad de las aguas tratadas al riego (acciones preventivas de afectación), sin embargo no se hace mayormente cargo en el escenario que dichas medidas no funcionen y exista una afectación al acuífero.

Cabe indicar que la Dirección General de Aguas se pronuncia con observaciones sobre esta materia, a través de ordinario N° 2061 del 15.11.21

12.2.6.3. Observación:

En materia de inundaciones, en atención a la situación de inundación ocurrida en julio de 2019 que se produjo probablemente por la remoción de tierra que realizaron, y que afectó a sus vecinos directos, ¿Cuáles serán las medidas de mitigación y el plan de emergencia ante la ocurrencia eventual del mismo fenómeno? También en ese sentido, ¿se ha estudiado cómo sería el comportamiento del sistema de evacuación para tormentas de 50 o 100 años de período de retorno, considerando las crecidas para cauces ubicados cerca del área de proyecto? ¿Cuáles son las obras de desvío para evitar que área de proyecto quede inundada?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que está referida a eventuales impactos del proyecto. Al respecto cabe indicar que el Titular indicó en su respuesta que *“en plan de contingencia y emergencia del proyecto sometido a evaluación (DIA), se describieron las medidas de contingencia y emergencia de acuerdo a los principales riesgos con relación a la instalación para el manejo de las aguas servidas”.*

Por consiguiente, la respuesta es ambigua e insuficiente.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

Cabe indicar, que la Dirección General de Aguas (DGA), se pronunció con observaciones a la Adenda levantando esta materia (Ordinario N°2061 del 15.11.21)

12.2.6.4. Observación:

En materia de control de las aguas desde la planta de tratamiento, ¿Cuáles son los compromisos en caso de que la planta opere de manera inadecuada? ¿Cuál es el plan de emergencia?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que está referida a eventuales impactos del proyecto, al respecto el Titular incorporó el Plan de contingencia y emergencia donde se describió las medidas a establecer frente a los principales riesgos con relación a las aguas servidas (derrames, saturación, olores molestos, taponamiento, etc). Favor revisar punto N°8 de este ICE “Medidas Relevantes de los Planes de Contingencias y Emergencias”.

12.2.6.5. Observación:

Finalmente, una pregunta que no tiene que ver con lo técnico sino con su comportamiento durante este periodo en el que hemos tenido algunos conflictos: ¿es de su interés tener una relación de mayor respeto y comunicación con la comunidad de la comuna de Teno?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera no pertinente la observación planteada dado que no está referida en lo específico a aspectos de la evaluación del proyecto.

12.2.7 Observante: Matías Rodrigo Rojas Medina.

12.2.7.1. Observación:

La DIA habla en todo momento de un Centro Productivo que preexistiría al proyecto de planta de tratamiento de Agrocol Limitada. El Titular no informa si dicho Centro Productivo cuenta con RCA o permisos de construcción municipales.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que solicita aclarar un aspecto de la Declaración de Impacto Ambiental. Al respecto señala que cuando el Titular nombra al Centro Productivo, está haciendo referencia a Agroindustrial Agrocol Limitada, quien se encuentra en calidad de arrendatario de las instalaciones del Centro de Bodegaje Huerto Las Brisas. Respecto del estado de la evaluación ambiental del proyecto, este aún no adquiere su RCA, ya sea favorable o desfavorable para el mismo.

12.2.7.2. Observación:

¿Se asume que la planta de tratamiento recibirá RILes de un Centro Productivo que no cuenta con RCA ni permisos de construcción municipales?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que solicita aclarar un aspecto de la Declaración de Impacto Ambiental. Al respecto señala que cuando el Titular nombra al Centro Productivo, está haciendo referencia a Agroindustrial Agrocol Limitada.

12.2.7.3. Observación:

Si el Centro Productivo al que alude el Titular corresponde a las dependencias vecinas de Agrícola Huerto La Brisa, existe un claro fraccionamiento de los proyectos, ya que tanto Huerto La Brisa como Agrocol pertenecen al mismo dueño o representante legal, el señor Javier Sotomayor Coll. De hecho durante la jornada telemática de participación ciudadana, el Titular dio a entender que



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

Agrocol usaría las mismas dependencias de Agrícola Huerto La Brisa que le pertenecen. Se solicita aclarar.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que solicita aclarar un aspecto de la Declaración de Impacto Ambiental. Al respecto se indica que se trata de dos proyectos pertenecientes a titulares distintos; personas jurídicas diferentes con un mismo representante legal. Cabe agregar que los proyectos presentados a evaluación son también distintos, ya que en un caso se trata principalmente de un centro de bodegaje y, en el otro se trata de un centro productivo, que procesa frutas congeladas, pulpa de frutas, frutas en conservas y frutas frescas, que producto del lavado de estas frutas genera RILes, que son tratados mediante un sistema de tratamiento ya construido y existente.

En relación con el posible fraccionamiento de los proyectos, cabe indicar que analizado el tema durante la evaluación se estimó que jurídicamente, a la luz de las normas vigentes, no se configura en la especie la situación planteada (artículo 11 bis de la ley 19.300).

12.2.7.4. Observación:

El Titular explica que el Centro Productivo de Agrocol procesa frutas congeladas, pulpa de frutas, frutas en conservas y frutas frescas. Sin embargo, el proyecto paralelo que Agrícola Huerto La Brisa está tramitando en el SEA, correspondiente a las dependencias que Agrocol utilizaría, no obedecen descriptivamente a una planta de elaboración y conservación de fruta, sino a bodegas. Por tanto, podríamos estar frente a una elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que el proyecto ingresado a evaluación por Agrocol, solo intenta someter a impacto ambiental la planta de RILes, pero no así la elaboración y conservación de frutas, cuya naturaleza industrial tampoco es considerada en el proceso paralelo que se está desarrollando en torno a Agrícola Huerto La Brisa. Cabe preguntarse ante qué sede administrativa se está evaluando ambientalmente el proyecto de elaboración y conservación de frutas que da origen al proyecto de RILes. ¿Cómo el SEA va a aprobar una planta de RILes cuyo origen, la industria de la cual saldrán los residuos, no cuenta con autorización ambiental ni está considerada como planta productiva en las bodegas que intenta regularizar Huerto La Brisa?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que solicita aclarar un aspecto de la Declaración de Impacto Ambiental. Al respecto se indica que el proyecto consiste en la implementación de un sistema de tratamiento de los Residuos Industriales Líquidos (RILES) del Centro Productivo AGROCOL, que se generan en el lavado de equipos y maquinarias.

Cabe indicar, que el Titular, independiente del proyecto Huerto las Brisa, no presenta los detalles de los procesos productivos desarrollados en la planta; en consideración a sus emisiones, efluentes o residuos.

12.2.7.5. Observación:

El proyecto busca instalarse en zona saturada por material particulado MP10. La DIA señala que la operación del proyecto no excederá el límite máximo establecido de 5% de la emisión diaria total estimada para MP10. Sin embargo, no informa lo que ha emitido durante el período en que el Centro Productivo ha carecido de permiso ambiental. Se solicita aclarar.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que solicita aclarar un aspecto de la Declaración de Impacto Ambiental. Al respecto el Titular indicó *“el proyecto sometido a evaluación no supera los niveles de emisión establecidos en el artículo 28 del Plan de Descontaminación Ambiental para el Valle Central de la Provincia de Curico. En el Anexo 17 de la Adenda N° 1 se entregó estudio de Estimaciones Atmosféricas”*. Sin perjuicio de lo anterior, se indica que el Titular no consideró el peor escenario posible en la estimación de emisiones atmosférica, no pudiéndose dar cumplimiento del D.S. N°44/2019 del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el PDA del Valle Central de la Provincia de Curicó, en cuanto a la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

obligación establecida en el artículo 28, que se relaciona con la presentación en la declaración o estudio de impacto ambiental, según corresponda, la siguiente información:

- a) Estimación anual de emisiones del proyecto, en la fase de construcción, operación y cierre, según corresponda, señalando el año y etapa en la cual se superará el umbral de emisión permitido.
- b) Estimación de emisiones a compensar por año y etapa del proyecto o actividad sujeto a compensar.

Lo anterior en consideración a lo señalado en la respuesta en el Anexo de Participación Ciudadana, adjunto en la Adenda complementaria, en la respuesta a la observación 1.1 señala lo siguiente:

“Las calderas identificadas en la DIA no serán utilizadas por el titular del proyecto sometido a evaluación, por tanto, no se consideraron en los cálculos de estimaciones atmosféricas declaradas en la tabla 17 de la DIA.”.

Al respecto, el Titular genera confusión ya que, por un lado, indica que las calderas identificadas en la DIA, Adenda y Adenda complementaria no serán utilizadas por el proyecto, sin embargo, la energía eléctrica, será suministrada al centro productivo, por tres generadores y una caldera a vapor.

12.2.7.6. Observación:

El Titular dice que la instalación del sistema de tratamiento no durará más de dos días, pero luego indica que la puesta en marcha durará un mes. Se solicita aclarar.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que solicita aclarar un aspecto descriptivo de la Declaración de Impacto Ambiental. Al respecto el Titular indicó *“la puesta en marcha corresponde a una actividad de prueba y corrección del Sistema de Tratamiento, una vez que se han concluido la totalidad de las obras requeridas en el proyecto”*. Al respecto se aclara que la fase de operación comenzara con una puesta en marcha, la cual tendrá una duración de 1 mes, en esta instancia se probará el funcionamiento de los equipos, para que el sistema pueda funcionar de acuerdo con lo diseñado.

12.2.7.7. Observación:

El Titular no explica dónde irán a parar los RILes de la agroindustria durante la instalación del sistema de tratamiento. Solo se limita a informar que esto se realizará cuando el Centro Productivo esté en mantenimiento y/o disminuya el consumo de agua y reduzca la generación de RILes, sin embargo, aunque el volumen sea menor, dichos RILes igualmente existirán. ¿Dónde y cómo serán dispuestos?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que solicita aclarar un aspecto descriptivo de la Declaración de Impacto Ambiental. Al respecto el Titular indica que *“los RILES serán descargados en las Cámara 1, 2, 3 y 4, durante dos días, sin embargo, dichas cámaras cuentan con bombas que permiten la aireación de los mismo para evitar generar condiciones anaerobias que generen olores, por lo que no serán dispuestos en las 2,5 hectáreas hasta que se complete la instalación de las tuberías de conducción al suelo y se cuente con la aprobación de la respectiva RCA”*.

12.2.7.8. Observación:

En relación con la vida útil del proyecto, el Titular no explica a qué se refiere con el mejoramiento continuo de las instalaciones. ¿Cuáles son las mejoras que hará? ¿Se realizarán en la forma de una ampliación de la DIA actual? ¿Buscará conseguir nuevas autorizaciones para esas mejoras?

Respuesta



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que solicita aclarar un aspecto descriptivo de la Declaración de Impacto Ambiental. Al respecto el Titular indicó *“el mejoramiento continuo de las instalaciones está referido a la implementación de innovaciones tecnológicas en el proceso de tratamiento de residuos líquidos, que permita reducir impactos ambientales. Entendiéndose que en caso de requerirse realizar cualquier mejora en el sistema de tratamiento se dará aviso a la autoridad conforme a lo establecido en la RCA en caso de aprobarse”*.

12.2.7.9. Observación:

El Titular indica que la vida útil del proyecto es indefinida. ¿El contrato de las dependencias de packing también es indefinido?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que solicita aclarar un aspecto descriptivo de la Declaración de Impacto Ambiental. Al respecto el Titular indica que *“no existe contrato de dependencia de Packing, sólo de arrendamiento entre Huerto Las Brisas Spa y Agrocol Limitada”*

12.2.7.10. Observación:

El Titular no entrega copia del contrato de arrendamiento de las dependencias de Agrícola Huerto La Brisa, representada por Javier Sotomayor Coll, por parte de Agrocol. ¿El señor Sotomayor firmó el documento como arrendador y arrendatario? ¿Adoptó compromisos contractuales con él mismo?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación no considera pertinente la observación planteada dado que no es un aspecto de la evaluación ambiental.

12.2.7.11. Observación:

La DIA no provee información sobre planes de cierre. El Titular debería contemplar un plan acabado para explicar qué hará con los RILes o dependencias si su actividad productiva, por decisiones de gerencia u otra razón, deja de funcionar. Es importante aclarar esto, ya que la empresa Ambiente y Energía Industrial Ltda. que hoy asesora al Titular es la misma que estuvo involucrada en el plan de cierre del ex vertedero de Bulnes, cuya rendición y ejecución satisfactoria fue cuestionada por el municipio de esa jurisdicción, según consta en Investigación Sumaria ordenada instruir por el alcalde de la Municipalidad de Bulnes mediante Decreto Alcaldicio N° 2518 de fecha 8 de agosto de 2017.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que solicita aclarar un aspecto descriptivo de la Declaración de Impacto Ambiental (en la primera parte de la consulta). Al respecto se indica que el proyecto tiene una vida útil indefinida, sin embargo, no se contempla fase de cierre, debido a que la vida útil del proyecto se podrá extender en la medida que se realicen las mantenciones y actualizaciones correspondientes, y se consulte previamente al organismo con competencia ambiental lo declarado respecto a la continuidad de su operación.

12.2.7.12. Observación:

¿En qué dependencias van a instalarse los generadores y la caldera a vapor que menciona el Titular en su DIA? Las dependencias en cuestión, ¿están siendo evaluadas dentro de este proyecto? ¿Cuentan con RCA o consultas de pertinencia de ingreso al SEIA?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que solicita aclarar un aspecto descriptivo de la Declaración de Impacto Ambiental. Al respecto el Titular indica que *“los generadores y caldera no serán colocados en ninguna otra dependencia y se mantendrá*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

dónde están ubicados actualmente hasta que el titular del proyecto determine otros fines y/o se apruebe su registro y operación por la autoridad pertinente". Respecto a este tema el Titular genera confusión ya que, por un lado, indica que las calderas identificadas en la DIA, Adenda y Adenda complementaria no serán utilizadas por el proyecto, sin embargo, la energía eléctrica, será suministrada al centro productivo, por tres generadores y una caldera a vapor, según indica el Titular en el Anexos del Adenda complementaria específicamente en el Anexo – Ficha Resumen.

12.2.7.13. Observación:

¿En qué dependencias van a instalarse las cámaras de frío para almacenamiento de frutas que menciona el Titular en su DÍA? Las dependencias en cuestión, ¿están siendo evaluadas dentro de este proyecto? ¿Cuentan con RCA o consultas de pertinencia de ingreso al SEIA?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que solicita aclarar un aspecto descriptivo de la Declaración de Impacto Ambiental. Al respecto el Titular indicó en respuesta a la consulta (Adenda Complementaria Anexo PAC) *“se aclara que el proyecto sometido a evaluación no contempla la instalación de cámara de frío para el almacenamiento de frutas”*. Por otra parte, en la DIA señaló que *“el almacenamiento de frutas se realizará en cámaras de frío convencional (FC) o de atmósfera controlada (AC), en los mismos Bins en que se recibió, de acuerdo a la segregación que hace control de calidad y al manual de cosecha y post cosecha”*.

Cabe indicar, que la respuesta es contradictoria por parte del Titular, dado que no profundiza si es que existió algún cambio en el proceso de almacenamiento, por tanto, es posible señalar que a lo largo de la evaluación no ha existido una adecuada descripción de sus obras y partes del proyecto.

12.2.7.14. Observación:

¿En qué dependencias va a realizarse el proceso de embarque de fruta en camiones refrigerados que menciona el Titular en su DÍA? Las dependencias en cuestión, ¿están siendo evaluadas dentro de este proyecto? ¿Cuentan con RCA o consultas de pertinencia de ingreso al SEIA?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que solicita aclarar un aspecto descriptivo de la Declaración de Impacto Ambiental. Al respecto el Titular indicó en respuesta a la consulta (Adenda Complementaria Anexo PAC) que *“se aclara que el proyecto sometido a evaluación no contempla el proceso de embarque de frutas en camiones refrigerados”*. Por otra parte, en la DIA indicó que el *“proceso de embarque de fruta en camiones refrigerados, previa inspección en origen o muestreo USDA en el caso USA”*.

Cabe indicar, que la respuesta es contradictoria por parte del Titular, dado que no profundiza si es que existió alguna modificación de esta actividad en otra parte de sus presentaciones, ya sea Adenda o Adenda Complementaria.

12.2.7.15. Observación:

¿Dónde están instalados físicamente los arranques de la red de agua suministrada por el Comité de Agua Potable y Alcantarillado “Santa Rosa de Teno”? Las dependencias en cuestión, ¿están siendo evaluadas dentro de este proyecto? ¿Cuentan con RCA o consultas de pertinencia de ingreso al SEIA?

Respuesta:

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que solicita aclarar un aspecto descriptivo de la Declaración de Impacto Ambiental. Al respecto se indica que los arranques de la red de agua suministrada por el Comité de Agua Potable y Alcantarillado “Santa Rosa de Teno”, se encuentran localizados al ingreso del recinto, al lado sur de la caseta de entrada al Centro Productivo. Por otro lado, en consideración a la segunda parte de la observación se indica que dichas dependencias no forman parte del proceso de evaluación del proyecto.

12.2.7.16. Observación:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

¿En qué dependencias se almacenan los productos químicos utilizados en la neutralización de los residuos líquidos, como son la soda cáustica y ácido? ¿Se cuenta con autorización de Seremi de Salud u Obras para almacenamiento de productos químicos peligrosos? Las dependencias de almacenamiento en cuestión, ¿están siendo evaluadas dentro de este proyecto? ¿Cuentan con RCA o consultas de pertinencia de ingreso al SEIA?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que solicita aclarar un aspecto descriptivo de la Declaración de Impacto Ambiental. Al respecto cabe indicar que el titular indicó en su respuesta que los productos químicos utilizados en la neutralización de los residuos líquidos serán almacenados en la Bodega “Respel”, cuya localización georreferenciación la detalla, sin embargo, no diferencia la ubicación y destino de las Sustancias Químicas Peligrosas y la de los Residuos Peligrosos.

Cabe indicar que estos temas fueron parte de la evaluación del proyecto

12.2.7.17. Observación:

El Titular no informa dónde hará los análisis contemplados en el programa de autocontrol y con qué organización vecinal o ambiental, u organismo público como la Municipalidad de Teno, compartirá dicha información. Esto es importante considerando la entrada en vigencia de la ordenanza municipal de medio ambiente a partir del año 2022, que aumentará los mecanismos de participación ciudadana para supervisar materias de carácter medioambiental. El programa de autocontrol debe considerar algún control externo.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que es parte de la evaluación ambiental del proyecto. Al respecto se indica que el programa de autocontrol para los RILes, se basa en lo expresado en el artículo 6.3 del D.S. 90/00 MINSEGPRES, el cual señala la frecuencia de las tomas muestra y los análisis estarán en directa relación al caudal vertido por el establecimiento industrial. Según los procedimientos de monitoreo y los controles establecidos en la normativa, la cual señala que para aquellas fuentes emisoras que descargan un volumen menor a 5.000.000 m³/año, el número mínimo de días de monitoreo anual es de 12. El caudal anual del proyecto es de 16.400 [m³], correspondiendo 12 monitoreos al año, los cuales realizarán 1 muestra puntual mensual, siendo tomada desde la válvula de monitoreo antes de salir al riego. Debemos señalar de manera adicional, que la muestra será tomada por personal capacitado y analizada en un laboratorio autorizado. Tal como se ha señalado, el control realizado se basará en lo descrito en la Guía SAG, analizando los parámetros que permitan evidenciar de manera más clara, la correcta operación del sistema son los siguientes:

- pH.
- DBO₅ mg/L.
- Sólidos Suspendidos Biodegradables (mg/L).
- Sólidos Suspendidos Totales (mg/L).
- Aceites y Grasas
- Detergentes - SAAM (mg/L).
- Fenoles es parte de la evaluación ambiental de este proyecto solicita aclarar un aspecto descriptivo de la Declaración de Impacto Ambiental.

12.2.7.18. Observación:

La DIA señala que en el entorno del proyecto no existen evidencias de lugares o sitios donde se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura, folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano. Esto es falso. El sector Santa Rosa conserva una importancia histórica para la comuna de Teno dado su papel dentro de la Reforma Agraria y existen registros de protestas de campesinos en el desaparecido arco del Asentamiento, según da cuenta una fotografía del año 1972 (ver “Reforma Agraria en Teno. El caso del asentamiento Santa Rosa, años 1965-1973. Una primera aproximación”, tesis de Rubén Gajardo en la Universidad del Bío-Bío). Existe una escuela de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

relevancia patrimonial e intenciones de rescatar este legado. Nada de eso fue considerado por el Titular, ni siquiera para asumir algún compromiso ambiental voluntario que sopesa el impacto que tendrá o que ya ha tenido su instalación sobre la fisonomía de un lugar que cuenta con potencial turístico y de conservación histórica para Chile.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que es parte de la evaluación ambiental específicamente el descarte de afectación al artículo 7 del REIA. Al respecto se indica que el Titular en respuesta sobre este punto señaló *“En la Adenda N°1 Anexo 14, se complementó la información del Medio Humano y se determinó el Área de Influencia para el Medio Humano, de acuerdo a lo señalado en Guía área de influencia de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, con lo cual se tomó en consideración la población de Santa Rosa y las principales instalaciones que se encuentran dentro del Área de Influencia, a los efectos de evaluar los efectos característicos y circunstancias establecidos en el D.S N°40”*. De manera adicional, en el Anexo PAC, se solicita al Titular realizar una caracterización del medio humano, considerando la existencia de una cancha utilizada por club deportivo, un comité APR, un centro religioso y proyectos en curso para construir una sede social cerca del proyecto. Sin embargo, el Titular no proporciona información necesaria, en cuanto a la posibilidad de determinar y descartar la generación de efectos, características o circunstancias sobre el artículo 11 literal c) de la ley 19.300. que en consideración a que no se describe la comunidad o grupos humanos como tampoco se complementa la información sobre los equipamientos comunitarios del AI del proyecto.

12.2.7.19. Observación.

La actitud del Titular ha sido completamente opuesta a incorporarse a la comunidad, puesto que ha tapado con bines la instalación que ha hecho funcionar sin tener los permisos ambientales. ¿Qué oculta el Titular?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación no considera pertinente la observación planteada dado que, no se refiere a aspectos de la evaluación ambiental del proyecto, no siendo clara la consulta.

12.2.7.20. Observación

Indicar que el proyecto se emplaza en área rural y no urbana para descartar la existencia de población adyacente, no es suficiente. Los derechos de las personas no se miden por la cantidad de habitantes que existan en una comunidad. La DIA informa que no se encuentra población en el entorno del proyecto, lo cual es falso. No se hace cargo del impacto que ya ha causado sobre los vecinos. También es pobre en caracterización del medio humano. Ignora la existencia de una cancha utilizada por club deportivo, un comité APR, un centro religioso y proyectos en curso para construir una sede social muy cerca del proyecto. ¿Este es el estándar de cumplimiento que se exige a los proyectos que obtienen RCA? Se solicita subsanar.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que es parte de la evaluación ambiental. Al respecto el Titular no proporciona información necesaria, en cuanto a la posibilidad de determinar y descartar la generación de efectos, características o circunstancias sobre el artículo 11 literal c) de la ley 19.300. que en consideración a que no se describe la comunidad o grupos humanos como tampoco se complementa la información sobre los equipamientos comunitarios del AI del proyecto.

12.2.7.21. Observación

En la página 19 de la DIA, Figuras 6 y 7, se indica que el proyecto será ejecutado en el terreno donde actualmente se encuentra instalado y donde busca obtener su aprobación ambiental la empresa Agrícola Huerto La Brisa, no Agrocol. Se solicita aclarar, nuevamente, qué es lo que el Titular quiere que el SEA evalúe y que los ciudadanos observemos dentro de este proceso de evaluación.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación no considera pertinente la observación planteada dado que no especifica su pregunta hacia qué aspecto de la evaluación del proyecto se refiere.

12.2.7.22. Observación

Se solicita aclarar si el Titular ha instalado veneno para perros en el perímetro de su propiedad. Lo anterior es importante para saber si el Titular colocará, como práctica habitual, veneno para impedir el paso de perros a la planta de tratamiento si consigue su RCA.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación no considera pertinente la observación planteada dado que este tipo de prácticas no es parte de la evaluación ambiental dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

12.2.7.23. Observación

Se solicita aclarar si ha habido explosiones en el Centro Productivo de Agrocol, además de las medidas que ha adoptado y si esto ha sido informado a las autoridades o cuerpos de emergencia correspondientes.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que es parte de la evaluación ambiental. Al respecto el Titular informó que no tiene previsto la generación de explosiones, de acuerdo a lo señalado en la DIA. Por otra parte, el proyecto contempla ante el riesgo o contingencia amago o incendio en el Sistema de Tratamiento y conducción de Riles, medidas tales como:

- Detener y extinguir la propagación del incendio, cuando fuere posible con los extintores disponibles.
- Capacitar y adiestrar al personal, responsable del Centro Productivo el Sistema de Tratamiento y conducción de RILES, en técnica de detención de incendio y extinción de incendios.
- Aislar el fuego de las demás instalaciones que no se encuentren afectadas
- Respecto de Riesgo o contingencia Incendio de vegetación las medidas a adoptar son:
- Cortar el pasto y eliminar maleza periódicamente.
- Establecer una Franja corta fuego entre zona aplicación y los deslindes de la propiedad.
- Detener y extinguir la propagación del incendio al inicio, cuando fuere posible con los extintores disponibles.
- Capacitar y adiestrar al personal, responsable del Centro Productivo y el Sistema de Tratamiento y conducción de RILES, en técnica de extinción y manejos de incendios.
- Prohibición de fumar o encender cualquier tipo de elementos inflamables dentro del Centro Productivo y el Sistema de Tratamiento de RILES.

12.2.7.24. Observación

El Titular indica que removerá 876m³ de tierra (suelo) para la construcción del tranque y la colocación de tuberías de PVC-90 Clase C6 de 740 mts de longitud, en la 2,5 ha de praderas naturales. Considerando que dichas remociones de tierra ya han ocurrido y que la tierra es considerada un recurso natural, ¿dónde fue a parar esa tierra?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que es parte de la evaluación ambiental. Al respecto el Titular informó que la tierra removida será utilizada para la conformación del talud del tranque de acumulación y el tapado de las zanjas en la zona de disposición.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

Al respecto, es importante hacer presente que el Titular no entrega información respecto de la existencia de al menos 4 tranques en el área donde se proyecta la aplicación de riles, cuyos usos, características y destino de los mismos no es explicado en la DIA, Adenda ni Adenda complementaria. Lo anterior, se solicita tanto a la evaluación de la DIA, Adenda y Adenda complementaria, ya que estos se visualizan en imágenes de Google Earth, no aportando antecedentes respecto a los usos, características y destino de tres de ellos, solo limitándose a indicar en la Adenda complementaria que “*El proyecto en evaluación no se encuentra implementado*”.

12.2.7.25. Observación

Se solicita aclarar si el Titular, durante las faenas de construcción de los proyectos ya ejecutados por el señor Javier Sotomayor Coll que hoy se someten al SEIA, transportó o autorizó transporte de tierras removidas del terreno de la planta de tratamiento, hacia el sector de El Guanaco, próximo al Relleno Sanitario, y con qué finalidad.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que se refiere a aspectos descriptivos el Titular informó que la tierra removida será utilizada para la conformación del talud del tranque de acumulación y el tapado de las zanjas en la zona de disposición.

12.2.7.26. No aclara si hubo caracterización previa sobre la calidad del suelo intervenido o a intervenir.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que es parte de la evaluación ambiental. Al respecto el Titular presentó en Anexo de la DIA estudio de suelo, que fue rectificado en el Anexo 6 de la Adenda N° 1. Sin embargo, es posible indicar que, durante el proceso de evaluación (DIA, Adenda y Adenda complementaria) el Titular no abordó la respuesta en el marco de lo solicitado principalmente debido a que no considera en la evaluación la presencia en el perfil de suelo, descrito para el área de aplicación de riles, de una estrata compacta (tosca), de aproximadamente 30 cm de espesor, que impediría y/o dificultaría el paso del agua y raíces a las estratas inferiores. A mayor abundamiento se señala que aplicación de residuos líquidos propuesta por el Titular, no se ajusta a la Guía SAG "Aplicación de efluentes al suelo", como es señalado por el Titular.

12.2.7.27. Observación

No informa si la operación de la planta tiene algún impacto sobre la actividad agrícola futura en ese terreno, ni su fauna ni flora. Es importante complementar los antecedentes ya que no son suficientes para descartar efectos sobre estos recursos.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que es parte de la evaluación ambiental. Al respecto No es posible concluir que el proyecto no presentará una pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes, en razón a que el Proyecto no subsana los errores, omisiones o inexactitudes de que adolece la DIA.

12.2.7.28. Observación

El Titular señala que no habrá olores porque los tiempos de residencia en cada una de las instancias del sistema de tratamiento serán bajos. Sin embargo, es lógico que habrá acumulación de RILes por la disposición de tipo aspersion que se intenta efectuar sobre las hectáreas de terreno. Esto podría generar olores constantes. Se solicita aclarar.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que es parte de la evaluación ambiental. Al respecto se informa que en el Anexo 11 de la Adenda, específicamente en



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

el Anexo 1 se entrega Plan de Gestión y Control de Olores Actualizado, donde se establecen las medidas de abatimiento de olores en caso de generarse.

12.2.7.29. Observación

El Titular no presenta ningún estudio de impactos odoríficos que permita establecer pluma de olores, variables de viento y temperatura, sinergia con otros olores, receptores y eventual población afectada. No permite descartar, con ello, riesgos para la salud de la población por el estrés y afectación sobre la calidad de vida de las personas que genera este tipo de olores, como ya ha ocurrido.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que está referida a aspectos de la descripción del proyecto. Al respecto cabe indicar que el Titular efectuó un estudio donde se describen los receptores que pudiesen verse afectados por el proyecto (Tabla N° 9 y Figura 21 del anexo 2, adjunto en el Anexo 11 del Adenda Complementaria).

Como el proyecto está emplazado en una zona rural se considera como norma de referencia 3,5 UO_E/m³ para el percentil 98 de las concentraciones horarias, señalando que las concentraciones de olor más altas se dan en los receptores discretos R6, R7 y R10, los que se encuentran hacia el suroeste, sur y este del área del Proyecto, respectivamente. Sin embargo, ningún receptor supera la norma de olor tomada como referencia. Sin perjuicio de lo anterior el Titular actualizó el Plan de Gestión y Control de Olores, donde se establecen las medidas de abatimiento de olores en caso de generarse, comprometiéndose entre otras cosas a:

- Retirar el lecho de secado, en caso de que se encuentre estabilizado.
- Revisar el estado de las Cámara 1, 2, 3, 4, 5, y verificar el funcionamiento de las bombas se encuentre funcionando adecuadamente.
- Realizar una limpieza de las Cámara de acuerdo al plan de mantención.
- En caso de que las bombas no estén funcionando adecuadamente, repararla inmediatamente o reemplazar según el caso.
- Reportar trimestralmente las medidas “correctivas” ejecutadas en el Plan de Gestión y Control de olores para Prevenir la Generación de Olores Molestos adjunto en el Anexo 11 del Adenda.

12.2.7.30. Observación

El Plan de Prevención de Contingencia y Emergencias solo incluye números telefónicos de servicios públicos, pero ninguno de la comunidad a través de organizaciones tales como la Junta de Vecinos Santa Rosa o el Comité APR Santa Rosa. ¿Por qué no fueron considerados?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que está referida a aspectos de la descripción del proyecto. Al respecto el Titular sólo se limitó a responder “*En el Plan de Prevención de Contingencia y Emergencia no se incluyeron los teléfonos de la Junta de Vecinos, ya que no forma parte de los servicios públicos*”.

12.2.7.31. Observación

El Titular no incorpora a la comunidad en la gestión de eventuales emergencias que produzcan malos olores. No establece ningún número telefónico o medio de contacto para que vecinos puedan informar o reclamar por malos olores. Tampoco se compromete a registrar dichos avisos, las medidas adoptadas y cómo las informará a quienes serán directamente afectados.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que está referida a aspectos de la descripción del proyecto. Al respecto el proponente indicó que en el Anexo 11 de Plan de Gestión de Olores de la Adenda N°1, se incorporó un formulario para tramitar las quejas y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

reclamos por olores de la población que se encuentra dentro del área de Influencia. Sin perjuicio de lo anterior no entrega número de contacto.

12.2.7.32. Observación

¿De qué manera se van a controlar eventuales filtraciones sobre acuíferos?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que es parte de la evaluación ambiental. Al respecto cabe indicar que el Titular indicó *“el proyecto sometido a evaluación no producirá infiltración ni percolación, solo se aplicara en el RIL tratado en una superficie de 2,5 hectáreas al interior del predio; ya que solo se dispondrá en los meses establecido en el Balance Hídrico presentado, por tanto el suelo no se afectara en su calidad y cantidad; ya que los RILES cumplirán con los parámetros establecidos en la guía SAG “Aplicación de Efluentes al Suelo” y lo establecido en la NCh 1.333 del año 1978 “Requisitos de Calidad del agua para diferentes usos”, los cuales serán monitoreados conforme se describe en el numeral 2.3.3, a los efectos efectuar un seguimiento de los parámetros de los RILES. Siendo importante, destacar que Impermeabilización del Tranque se realizara con Geomembrana de 1mm espesor, el cual evitara la infiltración de los RILES. E igualmente, la conducción de los RILES hacia el Sistema de Riego, se realizará a través de una tubería de PVC (Clase C-6) de 75 mm de diámetro. Finalmente, de acuerdo a la figura 10 del informe técnico análisis de la recarga en el acuífero de Teno-Lontué realizado por: División de Estudios y Planificación SDT N° 360, septiembre de 2014, de la Dirección General de Aguas, la profundidad del nivel freático del acuífero se encuentra entre 25-50 metros”.*

En consecuencia, la respuesta del Titular se limita a las medidas de control y norma de referencia para la aplicabilidad de las aguas tratadas al riego (acciones preventivas de afectación), sin embargo no se hace mayormente cargo en el escenario que dichas medidas no funcionen y exista una afectación al acuífero.

Cabe indicar que la Dirección General de Aguas se pronuncia con observaciones sobre esta materia, a través de ordinario N°2061 del 15.11.21.

12.2.7.33. Observación

¿Dónde serán dispuestos los lodos de este proceso?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que es parte de la evaluación ambiental. Al respecto se indica que serán almacenados contenedores y retirados y dispuesto cada 15 días por terceros autorizados por la Autoridad Sanitaria.

12.2.7.34. Observación

Si existen cortes de energía prolongados mayores a 24 horas, o cuando falle la planta, el Titular indica que evitará producir malos olores y/o generar de vectores, lo que hará extrayendo manualmente los RILes que permanezcan en la conducción y las cámaras. Se solicita precisar cómo se hará materialmente esto y dónde serán vertidos esos RILes durante la emergencia, una vez extraídos. No se especifica.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que es parte de la evaluación ambiental. Al respecto en caso de cortes de energía el Titular consideró las siguientes medidas:

- *“Revisar las condiciones de funcionamiento del sistema eléctrico del Centro Productivo, y evaluar el origen del corte energía eléctrica.*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

- *Si el corte de energía eléctrica es sólo a las bombas de las cámaras, suspender la descarga a las cámaras.*
- *Verificar si hay existencia de Ril en las cámaras, y retirar el RIL que se encuentra en la misma, mediante un transportista autorizado.*
- *Si el corte de energía eléctrica se produce por periodos de tiempo prolongado, mayor a 24 horas, de tal modo que pueda producir malos olores y/o generar de vectores, los riles que permanecen en la conducción y las cámaras, serán extraídos, manualmente, en aquellas áreas donde sea posible técnicamente.*
- *Dar aviso e informar al SAM, a tiempo”.*

12.2.7.35. Observación

No aclara si el Centro Productivo dejará de funcionar cuando la planta de RILes sufra desperfectos.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que es parte de la evaluación ambiental. Al respecto se indica que el Anexo M de la DIA sometida a evaluación se entregó un plan de mantenimiento del sistema de tratamiento, con lo cual se realizará revisiones periódicas de cada uno de los componentes para evitar fallas.

12.2.7.36. Observación

No propone medidas para encapsular olores molestos durante episodios de notas ofensivas por contingencia.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que está referida a aspectos de la descripción del proyecto. Al respecto cabe indicar que el Titular no consideró encapsulamiento de fuentes. En el estudio realizado se describen los receptores que pudiesen verse afectados por el proyecto (Tabla N° 9 y Figura 21 del anexo 2, adjunto en el Anexo 11 del Adenda Complementaria).

Como el proyecto está emplazado en una zona rural se considera como norma de referencia 3,5 UO_E/m³ para el percentil 98 de las concentraciones horarias, señalando que las concentraciones de olor más altas se dan en los receptores discretos R6, R7 y R10, los que se encuentran hacia el suroeste, sur y este del área del Proyecto, respectivamente. Sin embargo, ningún receptor supera la norma de olor tomada como referencia. Sin perjuicio de lo anterior el Titular actualizó el Plan de Gestión y Control de Olores, donde se establecen las medidas de abatimiento de olores en caso de generarse, comprometiéndose entre otras cosas a:

- Retirar el lecho de secado, en caso de que se encuentre estabilizado.
- Revisar el estado de las Cámara 1, 2, 3, 4, 5, y verificar el funcionamiento de las bombas se encuentre funcionando adecuadamente.
- Realizar una limpieza de las Cámara de acuerdo al plan de mantención.
- En caso de que las bombas no estén funcionando adecuadamente, repararla inmediatamente o reemplazar según el caso.
- Reportar trimestralmente las medidas “correctivas” ejecutadas en el Plan de Gestión y Control de olores para Prevenir la Generación de Olores Molestos adjunto en el Anexo 11 del Adenda.

12.2.7.37. Observación

El Titular señala que existen aguas superficiales a una distancia "considerable" del proyecto, lo cual es falso, ya que tal como verificó la Seremi de Salud del Maule durante el año 2021, existen dos acequias que bordean la propiedad de Agrocol Limitada, cuyas aguas corren de oriente a poniente, determinándose la existencia de contaminación proveniente de la planta en aquella acequia del lado norte, según consta en respuesta a denuncia ciudadana N° 1393947 de fecha 29 de enero de 2021 de la Seremi de Salud del Maule (ver antecedentes del Recurso de Protección N° 75-2021 contra Agrocol). Se solicita rectificar la información de la DIA, ya que es falso que no exista riesgo de que el riego de aspersión o parte de los RILes terminen sobre aguas superficiales como ya ha ocurrido.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que es parte de la evaluación ambiental. *“Al respecto el Titular indicó que, de acuerdo a la información levantada en terreno, el canal más cercano al Sistema de Tratamiento de RILEs se encuentran a una distancia aproximada de 670 metros del Proyecto. Se aclara que dentro del área del proyecto solo se encuentran canales de riego vecinos y para los predios agrícolas aledaños. En el Anexo 1 de la Adenda N° 1, se muestran KMZ, con la ubicación de los Canales, según información levantada en terreno)”*.

La respuesta del titular parece ambigua ya que, según la propia información proporcionada por el titular, existen cauces artificiales en las cercanías del emplazamiento del proyecto, los cuales independientemente de su capacidad de porteo, serían susceptibles de verse afectados.”

12.2.7.38. Observación

¿Qué medida se ha implementado y/o implementará para que los RILEs eventualmente depositados sobre la acequia sur de la propiedad no contaminen el pozo de la APR, ubicado muy cerca de éste?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que es parte de la evaluación ambiental. Al respecto el Titular indicó que el proyecto sometido a evaluación, no se encuentra depositando RILES en la acequia sur de la propiedad; ya que los RILES una vez tratados en el Sistema de Tratamiento, serán aplicados en 2,5 hectáreas, cumpliendo con la Guía SAG “Aplicación de Efluentes al Suelo” y lo establecido en la NCh 1.333 del año 1978 “Requisitos de Calidad del agua para diferentes usos”.

12.2.7.39. Observación

Es contradictorio que el Titular diga que no existen riesgos de inundación en la zona inmediata al proyecto, ya que existen registros claros de que esto ocurrió en julio de 2019, precisamente por la intervención del señor Javier Sotomayor Coll durante la construcción irregular del Centro Productivo que origina la planta de tratamiento de Agrocol (ver antecedentes del Recurso de Protección N°75-2021 contra Agrocol).

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que es parte de la evaluación ambiental, ya que está referida a eventuales impactos del proyecto. Al respecto cabe indicar que el Titular indicó en su respuesta que *“en plan de contingencia y emergencia del proyecto sometido a evaluación (DIA), se describieron las medidas de contingencia y emergencia de acuerdo a los principales riesgos con relación a la instalación para el manejo de las aguas servidas”*.

Por consiguiente, la respuesta es ambigua e insuficiente.

Cabe indicar, que la Dirección General de Aguas (DGA), se pronunció con observaciones a la Adenda levantando esta materia (Ordinario N°2061 del 15.11.21).

12.2.7.40. Observación

Ya que el Titular indica que el proyecto otorgaría ventajas competitivas económicas y potenciaría el sector agroindustrial en sintonía con uno de los ejes de la Estrategia Regional de Desarrollo Maule 2008-2020, se solicita informar quiénes son los proveedores y compradores de productos elaborados por Agrocol Limitada.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación no considera pertinente la observación planteada dado que no es parte de la evaluación ambiental del proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

12.2.7.41. Observación

No se informan los socios de Agrocol Limitada. Es importante saber quién administrará y/o se beneficiará con este proyecto a nivel local, regional y nacional.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación no considera pertinente la observación planteada dado que no es parte de la evaluación ambiental del proyecto.

12.2.7.42. Observación

Durante la jornada de participación ciudadana, el director del SEA Maule, René Christen, aseguró que mientras no exista un pronunciamiento firme de la SMA sobre las denuncias de elusión y posible fraccionamiento de Agrocol, éstas no deben ser consideradas dentro del proceso de evaluación. En cierta medida, el SEA Maule actuaría en este caso como juez y parte, ya que la SMA, para determinar elusión y/o fraccionamiento, consulta la opinión del mismo SEA. Se solicita aclarar cómo procederá a evaluar este proyecto en vista de las denuncias que ya existen por hechos acreditados de contaminación, tal como consta en la sentencia del Recurso de Protección rol N° 75-2021 contra Agrocol, presentado ante la Corte de Apelaciones de Talca.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que es parte del proceso de evaluación ambiental. Al respecto se informa que el Servicio de Evaluación Ambiental aplicará la normativa administrativa y ambiental vigente, haciendo uso de las instrucciones que a este respecto ha entregado la Contraloría General de la Republica.

12.2.7.43. Observación

El Titular no descarta que haya existido afectación a los canales de regadío durante la intervención y nivelación del terreno donde se emplaza el proyecto, en específico, impedimentos para el libre acceso al agua de algunos sitios que aprovechaban las aguas del canal Derivado Sepúlveda y del canal Derrames 1 Derivado Teno. La existencia de cursos de agua en el terreno es admitida por la propia Dirección General de Aguas (DGA) en el Oficio Ordinario N° 733 de fecha 6 de abril de 2021 que acompaña el Catastro de Usuarios de Agua en la Hoya del Río Teno del año 1982, todo lo cual informó en el marco del Recurso de Protección rol N° 75-2021 contra Agrocol Limitada, que acreditó vulneración de derechos por parte del Titular.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que es parte de la evaluación ambiental. Al respecto el Titular respondió en la Adenda Complementaria *“en el Anexo 1 la Adenda N°1 se entregó KMZ, donde se localiza el proyecto en donde se aclara que dentro del área del proyecto solo se encuentran canales de riego vecinos y para los predios agrícolas aledaños, de acuerdo a lo requerido en el ICSARA, con la ubicación de los Canales, según información levantada en terreno, donde se observa que el canal Derivado Sepúlveda y del canal Derrames 1 Derivado Teno, pasan de forma lateral al proyectos.”*

Respecto a lo señalado por el Titular, cabe indicar que respuestas de Anexo PAC de Adenda Complementaria (1.36 y 4.2), relacionada a la existencia de canales de riego, el titular señaló que el canal más cercano se ubicaría aproximadamente a 670 metros del proyecto, y a la vez señala que dentro del área del proyecto sólo se encuentran canales de riego de vecinos y para los predios agrícolas aledaños.

Por consiguiente, la respuesta parece ambigua ya que, según la propia información proporcionada por el Titular, existen cauces artificiales en las cercanías del emplazamiento del proyecto, los cuales independientemente de su capacidad de porteo, serían susceptibles de verse afectados.

Cabe indicar, que la Dirección General de Aguas (DGA), se pronunció con observaciones a la Adenda levantando esta materia (Ordinario N°2061 del 15.11.21)

12.2.7.44. Observación



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

¿Por qué la DGA indicó en el proceso de evaluación que no existían cursos de agua comprometidos en la instalación de este proyecto, contradiciendo lo informado a la Corte de Apelaciones de Talca en el Oficio Ordinario N° 733 de fecha 6 de abril de 2021 que DGA acompañó al Recurso de Protección rol N° 75-2021?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que es parte de la evaluación ambiental. Al respecto la Dirección General de Aguas (DGA) es parte de los organismos de administración del estado con competencia ambiental que evalúan, desde el ámbito de su competencia el proyecto presentado por el titular al SEIA y es un organismo técnico independiente del administrador del mismo (SEA), razón por la cual es este organismo el responsable de la forma en que lleva adelante la evaluación, sin perjuicio de lo anterior el SEA debe ponderar en su mérito los insumos entregados por los distintos OAECAS de una manera integral a la luz de todos los antecedentes recopilados durante el proceso de evaluación. No obstante lo anteriormente indicado se hace presente que el SEA solicitó un nuevo pronunciamiento al señalado OAECA, mediante ORD. N° 202107102116 del 02.11.21, ante lo cual éste a través de Ordinario N°2061 del 15.11.21, se pronunció con observaciones a la Adenda Complementaria.

12.2.7.45. Observación

Para resguardar los principios de probidad durante el proceso de evaluación y el actuar transparente de los servicios técnicos observantes, se solicita aclarar si el señor Javier Sotomayor Coll, representante legal de Agrocol, tiene algún parentesco con la directora regional de la DGA, Paula Castro, cuyos suegros son Juan Carlos Sotomayor y María Paz Coll, ambos con derechos de agua en Linares y Colbún, aparente lugar de origen de las empresas Agrícola Huerto La Brisa y Agrocol Limitada.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación no considera pertinente la observación planteada dado que no es parte de la evaluación ambiental.

12.2.7.46. Observación

Se solicita informar si el Titular ha iniciado trámites para pagar patente a la Municipalidad de Teno, ya que esto tiene estrecha relación con el aporte que por ley debe hacer al erario municipal. ¿Cuánto aportará al presupuesto municipal en patente?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación no considera pertinente la observación planteada dado que no es parte de la evaluación ambiental.

12.2.7.47. Observación

El Titular omite informar cuál es el estado actual de las denuncias que tiene en el Juzgado de Policía Local por infracciones a la Ley de Rentas y Ley General de Urbanismo y Construcciones, en relación con las instalaciones que hoy busca regularizar.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación no considera pertinente la observación planteada dado que no es parte de la evaluación ambiental.

12.2.7.48. Observación

El objetivo del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental es prevenir o mitigar los impactos ambientales que un proyecto genera, por lo cual no resulta coherente que el SEA Maule, encabezado por el señor René Christen, otorgue permisos ambientales a una empresa que ya ha contaminado sin contar con RCA, y sin hacerse cargo de esos impactos y daños causados. Ya existe



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

una sentencia emitida por la Corte de Apelaciones de Talca en causa rol N° 75-2021, la cual fue ratificada por la Excelentísima Corte Suprema, donde se confirma que la empresa Agrocol vulneró el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación de un vecino con discapacidad, don Remigio Muñoz Gajardo, que incluso falleció durante el proceso judicial en comento, esperando vivir dignamente y sin la interferencia de olores desagradables generados por esta empresa en su propio domicilio. Dicho fallo ordenó la paralización de la industria y su planta de tratamiento.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación toda vez que está referida a un aspecto del proceso de evaluación ambiental. Al respecto, se informa que el Servicio de Evaluación Ambiental aplicará la normativa administrativa y ambiental vigente, haciendo uso de las instrucciones que a este respecto ha entregado la Contraloría General de la República, quien ha insistido en que es obligación del Administrador del SEIA el realizar la evaluación a pesar de tratarse de proyectos ejecutados o en ejecución. De esta forma, la situación planteada por el observante podría discurrir por una vía distinta (SMA), ya que el SEA está obligado a cumplir con la Ley realizando la evaluación del proyecto presentado.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que la evaluación ambiental por normativa debe hacerse cargo de evaluar la existencia de impactos que éste o cualquier proyecto ingresado al SEIA contenga en etapas de construcción, operación y cierre. Cabe indicar que, con la información presentada en la DIA, en la Adenda y la Adenda complementaria no es posible descartar la inexistencia de los efectos, características o circunstancias contemplados en el Artículo 11 de la Ley 19.300, que generan la necesidad de presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), en particular para las componentes ambientales salud de las personas, fauna y afectación a calidad de vida de las personas, ya que:

- En el estudio de Estimación de Emisiones adjunto en el Anexo 17 Adenda, no se consideró el peor escenario posible en la estimación de emisiones atmosférica, por lo tanto, no pudo dar cumplimiento del D.S. N°44/2019 del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el PDA del Valle Central de la Provincia de Curicó, en cuanto a la obligación establecida en el artículo 28.
- No es posible concluir que el proyecto no presentará una pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes, en razón a que el Proyecto no subsana los errores, omisiones o inexactitudes de que adolece la DIA.
- Existiría alta probabilidad de alteración significativa a los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos, es decir, generación de efectos adversos significativos sobre la calidad de vida de éstos, en consideración a que no se describe la comunidad o grupos humanos como tampoco se complementa la información sobre los equipamientos comunitarios del AI del proyecto.
- Se presentó en el Anexo Fauna Silvestre del Adenda complementaria, el levantamiento de información de terreno de las especies presentes en el área de influencia, inventario realizado en invierno, en una de las épocas más desfavorables para el registro de fauna. Todo lo anterior, de acuerdo a lo señalado por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG, Región del Maule, mediante Oficio Ord. N°1480, de fecha 15 de noviembre de 2021.
- El Titular no entrega información respecto de la existencia de al menos 4 tranques en el área donde se proyecta la aplicación de riles, cuyos usos, características y destino de los mismos no es explicado en la DIA, Adenda y Adenda complementaria.

12.2.7.49. Observación

¿Por qué no se concretó la visita a terreno de los seremis que fue solicitada en el marco del proceso de evaluación de este proyecto?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación no considera pertinente la observación planteada. Al respecto se aclara que ello no es parte del proceso de evaluación ambiental del proyecto, el cual se ajusta reglamentariamente a lo establecido.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

12.2.7.50. Observación

El Titular ni siquiera respeta las fases de desarrollo del proyecto que informa al SEA, ya que el 22 de julio de 2021, en plena evaluación, la Oficina de Intermediación Laboral de la Municipalidad de Teno (OMIL), publicó un aviso de trabajo enviado por la empresa Agrocol Limitada, solicitando contratar a un operador de grúa para realizar faenas a cargo de la empresa. Es decir, incluso infringiendo, eventualmente, lo resuelto por la Corte de Apelaciones de Talca, tribunal que ordenó paralizar sus operaciones a través del fallo dictado en la causa rol N°75-2021. Cabe señalar que el director del departamento que está a cargo de la OMIL del municipio, Sr. Gonzalo Lozano, se desempeñó anteriormente como abogado particular del empresario Javier Sotomayor Coll, representante legal de la empresa Agrocol Limitada, según consta en Mandato Judicial Repertorio N°3227/2017 suscrito por Notario Público de Curicó, don Rodrigo Domínguez Jara, de fecha 5 de diciembre de 2017, adjunto a la causa rol 99-2020 (Apelación) de la Corte de Apelaciones de Talca por eventual infracción a la Ley General de Urbanismo y Construcciones. En consecuencia, ¿de qué sirve realizar un proceso de evaluación si el Titular persiste en realizar las obras sin contar con RCA aprobada?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación toda vez que está referida a un aspecto del proceso de evaluación ambiental. Al respecto, se informa que el Servicio de Evaluación Ambiental aplicará la normativa administrativa y ambiental vigente, haciendo uso de las instrucciones que a este respecto ha entregado la Contraloría General de la República, quien ha insistido en que es obligación del Administrador del SEIA el realizar la evaluación a pesar de tratarse de proyectos ejecutados o en ejecución. De esta forma, la situación planteada por el observante puede discurrir por una vía distinta (SMA) ya que el SEA, está obligado a cumplir con la Ley realizando la evaluación del proyecto realizado.

12.2.8 Observante: Martín Tomás Cerda Mejía

12.2.8.1 Observación

¿Se ha realizado un diagnóstico social de la comunidad declarada y circundante a la zona declarada para prever afectaciones sociales? ¿qué planes de mitigarlas en caso de haberlas?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que es parte específicamente el descarte de afectación al artículo 7 del REIA. Al respecto se indica que el Titular indicó en Anexo PAC que *“en la Adenda N°1 Anexo 14, se complementó la información del Medio Humano y se determinó el Área de Influencia para el Medio Humano, de acuerdo a lo señalado en Guía área de influencia de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, con lo cual se tomó en consideración la población de Santa Rosa y las principales instalaciones que se encuentran dentro del Área de Influencia, a los efectos de evaluar los efectos característicos y circunstancias establecidos en el D.S N°40”*. De manera adicional, en el Anexo PAC, se solicita al Titular realizar una caracterización del medio humano, considerando la existencia de una cancha utilizada por club deportivo, un comité APR, un centro religioso y proyectos en curso para construir una sede social cerca del proyecto. Sin embargo, el Titular no proporciona información necesaria, en cuanto a la posibilidad de determinar y descartar la generación de efectos, características o circunstancias sobre el artículo 11 literal c) de la ley 19.300. que en consideración a que no se describe la comunidad o grupos humanos como tampoco se complementa la información sobre los equipamientos comunitarios del AI del proyecto.

12.2.8.2. Observación. La actitud del Titular ha sido completamente opuesta a incorporarse a la comunidad, puesto que ha tapado con bines la instalación que ha hecho funcionar sin tener los permisos ambientales. ¿Qué oculta el Titular?

Respuesta:

Esta Comisión de Evaluación no considera pertinente la observación planteada, dado que no hace referencia a la evaluación ambiental del proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

12.2.8.3 Observación

¿Se ha desarrollado algún estudio arqueológico que habiendo desarrollado a lo menos prospecciones en terreno y estudios indagatorios acredite la posibilidad de desarrollar este proyecto en el área y que esta no sea afecta a algún tipo de reconocimiento patrimonial?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que es parte de la evaluación ambiental. Al respecto el Titular indicó *“en Anexo a la Adenda Complementaria se entrega Informe Línea de Base Arqueológica Proyecto “Regulación Centro De Bodega de Agrícola Huerto La Brisa”, donde se indica que a pesar de existir importante información arqueológica a nivel regional, los hallazgos parecen estar supeditados a zonas costeras y/o cordilleranas o bien a zonas de elaboración de actividades específicas como serían las piedras tacitas asociados a los cursos hídricos. Esta situación fue igualmente observada durante la inspección visual superficial efectuada en el marco de este proyecto, el cual ya se encuentra operación, no evidenciando la presencia de restos arqueológicos y/o elementos patrimoniales protegidos por Ley 17.288 a nivel superficial”*.

Sin perjuicio de lo anterior, el organismo competente estimo que es relevante que se realice una inspección visual efectiva, ya que, que se presente los antecedentes en el AI del proyecto, distinto al informe de línea de base arqueológica realizado para el proyecto "Regularización Centro de Bodegaje Agrícola Huerto La Brisa", por no considerar el área donde se construirá el tranque de acumulación de RILES, así como la zona de disposición de RILES, es parte fundamental del proceso de evaluación ambiental relativo al componente arqueológico, así como de la verificación de los efectos, características y circunstancias de obras y acciones del proyecto en la letra f) art. 11 de la Ley 19.300. Es durante la evaluación ambiental que se conoce y analiza este aspecto técnico.

12.2.8.4 Observación

¿Existe algún estudio que caracterice eventuales impactos en pequeñas y medianas explotaciones circundantes?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación no considera pertinente la observación planteada dado que no hace referencia a aspectos de la evaluación ambiental del proyecto.

12.2.9 Observante: Jorge Rodrigo Valdivia Jiménez.

12.2.9.1. Observación

¿Esta empresa afectará el potencial turístico del sector? ¿En qué va a contribuir al turismo en la comuna?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que es parte de la evaluación ambiental. Al respecto se indica que el Servicio competente se pronunció conforme a través de ordinario N°009 del 05.02.21.

12.2.9.2. Observación

¿Hizo la empresa un catastro de los adultos mayores y las personas con discapacidad que viven cerca de la instalación de la empresa? ¿Cómo va a impactar este proyecto en sus vidas?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que es parte de la evaluación ambiental. Al respecto se indica que Titular no proporciona información necesaria, en cuanto a la posibilidad de determinar y descartar la generación de efectos, características o circunstancias sobre el artículo 11 literal c) de la ley 19.300 que en consideración a que no se



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

describe la comunidad o grupos humanos como tampoco se complementa la información sobre los equipamientos comunitarios del AI del proyecto.

12.2.9.3. Observación

¿La empresa mantendrá contacto con juntas de vecinos o aportará en algo a las juntas de vecinos?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que es parte de la evaluación ambiental. Al respecto el Titular responde a esta consulta en Adenda Complementaria “*Cualquier persona que se encuentre dentro del Área de influencia podrá dirigir cualquier queja o reclamos, a la gerencia del Centro Productivo*”. Lo señalado por el Titular no da respuesta a la observación.

12.2.10 Observante: Rodrigo Alberto Rojas Herrera

12.2.10.1. Observación

¿Cómo responde el Titular a las denuncias de contaminación que se han hecho ante Seremi de Salud del Maule y Superintendencia del Medio Ambiente, relacionadas con este proyecto?

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación no considera pertinente la observación planteada dado que es parte de procesos de fiscalización, lo cual no es parte de la evaluación ambiental.

12.2.10.2. Observación

¿Cuál es la coloración de los RILes que debieran salir de su planta de tratamiento? ¿Con qué se asocian los olores de los RILes?

Respuesta

Este Servicio de evaluación ambiental considera pertinente la observación, dado que es parte de la descripción del proyecto. Al respecto se indica que no existe un color estándar para los RILes del Sistema de Tratamiento, dado que ello puede variar dependiendo de las variedades de las frutas procesadas. Sin embargo, se indica que antes de ser aplicados al suelo se deberá cumplir con los parámetros establecidos en la SAG “Aplicación de Efluentes al Suelo” y lo establecido en la NCh 1.333 del año 1978 “Requisitos de Calidad del agua para diferentes usos”.

Cabe indicar que el Servicio competente, es decir el Servicio Agrícola Ganadero, se pronuncia con observaciones Al respecto, el Servicio Agrícola y Ganadero, mediante su Oficio Ord. N°1480 de fecha 12/11/2021, indica que:

“La aplicación de residuos líquidos propuesta por el titular, no se ajusta a la Guía SAG “Aplicación de efluentes al suelo”, como es señalado por el titular. La aplicación de residuos líquidos no busca satisfacer la demanda hídrica del cultivo, el sistema de distribución de los residuos líquidos al suelo se proyecta como un sistema de infiltración, objetivo que es señalado por el titular en la DIA y adendas, no siendo aplicables los criterios, condiciones, referencias técnicas y seguimiento incluidos en la guía SAG, que tiene como objetivo la utilización en riego de los residuos líquidos.

Respecto de olores el Titular incorporó estudio de dispersión de olores, Adenda. Cabe indicar que el proyecto comprende la implementación de un Sistema de tratamiento de RILes por la incorporación de un tranque de almacenamiento de 800 m³, un sistema de oxigenación y neutralización, la habilitación disposición RIL al suelo 2,5 ha, e instalación de caudalímetro y bomba centrífuga de riego; las cuales se adicionan a las partes y obras ya construidos y existentes.

En el Anexo 11 de la Adenda, específicamente en el Anexo 1 se entrega Plan de Gestión y Control de Olores Actualizado, donde se establecen las medidas de abatimiento de olores en caso de generarse.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

12.2.10.3. Observación

Existen dos fotografías que me han sido suministradas por el concejal de Teno, Matías Rojas, que fueron capturadas durante lluvias recientes en el sector de Santa Rosa (se adjuntan). Al respecto, se solicita aclarar si la tubería negra de descarga que allí aparece, ubicada en la zona frontal de la parcela perteneciente al proyecto que da hacia la Ruta 5 Sur y que colinda con un área habitada, fue instalada por el Titular.

De ser así, indicar:

- a) con qué permiso se instaló;
- b) cuál es la finalidad de esta tubería, y
- c) si será utilizada para descargar residuos industriales líquidos de la planta de tratamiento sometida a evaluación.

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la respuesta, al respecto se indica que el Titular respondió *“En relación a Consulta de don Rodrigo Rojas, padre del referido concejal, podemos señalar que la tubería a que hace referencia existía al momento de nuestra llegada a la propiedad. Suponemos que fue instalada para evacuar las aguas lluvias del predio sur, en dirección al norte para luego cruzar ruta 5 sur. Se hace presente que esta parte está en conocimiento que la empresa arrendadora presento proyecto de regularización de acceso el cual fue visado por Ministerio de Obras Publica (MOP) y Concesionaria Rutas del Maipo, encontrándose en etapa final”*.

En consecuencia, a lo anterior, el Titular no responde lo consultado.

12.2.10.4. Observación

Sobre la tubería antes indicada, se solicita explicar cuáles son las medidas que el Titular ha adoptado para prevenir que las casas colindantes se inunden con el agua o con los líquidos que salen de ella.

Anexo: Ver fotografías Santa Rosa

Respuesta

Esta Comisión de Evaluación considera pertinente la observación planteada dado que es parte de la evaluación ambiental. Al respecto el Titular indicó *“dicha tubería permite que las aguas que corren de sur a norte a 11 orillas de caletera lo hagan de manera expedita, además podemos señalar que la empresa está en constante comunicación con todos los vecinos colindantes, preocupándonos siempre de la limpieza de acequias colectoras de aguas lluvias existentes, de modo de evitar cualquier tipo de inundación”*.

Dada la respuesta anterior, no queda clara la respuesta del Titular, así como tampoco indica *“acciones preventivas para que las casas colindantes se inunden”*. Sólo se indica frente a riesgo o contingencia taponamiento de tuberías que conducen las aguas servidas a las fosas sépticas lo siguiente:

- Realizar mantenimiento correctivo, instalando una tubería nueva y/o reponer la pieza que origine taponamiento de los conductos.
- Limpiar y destapar las tuberías que conducen las aguas servidas hacia las fosas sépticas y el pozo absorbente.

13. Que, conforme a lo señalado en el artículo 19 inciso tercero de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, *“se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no se subsanaren los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca o si el respectivo proyecto o actividad requiere de un Estudio de Impacto Ambiental o cuando no se acredite el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, de acuerdo a lo dispuesto en la misma Ley”*.

Atendido lo anterior, corresponde rechazar el proyecto Sistema de Tratamiento de Riles Agroindustrial AGROCOL Limitada de Agroindustrial AGROCOL Limitada, por cuanto:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

- i) El Proyecto no subsana los errores, omisiones o inexactitudes de que adolece la Declaración de Impacto Ambiental, con la información presentada en la Adenda y la Adenda complementaria, identificados en la sección 4 de este documento;
- ii) Con la información presentada en la DIA, en la Adenda y la Adenda complementaria no es posible descartar la inexistencia de los efectos, características o circunstancias contemplados en el Artículo 11 de la Ley 19.300, que generan la necesidad de presentación de un EIA, en particular para las componentes ambientales salud de las personas, fauna y afectación a calidad de vida de las personas, ya que:
- Realiza un estudio de Estimación de Emisiones adjunto en el Anexo 17 Adenda, donde no se habría considerado el peor escenario posible en la estimación de emisiones atmosférica, no pudiéndose dar cumplimiento del D.S. N°44/2019 del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el PDA del Valle Central de la Provincia de Curicó, en cuanto a la obligación establecida en el artículo 28, que se relaciona con la presentación en la declaración o estudio de impacto ambiental, según corresponda, la siguiente información:
 - a) Estimación anual de emisiones del proyecto, en la fase de construcción, operación y cierre, según corresponda, señalando el año y etapa en la cual se superará el umbral de emisión permitido.
 - b) Estimación de emisiones a compensar por año y etapa del proyecto o actividad sujeto a compensar.

Lo anterior en consideración a lo señalado en la respuesta en el Anexo de Participación Ciudadana, adjunto en la Adenda complementaria, en la respuesta a la observación 1.1 señala lo siguiente:

“Las calderas identificadas en la DIA no serán utilizadas por el titular del proyecto sometido a evaluación, por tanto, no se consideraron en los cálculos de estimaciones atmosféricas declaradas en la tabla 17 de la DIA.”

Al respecto, el Titular genera confusión ya que, por un lado, indica que las calderas identificadas en la DIA, Adenda y Adenda complementaria no serán utilizadas por el proyecto, sin embargo, la energía eléctrica será suministrada al centro productivo, por tres generadores y una caldera a vapor, según indica el Titular en el Anexos del Adenda complementaria específicamente en el Anexo – Ficha Resumen, el Titular señala en el punto 2.2.5 lo siguiente:

“Energía Eléctrica: La energía eléctrica disponible en el Centro Productivo, es suministrada por dos generadores y una caldera a vapor, las cuales se encuentran en proceso de Registro ante la SEREMI-Salud, (Anexo C).

Equipos	Modelo	Combustible	Consumo	Cantidad	Potencia KVA
Generador	V550K	Petróleo	0,1 L/h	3	500
Caldera a Vapor	Igneotubular 3	Carbón	660kg/h	1	3.833
		Carozo de frutas	134 kg/h		
Total					5.333

Tabla 17.- Generadores y Caldera”

- No es posible concluir que el proyecto no presentará una pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes, en razón a que el Proyecto no subsana los errores, omisiones o inexactitudes de que adolece la DIA.

Al respecto, el Servicio Agrícola y Ganadero, mediante su Oficio Ord. N°1480 de fecha 12/11/2021, indica que:

“La aplicación de residuos líquidos propuesta por el titular, no se ajusta a la Guía SAG “Aplicación de efluentes al suelo”, como es señalado por el titular. La aplicación de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

residuos líquidos no busca satisfacer la demanda hídrica del cultivo, el sistema de distribución de los residuos líquidos al suelo se proyecta como un sistema de infiltración, objetivo que es señalado por el titular en la DIA y adendas, no siendo aplicables los criterios, condiciones, referencias técnicas y seguimiento incluidos en la guía SAG, que tiene como objetivo la utilización en riego de los residuos líquidos.

El titular no responde en forma satisfactoria a la observación 1.3 del ICSARAC:

- 1. El titular no considera en la evaluación la presencia en el perfil de suelo, descrito para el área de aplicación de riles, de una estrata compacta (tosca), de aproximadamente 30 cm de espesor, que impediría y/o dificultaría el paso del agua y raíces a las estratas inferiores.*
- 2. El titular, para la determinación del agua aprovechable (cm c.a.), no considera la estratificación del suelo, según el Estudio de Aplicación de Riles al Suelo, para este cálculo se utilizó el promedio de los resultados de los análisis de suelo encargados al Laboratorio, no obstante, en el anexo F sólo se presenta los resultados de una sola muestra, no detallándose como se realizó el cálculo de este parámetro y de que forma se concluye que el suelo presenta una buena retención de humedad de 18,8 cm de c.a., por su características arenosa.*
- 3. El titular no describe el sistema de riego por aspersión para eucaliptus (características, diseño y funcionamiento).*

El titular no responde en forma satisfactoria a la observación 1,4 del ICSARAC. En adenda el titular no entrega información respecto de la existencia de al menos 4 tranques en el área donde se proyecta la aplicación de riles, cuyos usos, características y destino de los mismos no es explicado en la DIA y adenda.

El titular no responde en forma satisfactoria a la observación 1.5 del ICSARAC. El titular no presenta la información requerida de los procesos productivos desarrollados entre los meses marzo a mayo cuando se registraron los caudales de riles generados por la planta, procesos productivos detallados mes a mes durante el año, evaluación de la representatividad de la muestra en cuanto a generación de riles y procesos desarrollados en los meses que no fueron muestreados.

El titular no responde en forma satisfactoria a la observación 1,6 del ICSARAC. El titular no presenta los antecedentes que validen la información de caracterización de los residuos líquidos aportada en Anexo G de la DIA.

Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

El titular no responde en forma satisfactoria a la observación 4.1 del ICSARAC:

- 1. Los antecedentes entregados por el titular en la DIA no permiten descartar la presencia de efectos adversos significativos sobre los recursos naturales fauna silvestre.*
- 2. La información de fauna presentada en adenda complementaria fue levantada en la estación de invierno, período que no corresponde a la época de mayor actividad para la fauna potencialmente presente en el área.*
- 3. En imagen obtenida de la plataforma Google Earth, se observa la presencia de tranques al interior del área de aplicación de riles, que podrían constituir hábitat de anfibios, ambientes que no fueron identificados en estudio de fauna.*

El titular no responde en forma satisfactoria a la observación 4.2.2 del ICSARAC:

- 1. El titular no presenta los detalles de los procesos productivos desarrollados en la planta; en consideración a sus emisiones, efluentes o residuos.*
- 2. Los antecedentes aportados por el Titular, con respecto a la aplicación de residuos líquidos, no permiten descartar la generación de impactos sobre el suelo y agua. El titular no responde a los puntos señalados en la observación.*
- 3. Los antecedentes aportados no permiten descartar una posible afectación debido al emplazamiento de sus partes, obras o acciones; o sus emisiones, efluentes o residuos, sobre el recurso natural suelo.*
- 4. El titular cambia en adenda complementaria el cultivo en el área de aplicación de riles, pasando de una pradera a una plantación de eucaliptus, pero no evalúa el impacto*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

sobre los árboles que podría generar la aplicación de riles a través del método por aspersión, dadas las características fisicoquímicas del ril, y posible afectación en la uniformidad de la aplicación de riles por la intercepción que podrían generar los árboles.”

- Se presentó en el Anexo Fauna Silvestre del Adenda complementaria, el levantamiento de información de terreno de las especies presentes en el área de influencia, inventario realizado en invierno (15/07/20201), en una de las épocas más desfavorables para el registro de fauna. Todo lo anterior, de acuerdo a lo señalado por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG, Región del Maule, mediante Oficio Ord. N°1480, de fecha 15 de noviembre de 2021.
- El Titular no entrega información respecto de la existencia de al menos 4 tranques en el área donde se proyecta la aplicación de riles, cuyos usos, características y destino de los mismos no es explicado en la DIA, Adenda y Adenda complementaria.

Lo anterior, se solicita tanto a la evaluación de la DIA, Adenda y Adenda complementaria, ya que estos se visualizan en imágenes de Google Earth, no aportando antecedentes, el Titular, respecto a los usos, características y destino de tres de ellos, solo limitándose a indicar en la Adenda complementaria que *“El proyecto en evaluación no se encuentra implementado”*.

A mayor abundamiento, no es posible descartar que los tranques al interior del área de aplicación de riles (no caracterizados), podrían constituir hábitat de anfibios, debido a que corresponden a ambientes que no fueron identificados en estudio de fauna.

- Existiría alta probabilidad de alteración significativa a los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos, es decir, generación de efectos adversos significativos sobre la calidad de vida de éstos, en consideración a que no se describe la comunidad o grupos humanos como tampoco se complementa la información sobre los equipamientos comunitarios del AI del proyecto.
- No es posible señalar que el proyecto no genera impacto, ya que, el Titular presenta en el Anexo “Estudio Arqueológico” del Adenda complementaria, el informe de línea de base arqueológica realizado para el proyecto "Regularización Centro de Bodegaje Agrícola Huerto La Brisa".

Al respecto, se indica que si bien el área de influencia (AI) del proyecto Huerto La Brisa coincide en parte con el AI del presente proyecto, el área donde se construirá el tranque de acumulación de RILES, así como la zona de disposición de RILES no fueron inspeccionadas en el informe presentado.

Finalmente, es relevante que se realice una inspección visual efectiva, ya que, que se presente los antecedentes en el AI del proyecto, distinto al informe de línea de base arqueológica realizado para el proyecto "Regularización Centro de Bodegaje Agrícola Huerto La Brisa", por no considerar el área donde se construirá el tranque de acumulación de RILES, así como la zona de disposición de RILES, es parte fundamental del proceso de evaluación ambiental relativo al componente arqueológico, así como de la verificación de los efectos, características y circunstancias de obras y acciones del proyecto en la letra f) art. 11 de la Ley 19.300. Es durante la evaluación ambiental que se conoce y analiza este aspecto técnico.

14. Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores

RESUELVO:

1°. Calificar desfavorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Sistema de Tratamiento de Riles Agroindustrial AGROCOL Limitada”, de Agroindustrial AGROCOL Limitada por las razones expuestas en los Considerandos 4, 6, 8, 12 y 13 de la presente Resolución.

2°. Hacer presente que el proyecto “Sistema de Tratamiento de Riles Agroindustrial AGROCOL Limitada” de Agroindustrial AGROCOL Limitada no se podrá ejecutar y que los órganos de la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

administración del Estado con competencia ambiental no podrán otorgar las correspondientes autorizaciones o permisos, en razón del impacto ambiental del referido proyecto, aun cuando se satisfagan los demás requisitos legales, en tanto no se les notifique pronunciamiento en contrario.

3°. Hacer presente que contra esta Resolución es procedente el recurso de reclamación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 y 30 bis de la Ley N°19.300 ante el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental. El plazo para interponer este recurso es de treinta días contados desde la notificación del presente acto.

Notifíquese y Archívese

Juan Eduardo Prieto Correa
Delegado Presidencial
Presidente Comisión de Evaluación
Región del Maule

René Alejandro Christen Fernández
Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Secretario Comisión de Evaluación
Región del Maule

RCF/PCT/PIJ

Distribución:

Javier Sotomayor Coll <planta.frucol@gmail.com>
SERNAGEOMIN, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins <antonio.munozc@sernageomin.cl, sea@sernageomin.cl>
CONAF, Región del Maule <luis.carrasco@conaf.cl>
DGA, Región del Maule <enrique.osorio@mop.gov.cl>
Dirección de Vialidad, Región del Maule <manuel.montero.m@mop.gov.cl>
DOH, Región del Maule <claudia.vasconcellos@mop.gov.cl>
Gobierno Regional, Región del Maule <cbravo@goremaule.cl>
Ilustre Municipalidad de Teno <medioambiente@teno.cl>
SAG, Región del Maule <andres.arbizu@sag.gob.cl, director.sag7@sag.gob.cl, carolina.gonzalezlopez@sag.gob.cl>
SEC, Región del Maule <fvaldebenito@sec.cl, esariego@sec.cl>
SEREMI de Agricultura, Región del Maule <luis.verdejo@minagri.gob.cl>
SEREMI de Desarrollo Social y Familia, Región del Maule <Cebner@desarrollosocial.cl>
SEREMI de Energía, Región del Maule <aprizant@minenergia.cl>
SEREMI de Salud, Región del Maule <marlenne.duran@redsalud.gob.cl>
SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región del Maule <cpalacios@mtt.gob.cl>
SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Maule <gmontero@minvu.cl>
SEREMI Medio Ambiente, Región del Maule <jlavin@mma.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154475174>

SEREMI MOP, Región del Maule <felipe.muena@mop.gov.cl>
Servicio Nacional Turismo, Región del Maule <rmelo@sernatur.cl>
CONADI, Región del Biobío <lsolar@conadi.gov.cl>
Consejo de Monumentos Nacionales <ebrevis@monumentos.gob.cl>
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura <ezamorano@subpesca.cl,cjavalquinto@subpesca.cl,
gromero@subpesca.cl,cristianac@subpesca.cl>
Superintendencia de Servicios Sanitarios <vvergara@siss.gob.cl>
SEREMI de Economía, Fomento y Turismo, Región del Maule <mpinochet@economia.cl>
Delegado Presidencial, Región del Maule <jprieto@interior.gov.cl>
Superintendencia del Medio Ambiente <contactorca@sma.gob.cl>
Valeria Isabel Contreras Muñoz <medioambiente@teno.cl>
Valentina Alejandra Ávalos Corvalán <valentina.avalos.c@gmail.com >
Paulo Rodrigo Donoso Osses <paulotenino@gmail.com >
Antonio Isaías Morales Morales <antonio.morales168@gmail.com >
Pablo Ignacio Gamboa Bravo <pablo.gamboab@gmail.com>
Nicolás Antonio Inostroza Codoceo <nicolas.inostroza.co@gmail.com >
Matías Rodrigo Rojas Medina <rojasparateno@gmail.com >
Martín Cerda Mejía <cerda.martin@gmail.com >
Jorge Rodrigo Valdivia Jiménez <rojasparateno@gmail.com >
Rodrigo Alberto Rojas Herrera <matiasrojasme@gmail.com>

CC:

Encargada Participación Ciudadana <pvargas.7@sea.gob.cl>
Oficial de Partes <jcastro.7@sea.gob.cl>